CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0612-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA PIURA – PIURA - PIURA

"AMPLIACIÓN DE PLAZO Y CULMINACIÓN DEL SERVICIO: PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RÍO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P CHOCÁN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 15 DE JULIO DE 2023 AL 2 DE ABRIL DE 2024.

TOMO I DE VI

PIURA-PERÚ
14 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0142024206120 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0612-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO Y CULMINACIÓN DEL SERVICIO: PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RÍO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P CHOCÁN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la Entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Consentimiento de solicitud de ampliación de plazo sin sustento y término del servicio fuera de plazo sin aplicación de penalidad por mora, conllevó a la extensión del plazo contractual y causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 735 332,25.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	77
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	77
V.	CONCLUSIÓN	79
VI.	RECOMENDACIONES	81
VII.	APÉNDICES	82

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0612-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO Y CULMINACIÓN DEL SERVICIO: PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RÍO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P CHOCÁN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 15 DE JULIO DE 2023 AL 2 DE ABRIL DE 2024.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Chira Piura, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chira Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0612-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 52-2024/GRP-PECHP-406001 notificado el 22 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021, 043-2022, 159-2023 y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Objetivo general
Determinar si el servicio "Protección de Ribera Margen Derecha del Río Chira con enrocado al volteo del C.P Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura", se ejecutó dentro de los plazos vigentes establecidos en la normativa aplicable.

Objetivo específico
Establecer si la ampliación de plazo 1 del servicio "Protección de Ribera Margen Derecha del Río Chira con enrocado al volteo del C.P Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura", se otorgó y/o consintió conforme a la normativa aplicable.

Establecer si el servicio "Protección de Ribera Margen Derecha del Río Chira con enrocado al volteo del C.P Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura", se culminó dentro del plazo contractual vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control
La materia de Control Específico corresponde a la ampliación de plazo n.° 1 y culminación del servicio "Protección de Ribera Margen Derecha del Río Chira con enrocado al volteo del C.P Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura".

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Alcance
El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 15 de julio de 2023 al 2 de abril de 2024.

4. De la Entidad o dependencia

El Proyecto Especial Chira Piura es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Chira Piura.

Imagen n.° 1
Organigrama del Proyecto Especial Chira Piura

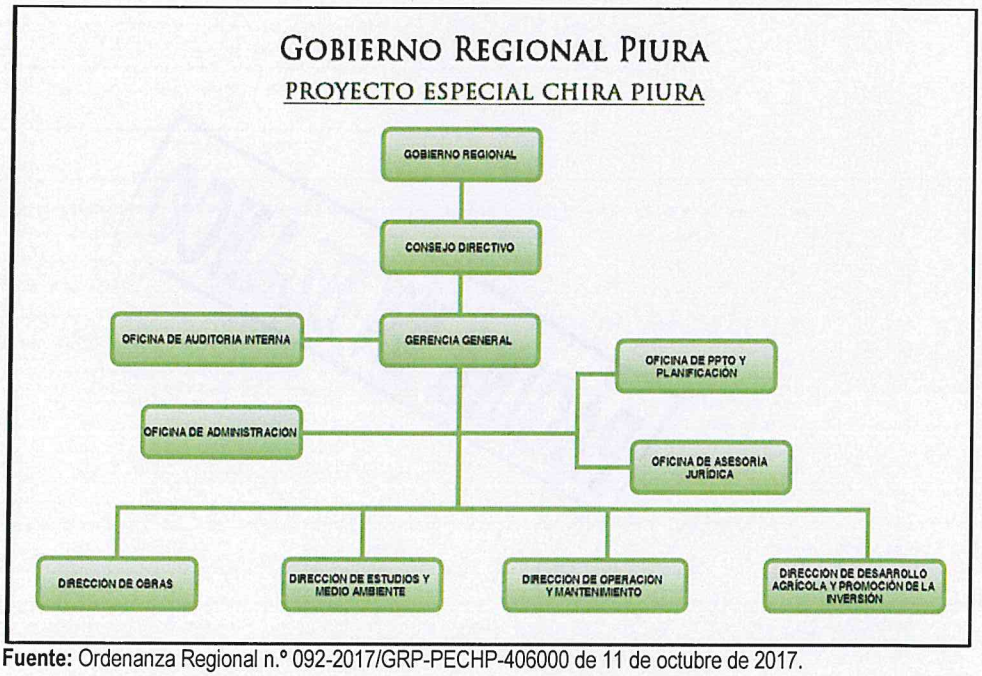

Fuente: Ordenanza Regional n.° 092-2017/GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 0134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en el hecho con presunta irregularidad se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONSENTIMIENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO Y TÉRMINO DEL SERVICIO FUERA DE PLAZO SIN APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, CONLLEVÓ A LA EXTENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 735 332,25.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, en relación a la ejecución del servicio: "Protección de Ribera Margen Derecha del Río Chira con enrocado al volteo del C.P Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura", se evidenció que los funcionarios de la Entidad, consintieron la ampliación de plazo n.º 1 por treinta y cinco (35) días calendario, a favor del Consorcio Enrocados SAC[1] en adelante "el Contratista", la cual fue presentada al margen del procedimiento establecido en la normativa aplicable al no haber establecido la fecha de inicio y fin de la causal invocada y sin justificar la causal invocada, así como sus efectos sobre la ruta crítica[2]; habiéndose extendido el plazo de ejecución del servicio e imposibilitando la aplicación de penalidad por retrasos injustificados en la ejecución del servicio.

Por otro lado, se advirtió que el Contratista culminó el servicio después del vencimiento del plazo contractual vigente; situación advertida por la Contraloría General de la República en el desarrollo del servicio de control simultáneo y que se puso de conocimiento al titular de la Entidad para la adopción de acciones preventivas y/o correctivas; sin embargo, se aprobó la liquidación del servicio sin aplicar la penalidad por incumplimiento del plazo contractual.

Los hechos expuestos trasgredieron lo dispuesto en los artículos 32, 40 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus respectivas modificaciones, referidos al contrato y responsabilidad del Contratista y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, respectivamente.

Asimismo, se contravino lo dispuesto en los artículos 158, 161 y 162 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, relacionados con ampliación de plazo contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Además, trasgredieron lo establecido en la cláusula tercera, cláusula duodécima del Contrato n. ° 040/2023-GRP-PECHP-406000 de la Contratación Directa n.° 19/2023-GRP-PECHP-406000 suscrita el 15 de setiembre de 2023 y modificado con adenda n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de setiembre de 2023, adenda n.° 02-2023-GRP-PECHP-406000 de 26 de octubre de 2023 y adenda n.° 03-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de diciembre de 2023 referidos a acuerdo y penalidades.

Adicionalmente, vulneraron lo establecido en los numerales 6.1.8 y 6.1.9 de la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 referidos al seguimiento y evaluación de acciones respecto de las situaciones adversas comunicadas a la Entidad o dependencia, obligaciones del titular de la Entidad o responsable de la dependencia.

---

1 Consorcio Enrocados conformado por: Stigac Project EIRL con RUC n.º 20607909653 y J&C Proyectos y Construcciones Civiles SRL con RUC n.º 20535101753.

2 Ruta crítica del Programa de Ejecución del servicio: Es la secuencia programada de las actividades productivas de un servicio cuya variación afecta el plazo total de la ejecución de la actividad; según el glosario de términos contenido en la Directiva n.º 020-2018/GRP-44000-440400 *"Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el pliego del Gobierno Regional de Piura"*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 528-2018-GRP-GR de 17 de setiembre de 2018.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Así como los numerales 8.8, 8.9 y 8.10 de la Directiva Regional n.° 020-2018/GRP-440000-440400 "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Gobierno Regional Piura", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 528-2018-GRP-CG de 7 de setiembre de 2018 referidos a cuaderno de Servicio, control de plazo y ampliación de plazo.

La situación evidenciada generó que el contratista contara con mayor plazo contractual, imposibilitando la aplicación de la máxima penalidad por retrasos injustificados en la ejecución del servicio, ascendente a S/ 735 332,25, con lo cual la Entidad se perjudicó económicamente.

Lo hechos expuestos, fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, tales como: Gerente General, Benjamín Marcelino Padilla Rivera, quien resolvió aprobar el consentimiento de la ampliación imposibilitando la aplicación de penalidad por atrasos injustificados; adicionalmente, pese a tener conocimiento del incumplimiento del plazo para la culminación del servicio, no adoptó las acciones correctivas respecto a lo comunicado por la Comisión de Control concurrente; al contrario aprobó la liquidación del servicio sin aplicar penalidad por incumplimiento del plazo contractual; así como, el director de la Dirección de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra, quien pese a tener conocimiento de las opiniones técnicas sobre la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 1 presentada al margen de la normativa; dilató el plazo en emitir su pronunciamiento sin mayor análisis respecto a la causal invocada; ocasionando el consentimiento de la ampliación e imposibilitó la aplicación de penalidad por retrasos injustificados; además dio conformidad a la liquidación del servicio, pese al incumplimiento del plazo contractual que conlleva a la aplicación de penalidad que no fue considera en la liquidación del contrato.

Además, por el actuar de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jenny Roxana Reusche Ramírez, quien recomendó la aprobación del consentimiento de la ampliación de plazo, sin advertir que el recurso de apelación presentado por el Contratista para solicitar el consentimiento del plazo adicional, no fue el mecanismo establecido para resolver dichas controversias sobre ampliaciones de plazo contractual; adicionalmente, emitió opinión favorable para la aprobación de la liquidación de Obra, en la cual no se aplicó penalidad por incumplimiento del plazo contractual; asimismo, por el actuar del inspector del servicio, José Jairo Bermeo Valencia, evidenciándose que participó en las últimas valorizaciones 4 y 5 tramitadas por el Contratista y tuvo pleno conocimiento del incumplimiento del plazo contractual para culminar el servicio; sin embargo; tramitó la aprobación de la liquidación del servicio sin considerar aplicación de penalidad; finalmente, por la participación del revisor de la liquidación del servicio, Víctor David Cherres Palacios, quien emitió la conformidad para la aprobación de la liquidación del contrato del servicio, sin considerar el retraso injustificado en la culminación del servicio; a efectos de aplicar la penalidad correspondiente.

Antecedentes:

Mediante Decreto Supremo n.° 154-2023-EF publicado en el diario oficial El Peruano, el 15 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el Gobierno autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 la suma de S/ 86 121 694,00, a favor del Gobierno Regional de Piura, para financiar intervenciones asociadas a actividades de limpieza, desbroce y descolmatación, encimado y protección de ríos, quebradas, diques, reservorio y drenes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, con el propósito de mitigar la afectación que dicho evento meteorológico produciría a la infraestructura hidráulica, la productividad agropecuaria y la actividad económica en general; para tal efecto, entre los servicios ejecutados se encontró

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

"Protección de Ribera Margen Derecha del Río Chira con enrocado al volteo del C.P Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura", en adelante "el Servicio" ejecutado por la Entidad como unidad ejecutora del Pliego del Gobierno Regional Piura, la cual se ejecutó bajo la modalidad de Contratación Directa por situación de emergencia.

Para ello, mediante memorando n.° 350/2023-GRP-PECHP-406005 de 31 de julio de 2023[3] **(Apéndice n.° 6)**, el director de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra, remitió al Gerente General, Benjamín Marcelino Pailla Rivera los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)**, en adelante los "TDR" del Servicio, quien a su vez, con memorando n.° 542/2023-GRP-PECHP-40600 de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dispuso al jefe de la Oficina de Administración, Miguel Ángel Nizama Ruiz, con carácter de urgente, proceder conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, siendo ese mismo día derivado al área de Abastecimiento para el trámite correspondiente, conforme consta en proveído inserto al reverso del documento **(Apéndice n.° 7)**; por lo que, se efectuaron las invitaciones correspondientes a través de correos electrónicos **(Apéndice n.° 8)**.

Con carta n.° 588/2023-GRP-PECHP-406004-ABS de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)** remitida a través de correo electrónico[4] **(Apéndice n.° 8)** se invitó a cotizar a J&C Proyectos y Construcciones Civiles S.R.L., adjuntando para tal efecto los TDR **(Apéndice n.° 6)** y la ficha técnica del Servicio para su fiel cumplimiento; en atención ello, con carta n.° 035-2023-STIGAC-GG-KSGA de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por Kleisser Stiven Gonzaga Astudillo como representante del Consorcio ENROCADOS[5], brinda respuesta a la cotización; finalmente con carta n.° 598/2023-GRP-PECHP-406004-ABS de 8 de agosto de 2023[6] **(Apéndice n.° 10)**, se le comunicó el otorgamiento de la buena pro para la ejecución del Servicio.

Contrato de ejecución del Servicio

Posteriormente, se suscribió el contrato n.º 040/2023-GRP-PECHP-406000 de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** en adelante "el Contrato" entre la Entidad y el Contratista, por el importe de S/ 7 379 857,94; siendo la modalidad de ejecución por contratación directa y bajo el sistema de contratación a precios unitarios con plazo de ejecución de 60 días calendarios; para tal efecto, el Contratista designó como jefe del servicio al señor Julio César Rodas Perleche; siendo de precisar que, el contrato fue modificado conforme a las adendas que se detallan a continuación:

- Adenda n.º 001/2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** modificada fundamentalmente el Contrato lo relacionado con la aplicación de la fórmula para el cálculo de penalidad, según la cláusula duodécima: Penalidades, en el siguiente extremo:

  "CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
  Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

  $$\text{Penalidad diaria} = \frac{(0{,}10 \times \text{monto del contrato vigente})}{(F \times \text{plazo vigente en días})}$$

  Donde F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. (...)"

3 Recibido por Gerencia General el 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.
4 Remitida a correo electrónico de Edgar Rolando Prado Savalla, apoderado de J&C Proyectos y Construcciones Civiles SRL **(Apéndice n.° 8)**.
5 Siendo J&C Proyectos y Construcciones Civiles SRL integrante de Consorcio Enrocados.
6 Remitida mediante correo electrónico del mismo día (8 de agosto de 2023) **(Apéndice n.° 10)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

- Adenda n.º 02/2023-GRP-PECHP-406000 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** la cual modificó el contrato del Servicio en las cláusulas tercera, quinta y sétima, respecto al monto contractual, plazo de ejecución y garantías, tal como se describe textualmente a continuación:

  *"**CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL***
  *El monto total de presente contrato asciende **a S/ 7´353,322.57 (Siete millones, trecientos cincuenta y tres mil, trescientos veintidós con 57/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.*
  CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
  El plazo de la prestación de la ejecución del servicio será de 70 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del acta de inicio del mismo.
  CLAÚSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
  (...)
  *En ese sentido, al CONTRATISTA ENROCADOS se le retendrá el 10% como garantía de fiel cumplimiento correspondiente al monto de **S/. 735,332.26 (setecientos treinta y cinco mil trescientos treinta y dos con 26/100 soles). (...)"***

- Adenda n.º 03-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, que se suscribió con el objetivo de modificar la cláusula quinta del plazo de la ejecución del Servicio por consentimiento de la ampliación de plazo, conforme se describe textualmente a continuación:

  *"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN E LA PRESTACIÓN***
  El plazo de la prestación de la ejecución del servicio será de 105 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del acta de inicio de servicio, es decir, desde el día 16.09.2023 hasta el 30.11.2023. (...)"

Contrato de Supervisión del Servicio:

Es de indicar que, la Supervisión del Servicio también se efectuó mediante contratación directa, para lo cual, la Entidad con carta n.° 635/2023-GRP-PECHP-406004.ABS[7] de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, comunicó a Tomas Orlando Luna Guerrero el otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 12)** para la Supervisión del Servicio; para tal efecto se designó como jefe de supervisión de Servicio a Cristian Alberto Villegas Mantilla, en adelante, "jefe de supervisión 1" **(Apéndice n.° 12)**, con quien se dio inicio al Servicio.

Posteriormente, con Resolución Gerencial n.° 184/2023-GRP-PECHP-406000 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la Entidad aprobó los TDR y el expediente de contratación directa para la Supervisión del Servicio, con un sistema de contratación mixto (Tarifas y Suma Alzada), por S/190 000,00 y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario que, incluyó sesenta (60) días de plazo correspondiente a la Supervisión en la ejecución del Servicio y quince (15) días de plazo del procedimiento de liquidación, la cual fue regularizada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 775-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, por el titular del Pliego Gobierno Regional Piura, en ese sentido se suscribió el contrato n.° 041/2023-GRP-PECHP-406000 de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** con Tomas Orlando Luna Guerrero, en adelante la "Supervisión".

Con Resolución Gerencial n.º 407/2023-GRP-PECHP-406000 de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** se declaró procedente la solicitud de cambio de jefe de supervisión; por lo que,

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[7] Remitida mediante correo electrónico del mismo día (9 de agosto de 2023) **(Apéndice n.° 12)**.

se aceptó con eficacia anticipada al 1 de octubre de 2023 al profesional propuesto señor Willord Oscar Pajuelo Henostroza, en adelante, "jefe de supervisión 2"; más adelante, con memorando n.° 1003/2023-GRP-PECHP-406000 de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** la Entidad designó con eficacia anticipada al 31 de octubre de 2023[8] al señor José Jairo Bermeo Valencia, como inspector del servicio.

Cuadro n.° 1
Jefes de supervisión e inspector del servicio

Nombre y Apellido	Denominado	Periodo
Cristian Alberto Villegas Mantilla	Jefe de supervisión 1	17 de agosto de 2023 al 30 de setiembre de 2023
Willord Oscar Pajuelo Henostroza	Jefe de supervisión 2	1 de octubre de 2023 al 30 de octubre de 2023
José Jairo Bermeo Valencia	Inspector del servicio	31 de octubre de 2023 al 2 de abril de 2023[9].

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 775-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 14 de setiembre de 2023, Resolución Gerencial n.° 407/2023-GRP-PECHP-406000 de 13 de diciembre de 2023, memorando n.° 1003/2023-GRP-PECHP-406000 de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.°s 14, 16 y 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Inicio del plazo de ejecución contractual

El 17 de agosto de 2023 a horas 10.00 am, los funcionarios de la Entidad[10], el representante de la Supervisión[11] y representante común del Contratista[12], suscribieron el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 18)** para la ejecución del Servicio; posteriormente el 18 de agosto de 2023 se suscribió el "Acta de inicio de ejecución de Servicio" **(Apéndice n.° 19)** entre el jefe[13] del servicio y jefe de supervisión 1[14].

En ese mismo contexto, se realizó anotación en el cuaderno de Servicio con asiento n.° 1 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)** suscrito por el jefe de servicio, señor Julio Cesar Rodas Perleche, que indicó: *"Teniendo como fecha de entrega de terreno el 17/08/2023, Procedemos a dar inicio al plazo de ejecución del servicio con fecha 18/08/2023 el cual tiene una duración de 60 días calendarios iniciándose con la ejecución de los siguientes trabajos:*

- *Se da inicio al trazo nivelación y replanteo en campo con los equipos topográficos calibrados y equipo de apoyo necesarios con el personal a cargo de jefe de topografía.*
- *Se da Inicio a los trabajos de desbroce de forma manual con personal del sector"*[15]

Posteriormente, con Resolución Gerencial n.° 206/2023-GRP-PECHP-406000 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)** se aprobaron, en vías de regularización, los TDR y el expediente para la contratación del Servicio; en tal sentido, el Titular del Pliego Gobierno Regional Piura realizó la regularización de la contratación directa n.° 19/2023-GRP-PECHP-406000 para la ejecución del Servicio, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 764-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la cual fue convocada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE" el 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

8 De acuerdo a lo señalado en el memorando n.° 1003/2023-GRP-PECHP-406000 de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el servicio de supervisión contratado culminó el 26 de octubre de 2023 y realizó labores hasta el 31 de octubre de 2023.
9 Fecha de aprobación de la liquidación del Servicio.
10 Señor Víctor Rodolfo Calderón Torres, señor Ciro Temoche Castro y señor Miguel Ángel Nizama Ruíz.
11 Señor Tomas Orlando Luna Guerrero
12 Señor Kleiser Stiven Gonzaga Astudillo.
13 Jefe del servicio, señor Julio Cesar Rodas Perleche, personal clave propuesto por el Contratista.
14 Supervisor del Servicio, señor Cristian Alberto Villegas Mantilla, personal clave propuesto por la Supervisión.
15 Aspecto que se condice con lo indicado por el jefe de supervisión 1 con asiento n.° 2 de 18 de agosto de 2023 que indica: *"Se verificó que el acta de inicio de obra se firmó el día 17-08-2023 y el inicio de servicio el día 18-08-2023, lo cual se inició con charlas de seguridad, verificando los trabajos relacionados por el residente en el asiento anterior"*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Aprobación de Ficha Técnica Definitiva

Con carta de presentación n.º 01-2023 de 6 de setiembre de 2023[16] **(Apéndice n.° 23)** el Contratista[17], remitió al jefe de supervisión 1 la Ficha Técnica Definitiva para la revisión y aprobación correspondiente; quien con carta n.º 001/2023-CAVM-JS de 8 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.° 23)**, dirigida al jefe del servicio, Julio César Rodas Perleche realizó la devolución de la indicada ficha, precisándole las observaciones siguientes:

"- Detalle de sustento de metrados.
-Cronogramas Valorizado del Servicio y Cronograma Gantt.
- Anexar la Ficha Técnica del Geotextil no Tejido.
- Corregir Plano de Planta PP-01.
- Anexar Estudio de Cantera de la Roca.
- Corregir Gastos Generales.
-Corregir Presupuesto del Servicio. (...)" (El subrayado es agregado).

Posteriormente, con carta de presentación n.º 02-2023 de 13 de setiembre de 2023[18] **(Apéndice n.° 23)** el Contratista[19] remitió al jefe de supervisión 1 el levantamiento de las observaciones a la Ficha Técnica Definitiva; en mérito de ello, con carta n.º 002/2023-CAVM-JS de 13 de setiembre de 2023[20] **(Apéndice n.° 23)** el jefe de supervisión 1 remite a la Entidad la conformidad de la Ficha Técnica Definitiva, para lo cual adjunta el denominado "*Informe N° 006 de la Aprobación de la Ficha Técnica Definitiva*", recomendando continuar con el trámite para la aprobación de la misma; en ese mismo sentido, con carta n.º 010-2023-TOLG-P.E.CHIRA-PIURA de 19 de setiembre de 2023[21] la Supervisión[22] **(Apéndice n.° 23)**, solicitó a la Entidad proceder con la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, en mérito de lo cual, se emitieron documentos recomendando la aprobación de la ficha, conforme se detallan a continuación:

- Informe n.º 009-2023-EACHF/MONITOR de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** emitido por el monitor del servicio, señor Edwin Ángel Chinchay Falconi.
- Informe n.º 023-2023-MEGC-GESTOR.G.05 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, emitida por el gestor del grupo 05- sector Chira, señor Martín Eduardo Gonzáles Collante.
- Carta n.º 057-2023/EJRN-PECHP de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** emitido por el gestor zonal -Chira – Fichas de Emergencia, señor Edwin Justo Raymundo Navarro.
- Informe Técnico n.º 046/2023-GRP-PECHP-406006 de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** del director de Estudios y Medio Ambiente, señor Víctor Rodolfo Calderón Torres.
- Informe Legal n.º 485/2023-GRP-PECHP-406003[23] de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, señora Jenny Roxana Reusche Ramírez

Finalmente, con Resolución Gerencial n.º 284/2023-GRP-PECHP-406000 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)** se aprobó la Ficha Técnica Definitiva denominada: "Protección de Ribera Margen Derecha del Rio Piura con enrocado al volteo del C.P. Chocan, distrito de Querecotillo,

16 Recibida el mismo día por el jefe de supervisión, conforme se deja constancia de recibido conforme en el mismo documento.
17 Suscrita por Heiser Estiven Gonzaga Astudillo, en calidad de representante común del Contratista.
18 Recibida el mismo día por el jefe de supervisión 1, conforme se deja constancia de recibido conforme en el mismo documento **(Apéndice n.° 23)**.
19 Suscrita por Heiser Estiven Gonzaga Astudillo, en calidad de representando común del Contratista.
20 Recibido por trámite documentario de la Entidad el 14 de setiembre de 2023 con Hoja de Registro y Control - expediente n.º 02839 **(Apéndice n.° 23)**.
21 Documento recibido por trámite documentario de la Entidad el 20 de setiembre de 2023 con expediente n.º 02985, siendo derivado el 20 de setiembre de 2023 a la Gerencia General; posteriormente, el 21 de setiembre de 2023 fue remitido a la Dirección de Obras y el 29 de setiembre de 2023 a la Dirección de Estudios de Medio Ambiente **(Apéndice n.° 23)**.
22 El señor Tomas Orlando Luna Guerrero.
23 Recibido por Gerencia General el 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

provincia de Sullana, departamento de Piura", cuyo objetivo principal es ejecutar actividades de protección con enrocado de la Margen Derecha del Rio Chira, estableciéndose un presupuesto que asciende a S/ 7 569 856,24[24] con un plazo de ejecución de 70 días calendario.

En ese sentido, la ficha técnica referencial, en adelante la "FTR", **(Apéndice n.° 6)** fue adecuada, siendo que los 60 días calendario inicialmente previstos para la ejecución de los trabajos, se extendieron a 70 días calendario, conforme se precisó en el cronograma de ejecución física, cronograma valorizado y cronograma de avance (Gantt) de la Ficha Técnica Definitiva, en adelante la "FTD" **(Apéndice n.° 24)** y en el "*Informe N° 006 de la Aprobación de la Ficha Técnica Definitiva*" **(Apéndice n.° 23)**del jefe de supervisión.

Análisis de los hechos sobre el consentimiento de la ampliación de plazo

Estando los hechos expuestos, el plazo de ejecución fue de setenta (70) días calendario conforme a lo establecido en la Resolución Gerencial n.° 284/2023-GRP-PECHP-406000 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24);** en ese sentido, habiéndose iniciado el Servicio el 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la fecha de culminación correspondía al 26 de octubre de 2023 no obstante, se consintió una ampliación de plazo por treinta y cinco (35) días calendario que modificó el plazo de término contractual al 30 de noviembre de 2023 conforme se detalla a continuación:

Mediante informe n.° 001-2023/CONSORCIO ENROCADOS de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** suscrito por el jefe de servicio, Julio César Rodas Perleche, sustentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, en cuyo numeral VI. CONCLUSIONES se señaló lo siguiente:

"*(...)*

1. *La causal invocada para la presente solicitud de Ampliación de Plazo N°01 corresponde al literal b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista del artículo 158 del RLCE, generado por la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de servicio vigente, con fecha de término programado 26.10.2023 debido a la imposibilidad de desarrollar de manera que se cumpla los rendimientos inicialmente planificados de las partidas de ruta crítica 03.04.03 SUMINISTRO ROCA D=1M y 03.04.04 ACOMODO DE ROCA y por ende de la afectación de las partidas contractuales de la ruta crítica de la programación del servicio, el cual fue motivado por la ausencia inicial de canteras y luego los conflictos sociales generados en las rutas de transporte de roca desde la cantera al servicio, lo cual le resulta ajena a la voluntad del contratista.*
2. *Se ha respetado el procedimiento descrito en el artículo 158 de EL REGLAMENTO.*
3. *La presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 se efectúa dentro de los plazos normativos.*
4. *Se ha probado y sustentado la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de servicio vigente, debido a las circunstancias expuestas en el precedente.*
5. *La aprobación de la presente Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por Treinta y cinco (35) días calendario postergará la fecha de término del servicio hasta el 30.11.2023. (...)".* (El subrayado es agregado).

Mediante carta n.° 11-2023[25] de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** el Contratista mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 26)** dirigido al jefe de supervisión n.°2, Willord Óscar Pajuelo Henostroza remitió la solicitud de ampliación de plazo para su pronunciamiento; además, con carta n.° 12-2023 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** recibida por trámite documentario el 25

[24] **Resumen del Presupuesto**

ITEM	Descripción	Monto (S/.)
1.0	EJECUCIÓN FÍSICA DEL SERVICIO	7 353 322,57
2.0	SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN	216 533,67
	Valor Referencial Total	**7 569 856,24**

[25] Remitido a la Supervisión del Servicio. mediante correo electrónico, conforme se indica en la carta n.° 012-2023 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

de octubre de 2023 con Hoja de Registro de Control n.° 03721 **(Apéndice n.° 27)** a horas 04:18 p. m., el Contratista presentó ante la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por treinta y cinco (35) días calendario por la causal b), atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; señalando, entre otros, lo siguiente: *"(…) se adjunta el Informe N° 001-2023/CONSORCIO alcanzado al Consultor Supervisor del Servicio, mediante e-mail (…)".*

En ese sentido, habiéndose presentado la solicitud de ampliación de plazo el 25 de octubre de 2023 a horas 04:18 p.m[26]. **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad contaba con diez (10) días hábiles para emitir su pronunciamiento; es decir, con vencimiento al 9 de noviembre de 2023; en cumplimiento con lo establecido en el numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"(…) La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (…)"*

Ingresada la solicitud de ampliación de plazo a la Entidad[27] **(Apéndice n.° 27)** fue derivada a la Dirección de Obras el 26 de octubre de 2023; en mérito a ello, con carta n.° 463/2023-GRP-PECHP-406005 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** el director de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra solicitó a la Supervisión opinión respecto a la ampliación de plazo n.º 1, documento que fue derivado mediante correo electrónico de sec.obras@chirapiura.gob.pe a orlandolunag@gmail.com el mismo día a las 11:42 a. m **(Apéndice n.° 28)**., evidenciándose que fue reenviado a Willord Oscar Pajuelo Henostroza, jefe de supervisión 2 , el mismo día a las *"12:30 hrs."*, conforme consta en el cargo del documento.

En respuesta a ello, la Supervisión mediante carta n.° 030-2023-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA de 27 de octubre de 2023[28]**(Apéndice n.° 29)**, recibida por trámite documentario de la Entidad el mismo día con Hoja de Registro de Control n.º 03771 **(Apéndice n.° 29)**, se pronunció denegando lo solicitado, conforme lo siguiente:

> *"(…) Siendo que se opina que la misma debe ser declarada improcedente por parte de la entidad debido a que en la solicitud se advierte que el contratista no ha cumplido con el procedimiento previsto en el reglamento de la LCE (…).*
>
> *Con lo cual se advierte que no se ha cumplido con el procedimiento que señala el numeral 158.2 del art 158 del RLCE, asimismo, no se ha identificado el cálculo del inicio y fin de la causal de la solicitud de ampliación de plazo. Por ende, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo y se mantiene el mismo plazo de ejecución contractual, siendo que de presentarse atraso se deberá calcular la penalidad por mora correspondiente.*
>
> *Asimismo, es preciso señalarle que se ha informado las razones por las cuales la entidad debe accionar iniciando el procedimiento de resolución de contrato, debido al incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista. (…)"* (subrayado es nuestro).

Cabe indicar que, una vez ingresado el pronunciamiento de la Supervisión, fue derivado a la Gerencia General, y esta a su vez, el 30 de octubre de 2023 a la Dirección de Obras para

---

26 Con Memorando Múltiple n.º 53/2023-GRP-PECHP-406004 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, se comunicó que, respecto al día no laborado del 9 de octubre de 2013 este deberá ser compensado con labores efectivas de trabajo a razón de una hora diaria de trabajo, computados después del horario de salida establecida en el Reglamento Interno de Trabajo **(Apéndice n.º 41)**, es decir después de las 16.15 horas y regirá a partir del día lunes 16 al 25 de octubre de 2023.

27 Según carta n.º 12-2023 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

28 Documento emitido por el representante legal de la Supervisión Tomas Orlando Luna Guerrero; toda vez que, con Resolución Gerencial n.º 407/2023-GRP-PECHP de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** se declaró procedente el cambio de jefe de supervisión con eficacia anticipada al 1 de octubre de 2023, la misma que fue solicitada con carta n.º 013-2023-TOLG de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, denotándose que en dicho periodo se encontraba en trámite el cambio del jefe de supervisión.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

conocimiento y acciones necesarias; en ese mismo, sentido, se pronunció el monitor del servicio, Jorge Martín Vargas Córdova, a través del informe técnico n.º 038-2023-MONITOR/JMVC de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)** remitido con carta n.º 024-2023-MONITOR/JMVC de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)** en el que concluye que la Entidad debe denegar la solicitud de ampliación de plazo en virtud a lo pronunciado por la Supervisión, por no haberse precisado el inicio y fin de la causal del hecho generador para solicitar la ampliación de plazo; asimismo, con carta n.º 044-2023-MAAC-GESTOR.G.03[29] de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** el gestor de Grupo 05 – Sector Chira Piura, Manuel Alain Asmat Córdova, recomienda **que se notifique la denegación** a las partes involucradas de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.

Con informe n.° 338/2023-GRP-PECHP-406005 de 9 de noviembre de 2023 el director de Obras[30] **(Apéndice n.° 32)**, Jorge Pinedo Bocanegra, emitió pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.º 1, el cual fue remitido y recibido en Gerencia General el 9 de noviembre de 2023 a hora 06:27 p. m., cuyo contenido principalmente, fue lo siguiente:

> *"(...) En efecto, la normativa señala que la solicitud de ampliación de plazo se presenta dentro de los **siente (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**, la cual será resuelta dentro del plazo de diez (10) hábiles, computados **desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo**.*
> *(...)*
> *Es de la opinión de la dirección de Obras que NO corresponde evaluar el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01, solicitada por el Contratista (...) por no estar de acorde con lo normado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Asimismo, se recomienda devolver al Contratista su expediente presentado para los fines correspondientes (...)".*

Posteriormente, con carta n.° 690/2023-GRP-PECHP-406000 de 9 de noviembre de 2023[31] **(Apéndice n.° 33)** emitido por el Gerente General, Benjamín Marcelino Padilla Rivera, se dirigió al representante común del Contratista[32], a fin de comunicarle: ***"NO HA LUGAR** a evaluar el expediente de ampliación de plazo n.º 1 solicitado por el Contratista (...)"*; precisando lo siguiente:

> *(...) De la evaluación del expediente técnico y de la evaluación de las opiniones vertidas por la supervisión y el área usuaria; se verifica que el expediente de Ampliación de Plazo N° 01 en el marco del servicio (...) no es posible proceder a su evaluación y pronunciamiento sobre lo solicitado; toda vez que no se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el en el numeral 158.2 del Artículo 158 de la norma antes acotada; siendo que se colige del expediente que el **cierre parcial** para efectos de la cuantificación de la afectación del plazo de ejecución del servicio, **no garantiza que la afectación haya cesado y/o culminado**; con la cual contraviene lo establecido la norma.*
> *Asimismo, al no tener determinado la fecha de afectación de la casual, no es posible aplicar lo normado en el numeral 8.10.3 de la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-4404000 (...).*
> *(...) corresponde*
> ***Primero: NO HA LUGAR** a evaluar el expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 solicitado por el Contratista (...) por no estar acorde con lo normado en la Ley de contrataciones y con su Reglamento.*
> ***Segundo: PROCEDER A DEVOLVER** al contratista su expediente por contravenir lo establecido el artículo 158 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*
> *(...)"*

El resumen del trámite de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, con detalle de los documentos generados por las diversas oficinas se muestra en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Órgano de Control Institucional – Proyecto Especial Chira Piura

29 Recibido por el director de Obras el 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.
30 En el contenido del informe **(Apéndice n.° 32)** indica que tuvo conocimiento de la documentación que se detalla a continuación:
- Informe técnico n.º 038-2023-MONITOR/JMVC de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.
- Carta n.º 044-2023-MAAC-GESTOR.G.03 de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

31 Derivada a trámite documentario el mismo días 9 noviembre de 2023 a horas 06.48pm con recepción a 7:14 p. m.
32 Notificada por correo electrónico el 9 de noviembre de 2023 dirección electrónica autorizada por el Contratista

Cuadro n.° 2
Documentos generados para la notificación al Contratista denegando la ampliación de plazo.

Documento	Emisor	Receptor	Detalle
Carta n.° 12-2023 con H.R.C n.° 03721 **(Apéndice n.° 27)** (Supervisor)	Trámite documentario 25/10/2023 04:18 pm	Gerencia general 25/10/2023 04:29 pm	Solicita ampliación de plazo n.° 1 por 35 días calendarios
	Gerencia General 26/10/2023 10:23 am	Dirección de obras 26/10/2023 10:44 am	Gerencia General envía documento a la Dirección de Obras para conocimiento y fines, donde Dirección de obras atiende con Carta n.° 463-2023/GRP-PECHP-406005
Carta n.° 463-2023/GRP-PECHP-406005 **(Apéndice n.° 28)**	Dirección de obras 26/10/2023 11:38 am	Persona externa (Supervisor)	Dirección de obras solicita al supervisor Tomás Orlando Luna Guerreo pronunciamiento sobre opinión a sustento, cuantificación a solicitud por ampliación de plazo n.° 1. El supervisor atiende con carta n.° 30-2023-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA – 2023,
Carta n.° 30-2023-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA – 2023 H.R.C n.° 03771 **(Apéndice n.° 29)**	Trámite documentario 27/10/2023 12:14 pm	Gerencia General 27/10/2023 02:11 pm	El supervisor Tomás Orlando Luna Guerreo hace su pronunciamiento señalando, entre otras cosas, que la mencionada solicitud de ampliación de plazo, debe declararse como improcedente por parte de la Entidad.
	Gerencia General 30/10/2023 08:30am	Dirección de obras 30/10/2023 08:57 am	Gerencia General envía documento a la Dirección de Obras para conocimiento y acciones necesarias, el cual fue atendido con el Informe n.° 338-2023/GRP-PECHP-406005 de 9 de noviembre de 2023.
Carta n.° 024-2023-MONITOR/JMVC **(Apéndice n.° 30)**	Contiene Informe Técnico n.° 038-2023-MONITOR/JMC de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**	De conocimiento de Dirección de Obras	Jorge Martín Vargas Córdova, monitor del servicio, adjunta el informe técnico n.° 038-2023-MONITOR /JMVC de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)** donde concluye que la Entidad debe denegar la solicitud de ampliación de plazo.
Carta n.° 044-2023-MAAC-GESTOR.G.03 **(Apéndice n.° 31)**	Gestor de Grupo 05 – sector Chira de 2 de noviembre de 2023	Dirección de obras el 3 de noviembre de 2023	Manuel Alain Asmat Córdova, gestor de Grupo 05-Sector Chira Piura, recomienda que se notifique la denegación a las partes involucradas de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 solicitada por el contratista supervisor.
Informe n.° 338/2023-GRP-PECHP-406005 **(Apéndice n.° 32)**	Dirección de obras 09/11/2023 06:13 pm	Gerencia General 09/11/2023 06:27 pm	Dirección de obras redacta su informe y le da pase a Gerencia General.
Carta n.° 690/2023-GRP-PECHP-406000 **(Apéndice n.° 33)**	Gerencia General 09/11/2023 06:48 pm	Trámite documentario 09/11/2023 07:14 pm	Gerencia General envía documento a Kleiser Stiven Gonzaga Astudillo dando como respuesta no ha lugar a evaluar el expediente de Ampliación de Plazo n.° 1 solicitado por el Contratista. Al respecto tramite documentario notificó al correo electrónico del Contratista el día 9 de noviembre de 2023 a las 07:20 pm.

Fuente: Documentos generados para la notificación al Contratista **(Apéndices n.°s 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)**
Elaborado por: Comisión de Control

Ante lo expuesto, no se apreció intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica, ni la emisión del acto resolutivo alguno, solo a través de la indicada carta se le comunicó al Contratista su pronunciamiento como un *"NO HA LUGAR a evaluar el expediente de ampliación de plazo"*, en la que incluso se le señaló que lo solicitado contravenía lo establecido en el artículo 158 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de Entidad que es un Proyecto[33], y en concordancia con las disposiciones internas[34] que establecen sus funciones, correspondió que se emita la resolución declarando la improcedencia de la ampliación de plazo; la cual además, debió contar con la opinión legal y visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, sin embargo, de los proveídos insertos en los documentos y del seguimiento efectuado en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa - SIGEA, se constató que no se derivó para que el área legal emita su pronunciamiento.

Es de acotar el numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece respecto a las ampliaciones de plazo lo siguiente: *"La Entidad resuelve dicha solicitud*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[33] Artículo 36 del Decreto Supremo n.° 043-206-PCM que aprueba los Lineamiento para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.
[34] Literal m) del artículo 15 Manual de Operaciones, aprobado con Ordenanza aprobado con Ordenanza Regional n.° 257-2013/GRP-CR de 16 de enero de 2013, y actualizado con la Ordenanza Regional n.° 353-2016/GRP-CR, publicada el 6 de mayo de 2016.

y notifica, a través del SEACE su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación (...)" conforme a la norma que incorpora dicha modificación, el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, en su Primera Disposición Complementaria y Transitoria, señaló que: "*En tanto se implemente en el SEACE[35] las funcionalidades que permitan notificar la decisión de la Entidad respecto de solicitudes de ampliación de plazo, su notificación se efectúa a través de medios físicos tradicionales o por medios electrónicos de comunicación, en este último caso siempre que se cuente con la autorización correspondiente y sea posible obtener un* ***acuse de recibo***[36] *a través del mecanismo utilizado*". Y en la medida que dichas funcionalidades a la fecha de ocurrencia de los hechos no se encontraban habilitadas, se procedió a la notificación a través de medios electrónicos, pues el Contratista había presentado su autorización para que se le notifique mediante correo electrónico, de conformidad al anexo n.° 12[37] **(Apéndice n.° 35)** presentado para la suscripción del contrato de acuerdo con lo establecido en las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 36)**.

Estando los hechos expuestos, se evidencia que el director de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra desde el 30 de octubre de 2023[38] tuvo conocimiento del pronunciamiento emitido por la Supervisión declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo; dado que, no se identificó el inicio y fin de la causal; aunado ello, el 2 y 3 de noviembre de 2023 tomó conocimiento del informe técnico n.º 038-2023-MONITOR/JMVC y carta n.º 044-2023-MAAC-GESTOR.G.03 **(Apéndices n.os 30 y 31)** del monitor del servicio y gestor del Grupo 05 – Sector Chira Piura; quienes recomendaron la denegación de la ampliación de plazo y la notificación al Contratista; sin embargo, dilató el tiempo para emitir su pronunciamiento y recién el 9 de noviembre de 2023 con informe n.º 338/2023-GRP-PECHP-406005 **(Apéndice n.° 32)** a horas 6:27 p. m. comunicó a la Gerencia General la improcedencia de la ampliación de plazo n.°1; del contenido de su pronunciamiento, se advierte que solo recoge las opiniones que le fueron comunicadas, sin evidenciarse algún análisis adicional por parte de su dependencia; situación que ocasionó; que finalmente se notifique al Contratista el 9 de noviembre de 2023 a horas 07:14 p.m, a través de la carta n.° 690/2023-GRP-PECHP-406000 **(Apéndice n.° 33)**, emitida por Gerencia General.

Ante ello, con carta n.° 016-2023-CONSORCIO ENROCADOS de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** ingresado por trámite documentario de la Entidad el mismo día, con Hoja de Registro y Control Expediente n.° 04080 **(Apéndice n.° 37)**, el Contratista solicitó se tenga por aprobada la ampliación de plazo n.° 1, conforme se indica a continuación:

> *"(...)*
> *A la fecha, habiendo excedido el plazo de 10 días hábiles para el pronunciamiento de la Entidad, de conformidad con el numeral* ***"158.3. La entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad", artículo 158 del reglamento de la Ley 30225, ley de contrataciones del estado.***

---

35 Conforme se evidencia en reporte del SEACE no se efectuó notificación en dicho sistema respecto a la ampliación de plazo **(Apéndice n.° 34)**.

36 En el caso particular, con informe n.º 04-2024/GRP-PECHP-406000-UTD de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34)** la encarga de la unidad de trámite documentario de la Entidad, Edith Marcia Ramírez Guerrero, indicó lo siguiente: *"(...) no se obtiene respuesta de recepción y/o constancia de acuse de recepción de forma automática; es decir que no recibe constancia inmediata (en horas o un día) de la persona o empresa que ha sido notificada, con la inmediatez que se requiere de nuestro correo institucional (...)".*

37 Declaración Jurada para el perfeccionamiento del contrato presentada por el Contratista según anexo n.º 12 "Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación" **(Apéndice n.° 35)** en la cual se precisa:
"(...) autorizo que durante la ejecución del contrato se me notifique al correo electrónico stigacprojec@gmail.com lo siguiente: Notificación de las decisiones respecto a la solicitud de ampliación de plazo".

38 Carta n.° 030-2023-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** emitida por la supervisión y derivada al director de Obras.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

De tener por aprobada la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo mediante ***CARTA Nº 011/2023 y CARTA Nº 012/2023***
(...)"

Ingresado el documento a la Entidad, fue derivado a la Gerencia General, siendo canalizado ese mismo día (10 de noviembre de 2023) a la Dirección de Obras, conforme consta en el proveído inserto al reverso **(Apéndice n.° 37)**, indicando lo siguiente: *"Para conocimiento e informe urgente a GG sobre lo indicado por el representante del Contratista. Considerar el informe de trámite documento respecto a la notificación"*, asimismo, el 14 de noviembre de 2023 fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Paralelamente, con informe n.º 04/2022-GRP-PECHP-406000-TD de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** la encargada de oficina de Trámite Documentario de la Entidad, señora Edith Marcia Ramírez Guerrero, comunicó al Gerente General, Benjamín Marcelino Padilla Rivera, que se procedió con la notificación al Contratista de la carta n.° 690/2023-GRP-PECHP-406000 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** el mismo 9 de noviembre de 2023 a las 19:20 p. m., a través del correo electrónico consignado en el contrato: stigacprojec@gmail.com **(Apéndice n.° 33)**, conforme se evidenció en la siguiente captura:

Imagen n.° 2
Captura de pantalla de correo institucional de Trámite Documentario remitiendo la carta n.° 690-2023

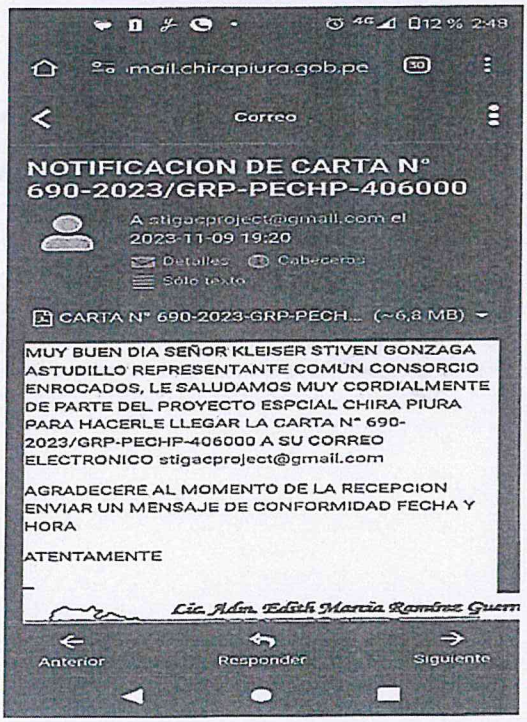

Asimismo, con informe n.º 70/2023-GRP-PECHP-406003 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)** se pronunció la jefa de Asesoría Jurídica, Jenny Roxana Reusche Ramírez, en el extremo que la Entidad procedió con notificar válidamente al Consorcio Enrocados en su domicilio electrónico autorizado mediante declaración jurada Anexo n.° 12 **(Apéndice n.° 35)**, no habiéndose vulnerado derecho alguno; en tal sentido, se tuvo válidamente notificado al Contratista desde el día 9 de noviembre de 2023; razón por la cual, con carta n.º 723-2023-GRP-PECHP-406000 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** el Gerente General, Benjamín Marcelino Padilla Rivera, comunicó al Contratista que resulta

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

IMPROCEDENTE tener por aprobado y/o consentida la solicitud de ampliación de plazo, precisando textualmente lo siguiente:

> *"(…) resulta IMPROCEDENTE tener por aprobado y/o consentida la solicitud de ampliación de plazo Nº 01 por 35 días calendario, presentado por el CONSORCIO ENROCADOS (…) en consecuencia (…) se RATIFICA el contenido de la Carta N° 690/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de noviembre de 2023, la misma que ha sido válidamente notificada con fecha 09.11.2023, a la dirección electrónica autorizada por el CONSORCIO (…) se precisa que, la fecha de culminación de la ejecución contractual (…) venció el día 26.10.2023, no existiendo ningún otro expediente de ampliación de plazo en trámite".*

En el caso concreto, conforme a la normativa[39] acotada precedentemente para las notificaciones realizadas por medios electrónicos se debe contar con autorización; en ese sentido, se evidencia que entre los documentos para la suscripción del contrato el Contratista presentó el anexo n.° 12[40] *"Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación"* **(Apéndice n.° 35)**, en cuyo tenor se precisó: *"(…), Representante Común del CONSORCIO ENROCADOS, identificado con DNI N°[redacted], autorizo que durante la ejecución del contrato se me notifique al correo electrónico: stigacprojec@gmail.com lo siguiente: Notificación de las decisiones de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo"*[41] . Por tanto, la Entidad contó con la autorización del Contratista para efectuar la notificación de las decisiones respecto a las ampliaciones de plazo durante la ejecución del servicio a través del correo electrónico indicado.

Estando los hechos expuestos, se denota que el informe n.° 338/2023-GRP-PECHP-406005 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** del director de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra; así como, la carta n.° 690/2023-GRP-PECHP-406000 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** del Gerente General, Benjamín Marcelino Padilla Rivera, fueron derivadas a trámite documentario través del Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa SIGEA fuera del horario laboral de la Entidad[42]; evidenciándose que trámite documentario de la Entidad continuó con las acciones correspondientes a la notificación al Contratista; posteriormente, con informe n.º 70/2023-GRP-PECHP-406003 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, la jefa de Asesoría Jurídica, Jenny Roxana Reusche Ramírez, emitió pronunciamiento precisando que se tuvo por notificado válidamente el 9 de noviembre de 2023, al Consorcio Enrocados en su domicilio electrónico autorizado, precisándose que **NO** hubo vulneración derecho alguno.

Posteriormente, con carta n.° 20-2023 de 23 de noviembre de 2023[43] Bernardo Coveñas Chávez[44] **(Apéndice n.° 42)**, en calidad de abogado y en representación del Contratista, presentó el recurso de apelación contra la carta n.º 723-2023-GRP-PECHP-406000 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** que denegó el consentimiento de ampliación de plazo n.º 1 por 35 días calendario, estableciéndose como pretensión principal "*(…) se declare la nulidad de la carta*

39 Primera disposición complementaria y transitoria del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022.

40 Anexo que forma parte de las bases de la contratación directa n.° 19/2023-GRP-PECHP-406000 **(Apéndice n.° 36)**.

41 En el cual no se precisó el horario para recibir notificaciones siendo que es de naturaleza privada.

42 Mediante Resolución Gerencial n.º 55/2013-GRP-PECHP-406000 de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 41)** se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo, que contiene en el artículo 18 como jornada diaria de labores de los trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura como se detalla a continuación:
De Enero a Diciembre
De Lunes a Viernes
7.30 a 13.00 horas
13.00 a 13.45 horas (Refrigerio)
13.45 a 16.15 horas

43 Recibido por la oficina de Trámite documentario con expediente n.º 04327 de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, derivado el mismo día a la Gerencia General siendo recepcionado el 24 de noviembre de 2023, y estos a su vez lo canalizaron a la Dirección de Obras, recibido el 24 de noviembre de 2023, y remitiéndolo a la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de noviembre de 2023, para las acciones que correspondan.

44 ICAT n.º 559.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

n.° 723-2023-GRP-PECHP-406000 que declara improcedente tener por aprobado y/o consentida la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, por el plazo de 35 días calendario, comunicado por el CONSORCIO ENROCADOS mediante carta n.° 016-2023-CONSORCIO ENROCADOS (10.11.2023)"; asimismo, se exponen los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el petitorio, respecto al consentimiento de la ampliación de plazo[45] consignándose lo siguiente:

> ***"SEPTIMO**: (...) **la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista**, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de La Entidad.*
> *(...)*
> *el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto, **contando con diez (10) días no solo para emitir su decisión con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, sino también para no notificarla al Contratista;** teniéndose por aprobada dicha solicitud, en caso la Entidad no cumpla con pronunciarse o lo haga del plazo previsto en la disposición señalada.*
>
> ***OCTAVO**: Que, con fecha 09 de noviembre de 2023, a las 19:20 se notificó al Sr. Kleiser Stiven Gonzaga Astudillo – Representante Común del Consorcio Enrocados, al correo electrónico consignando en el contrato: stigacprojec@gmail.com respecto a la respuesta de No ha lugar a lo solicitado respecto a la solicitud de ampliación de plazo Nº 01.*
> *(...) Que, sobre el particular corresponde indicar que la notificación a sido realizada fuera del horario de oficina de mi representada Consorcios Enrocados, toda vez que, el horario de atención y recepción de documentos es de 8.30 am a 4.30 pm. Que la recepción fuera del horario de oficina, genera indefensión por parte de mi representada Consorcios Enrocados.*
> *Que, además se debe tener presente que. Dicha notificación fue realizada fuera del horario laboral del Proyecto Especial Chira Piura, siendo que las instalaciones de su representada tienen un horario de atención y funcionamiento establecido y aprobado por normas internas el cual es de 8:00 am a 5:00 pm. Por lo consiguiente la notificación se ha realizado fuera del horario normal de labores de su entidad.*
> *(...)*
> ***DECIMO CUARTA***
> *Por lo tanto, la notificación de la carta n.° 690-2023-GRP-PECHP-406000, remitida a través de correo electrónico el 9 de noviembre de 2023, a las 19.20pm, es decir fuera del horario DE ATENCIÓN DE LA Entidad, y en atención al horario de atención de mi representada Consorcio Enrocados, por lo que debe considerarse notificado el día hábil siguiente".(los errores ortográficos en la redacción son propios del documento).*

Estando en trámite su recurso de apelación, con carta n.° 021-2023 de 29 de noviembre de 2023[46] **(Apéndice n.° 43)** el Contratista presentó ante la Entidad la renuncia de manera voluntaria y expresamente a mayores gastos generales variables y costos derivados del consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, por el plazo de 35 días calendario.

Es de resaltar, que el Contratista recién al momento de realizar el trámite del recurso de apelación expone los fundamentos de hecho y derecho que sustenta el consentimiento y las causales de la ampliación de plazo; sin embargo, la solicitud que originó la ampliación de plazo incumplió con el debido procedimiento establecido en la normativa aplicable; toda vez que, no sustentó fehacientemente el inicio y el fin de la causal de la ampliación de plazo; ahora bien, el Contratista en su recurso de apelación trata de subsanar técnicamente el motivo por el cual se declaró improcedente su solicitud, aspecto que la Comisión de Control analiza más adelante en el desarrollo de este informe en relación al sustento presentado por el Contratista para la ampliación de plazo n.° 1.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[45] Asimismo, sustenta la afectación de la ruta crítica que más adelante se tomará como referencia para su análisis.
[46] Recibido por trámite documentario con expediente n.° 04437 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)** y derivado a Gerencia General, el mismo día fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que se emita opinión legal.

En atención al recurso de apelación presentado, con informe legal n.º 625/2023-GRP-PECHP-406003 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jenny Roxana Reusche Ramírez, emitió opinión legal sobre el recurso de apelación presentado por el Contratista, indicando que la notificación si bien se efectuó dentro del plazo, esta se hizo fuera del horario laboral, teniéndose por consentida la ampliación de plazo n.° 1, textualmente indicó lo siguiente:

> *"(...) 2.13. Que, de acuerdo al RLC, la entidad tenía en efecto el plazo de 10 días hábiles para resolver y notificar su decisión, el mismo que vencía el día **09.11.2023**, no obstante, se advierte que la notificación de la Carta Nº 690/2023-GRP-PECHP-406000 dirigida al Representante Común (...) ha sido efectuado contraviniendo el artículo 18.1º y 149º del T.U.O de la ley Nº 27444, es decir, la respuesta contenida en la carta en mención, ha sido notificada DENTRO DEL PLAZO pero FUERA DEL HORARIO HÁBIL tanto como de la entidad y del Contratista, en consecuencia, dicha notificación tendría por efecto válido el día siguiente.*
>
> *2.14. En ese sentido, al no existir **pronunciamiento expreso de la entidad y al haber vencido el plazo otorgado por el dispositivo normativo en mención, por cuanto en efecto, se advierte que la entidad habría notificado al contratista CONSORCIO ENROCADOS fuera del horario hábil tanto de la entidad y el contratista, se tiene por consentida la solicitud del contratista sobre ampliación de plazo parcial Nº 01**. En consecuencia, corresponde a la entidad emitir el acto resolutivo que declare el consentimiento de la ampliación de plazo Nº 01 por 35 días calendario (...). Así también se deslinde de responsabilidades de los funcionarios que correspondiera por la aprobación del consentimiento de la ampliación de plazo Nº 01".*

En ese sentido, es importante destacar que inicialmente, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jenny Roxana Reusche Ramírez, ante la solicitud del Contratista del consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, precisó en su informe n.º 70/2023-GRP-PECHP-406003 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)** que la Entidad había procedido con notificar válidamente al Contratista en su domicilio electrónico; no obstante, en el recurso de apelación presentado contra dicha denegatoria, cambia de opinión en su informe legal n.º 625/2023-GRP-PECHP-406003 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n,° 44)** e indica que la notificación si bien se efectuó dentro del plazo, esta se hizo fuera del horario laboral, teniéndose por consentida la ampliación de plazo n.° 1, destacando que dicha notificación se efectuó contraviniendo el artículo 18.1º y 149º del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Al respecto, es de mencionar la Resolución n.º 23055-2022-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado de 20 de julio de 2022 que realiza un análisis ante discrepancias en las notificaciones realizadas por correo electrónico, en el sentido siguiente:

> *D. Análisis de los puntos controvertidos*
> *9. En este recurso de apelación el impugnante indicó que el 30 de mayo de 2022 presentó ante SERFOR la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato.*
> *(...)*
> *Sin perjuicio de ello, acotó que la observación de la Entidad le fue notificada el 1 de junio de 2022 a su correo electrónico de mesa de parte a las 4.53pm, pero que se debe considerar que fue recibida el día posterior, teniendo en cuenta que su horario de recepción de documentos es del 8.30 a 4.30pm*
> *(...)*
> *18. (...) el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley 302255, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicha norma y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Contrataciones del Estado establece que son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

de estas, las de derecho privado.
(….)
Ahora bien, a diferencia de las notificaciones realizadas por el SEACE, en la Ley y el Reglamento no se precisó cuando se tiene por notificadas las comunicaciones realizadas a través de medios electrónicos de comunicación, sin embargo, en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG – de aplicación supletoria si establece la siguiente disposición:

> *"(…) La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25[47]. (…)"*
> *(….)*

Asimismo, el numeral 18.1 del artículo del TUO de la LPAG establece que la notificación del acto practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó; así también, indica que la notificación debe realizarse en día y hora hábil (…)
(…)
En el caso concreto, según lo indicado por la Entidad y el impugnante, Carta (…), a través de la cual SERFOR observó la documentación presentada por el impugnante para el perfeccionamiento del contrato, fue remitida a través de correo electrónico el 1 de junio de 2022 a las 4.53 pm, es decir fuera del horario de atención de la Entidad, por lo que debe considerarse notificado el día hábil siguiente.

Por otro lado, el recurso de apelación presentado por el Contratista no es un mecanismo establecido para definir dichas controversias; toda vez que, el numeral 45.5 de la Ley de Contrataciones del Estado indica: *"Para los casos específicos en los que la materia de la controversia se refiera a ampliación de plazo contractual, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles pudiendo ser sometidas a conciliación y/o arbitraje conforme a lo señalado en el numeral 158.6 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[48]";* no obstante, asesoría Jurídica emitió opinión a favor del Contratista indicando que es procedente el consentimiento de la ampliación de plazo solicitado en el recurso de apelación.

En efecto, el Gerente General Benjamín Marcelino Padilla Rivera emitió la Resolución Gerencial n.º 381/2023-GRP-PECHP-406000 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)** en la cual se resolvió declarar el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1; asimismo, en el artículo segundo se dispuso que la presente ampliación de plazo consentida no corresponde reconocimiento de mayores gastos generales y costos derivados por la ampliación y en el artículo tercero, se efectué la adenda correspondiente al Contrato por la ampliación de 35 días calendario, debiéndose establecer como fecha de término contractual el 30 de noviembre de 2023; por lo que se suscribió la Adenda n.º 03-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** que modificó el plazo de ejecución del servicio.

Análisis del sustento presentado por el Contratista para la ampliación de plazo n.° 1

La ampliación de plazo n.° 1 por treinta y cinco (35) días calendario, solicitada por el Contratista se presentó a la Entidad con carta n.° 012-2023 el 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y se sustentó a través del informe n.º 001-2023/CONSORCIO ENROCADOS de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** del jefe del servicio, Julio César Rodas Perleche, indicándose entre otros aspectos lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

47 Numeral 2 del artículo 25°de la Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa: *"Las notificaciones surtirán efecto conforme a las siguientes reglas (…) 2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas (…)".*

48 Artículo 158.6 del Reglamento de Contrataciones del Estado que precisa: "Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión".

"(...)

IV. ANALISIS

1. El Contratista, por intermedio de su Jefe de Servicio, diligentemente dejó constancia del inicio (Asiento N° 04 del 19.08.2023) y el **cierre temporal** - para poder cuantificar la afectación- para poder cuantificar la afectación – (Asiento N° 123, del 24.10.2023) de las circunstancias que determinan la presente ampliación de plazo. En el presente caso se trata del ATRASO incurrido en la partida 03.04.03 SUMINISTRO ROCA D=1 m y 03.04.04 ACOMODO DE ROCA como consecuencia de los constantes CONFLICTOS SOCIALES que se generan por **todas** las rutas de transporte de los volquetes que trasladan la roca hacia el servicio.

   Inicio de causal. Mediante Asiento Nº 04 del Cuaderno de Servicio, el SUPERVISOR DEL SERVICIO con fecha 19/08/2023 indica:
   (...)
   Se evidencia que no existe cantera para la extracción de la roca a usar en el servicio. La F.T.R y los T.D.R. del Servicio no contemplan la ubicación. Por este motivo no es posible extraer roca entre el 18.08.2023 y el 07.09.2023, ni menos iniciar el transporte de roca en la fecha programada entre el 28.08.2023 y el 19.09.2023 fecha en la que se logra transportar roca por una ruta larga y con conflictos sociales presentes en varios puntos del tramo, lo que afecta radicalmente el rendimiento de la partida 03.04.03 SUMINISTRO ROCA d=1M y su partida subsecuente 03.04.04 ACOMODO DE ROCA, ambas contempladas en la RUTA CRITICA de la programación del servicio.

   Fin de la causal. Se hace un cierre parcial para efectos de cuantificación de la AFECTACIÓN del plazo de ejecución del servicio, ya que la causa que origina la presente solicitud de ampliación de plazo, aún no cesa (...) muchas veces se han radicalizado, perjudicando el rendimiento de las partidas de la ruta crítica 03.04.04 ACOMODO DE ROCA (...). En el asiento N° 123 el JEFE DE SERVICIO, con fecha 24/10/2023 indica:
   (....)
   Se evidencia en este asiento, como en varios asientos anteriores del cuaderno de servicio, que la causal sigue afectando el rendimiento de la partida que forma parte de la ruta crítica en la programación de la ejecución del servicio.

   Hito afectados
   A continuación, mencionamos los hitos afectados, como consecuencia de los hechos antes descritos:

   - **Efecto del riesgo:** Modificación de la ruta crítica debido a que la falta de transporte inicial, sumada al transporte insuficiente por la limitación impuesta por los pobladores de las comunidades por donde transitan los volquetes tiene impacto directo en las partidas de la ruta crítica de la programación del servicio: 03.04.03 SUMINISTRO ROCA D=1 M Y 036.04.04 ACOMODO DE ROCA, las cuales debieron comenzar a ejecutarse desde el 28/08/2023.

   (...)

   V. CUANTIFICACIÓN

   (...)
   Sin embargo, debido a las diversas restricciones de las que se han dado cuenta en el cuaderno de servicio, no es materialmente posible cumplir el tiempo programado para ejecutar las partidas críticas de 03.04.03 SUMINISTRO ROCA D=1 M y 03.04.04 ACOMODO DE ROCA, pese a la diligencia e intención del contratista. En este sentido, se hace necesario sincerar la duración real que demandará la ejecución de estas partidas, en las condiciones reales que se vienen presentando. Para lo cual se efectúa el cálculo del rendimiento real de transporte de una unidad de CAMIÓN VOLQUETE 15 m3 considerando que la cantera de donde se extrae y provee la roca Ø 1m se ubica a 127 km del centro de gravedad del servicio:

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

RENDIMIENTOS DE TRANSPORTE (para una unidad de CAMIÓN VOLQUETE 15 m3)		
BASE DE CALCULO	**UND**	**Transporte de Roca**
		Ø = 1.00 m
DISTANCIA MEDIA PONDERADA	Km	127.00
VELOCIDAD CARGADO	Km/Hr	28.22
VELOCIDAD DESCARGADO	Km/Hr	36.29
TIEMPO CARGA Y DESCARGA	Min	8
TIEMPO RECORRIDO CARGADO	Form	60 D/28
TIEMPO RECORRIDO DESCARGADO	Form	60 D/28
TIEMPO RECORRIDO	Min	480
CICLO	Form	8.00 + 480.00D
CICLO	Min	496.00
TIEMPO TRABAJO POR DIA	Min	992.00
EFICIENCIA	%	95.00%
TIEMPO UTIL TRABAJADO	Min	942.4
VOLUMEN DEL VOLQUETE	M3	15
NUMERO DE VIAJES AL DIA	Un	2
VOLUMEN TRANSPORTADO POR DIA	M3	30
ESPONJAMIENTO		1.50
REQUERIMIENTO	**m3/día**	**20**

En base a este rendimiento real diario y a la limitación del número de viajes/día que puede circular por las rutas de transporte, que es la causa de los conflictos sociales que se vienen presentando, procedemos a calcular el tiempo real que nos tomará ejecutar el transporte de toda la roca, considerando el volumen total requerido:

VOLUMEN DE ROCA A TRANSPORTAR	17920.00	(1)
VOLUMEN TRANSPORTADO X VOLQUETE (rendimiento)	20.00	(2)
MÁXIMO NÚMERO DE VOLQUETES	10.00	(3)
VOLUMEN MÁXIMO DIARIO TRANSPORTADO	200.00	(4)=(2) X (3)
NÚMERO REAL DE DÍAS NECESARIOS	90	(5) = (1)/(4)
NÚMERO DE DÍAS SEGÚN FTD	55	(6)

(…)
Como puede apreciarse, esta circunstancia de afectación a la ruta crítica se configura como causal de ampliación de plazo, toda vez que las actividades y/o partidas que lo conforman se ven postergadas en la fecha final de su ejecución, por causas no atribuibles al Contratista; es decir que ***se generará un desfase de treinta y cinco (35) dc en la fecha de término programado de la obra.***
(...)

De lo anteriormente descrito y graficado se cuantifica:

PLAZO VIGENTE DEL SERVICIO SEGÚN FTD	:	70 DC
TOTAL DE DÍAS REALES PARA SUMINISTRO DE ROCA 1 M	:	90 DC
PLAZO TOTAL NECESARIO PARA CULMINACIÓN DE SERVICIO, POR CAUSAS AJENAS AL CONTRATISTA	:	105 DC
NÚMERO DE DÍAS ADICIONALES	:	35 DC
TOTAL DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 REQUERIDOS	**:**	**35 DC**

(...)

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

VI. CONCLUSIONES

(...)

1) La causal invocada para la presente solicitud de ***Ampliación de Plazo N° 01 corresponde al literal b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*** *del Artículo 158 del RLCE, generado por la* ***modificación de la ruta crítica*** *del Programa de Ejecución de Servicio Vigente, con fecha de términos programado 26.10.2023 debido a la imposibilidad de desarrollar de manera que se cumpla los rendimientos inicialmente planificados de las partidas de ruta crítica 03.04.03 SUMINISTRO ROCA D=1 m y 03.04.04 ACOMODO DE ROCA y por ende de la afectación de las partidas contractuales de la ruta crítica de la programación del servicio, el cual fue motivado por la ausencia inicial de canteras y luego los continuos conflictos sociales generador en las rutas de trasporte de roca desde la Cantera al servicio, lo cual le resulta ajena a la voluntad del contratista.*
(...)". (El subrayado es agregado)

Al respecto, con carta n.° 030-2023-TOLG-PE.CHIRA-PIURA de 27 de octubre de 2023[49] **(Apéndice n.° 29)** la Supervisión del Servicio indicó que no se cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dado que, no se identificó el inicio y el fin de la causal de la solicitud de ampliación de plazo y por ende se pronunció por denegar la ampliación de plazo.

De la revisión y análisis de los fundamentos planteados por el Contratista, se advierte que se señaló un "cierre parcial", para efectos de cuantificación, de las circunstancias que a su criterio determinaron el "atraso" en la ejecución de las partidas 03.04.03 SUMINISTRO ROCA D=1M y 03.04.04 ACOMODO DE ROCA, causado inicialmente por la falta de cantera y después como consecuencia de conflictos sociales ocurridos en las rutas de transporte de los volquetes que trasladaban la roca hacia el Servicio; por lo cual, lo solicitado por el Contratista obedece a una ampliación de plazo "parcial", al indicar que el hecho generador del atraso de dichas partidas, por conflictos sociales, aún no cesaba.

En ese sentido, tal como opinó la Supervisión, lo solicitado por el Contratista trasgrede lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[50] que precisa: *"158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"* (El subrayado es agregado)*;* por cuanto, al tratarse de un Servicio, la solicitud de ampliación de plazo estaba ceñida al cese del hecho generador; es decir que, si los conflictos sociales eran la causal del atraso de las partidas 03.04.03 SUMINISTRO ROCA D=1M y 03.04.04 ACOMODO DE ROCA y estos no habían culminado, en consecuencia, no se tuvo por finalizado el hecho generado y no se definió la fecha de culminación de la causal, por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 1 devino en improcedente[51]; en ese sentido, no se sustentó fehacientemente el inicio

---

49 Recibido por trámite documentario con expediente n.° 03771 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

50 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

51 Según Opinión n.° 024-2023/DTN de 3 de marzo de 2023, del OSCE se señala:
"(...)
Por su parte, el numeral 158.2 del referido articulo dispone que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización." (El subrayado es agregado).
Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista ***debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles****, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda-* ***desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización.***
En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo.
Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

y fin de la causal invocada, además de los hechos y circunstancias alegados como generadores del atraso de las partidas[52] y su afectación en la ruta crítica del Servicio, teniendo en cuenta que la ejecución del Servicio venía en atraso desde su inicio, tal como se detalla a continuación:

1. **Del inicio y el fin de la causal invocada, sin el debido sustento.**

El Contratista para solicitar la ampliación de plazo n.° 1, sustentó como "inicio de la causal", el asiento n.º 4 del 19 de agosto de 2023 perteneciente a la Supervisión del Servicio **(Apéndice n.° 20)** y cuya anotación estuvo relacionada a solicitar al Contratista indique la cantera para extraer la roca y dar inicio a la ejecución de las partidas *03.04.03 Suministro de roca d=1m* y *03.04.04 Acomodo de roca*; sin hacer mención a conflictos sociales existentes, los cuales si fueron consignados al momento de sustentar el final de la causal a través del asiento n.° 123 del jefe de servicio de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; por lo tanto, la fecha de inicio y fin del hecho generador del atraso, no fueron concordantes entre sí, habiéndose señalado dos hechos distintos como motivos de afectación de las partidas *03.04.03 SUMINISTRO DE ROCA D=1M* y *03.04.04 ACOMODO DE ROCA*: a) Ausencia de cantera y b) Conflictos sociales.

Lo expuesto también quedó evidenciado en las conclusiones detalladas en el informe n.º 001-2023/CONSORCIO ENROCADOS de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25),** mediante el cual el jefe de servicio señaló que la demora en la ejecución de las partidas *03.04.03 Suministro de roca d=1m* y *03.04.04 Acomodo de roca*, se debió inicialmente por la ausencia de canteras y después por conflictos sociales. Con lo cual, la ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista no contó con una definición precisa del inicio y fin de la causal, al haberse hecho mención a dos eventos diferentes que se suscitaron durante la ejecución del Servicio, por lo que, conforme a lo registrado en el cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 20)** de lo acontecido en la ejecución del Servicio respecto a ambas circunstancias, los plazos para solicitar la ampliación de plazo vencieron, tal como se detalla a continuación:

a) Respecto a la ausencia de cantera

De la revisión del cuaderno de Servicio se advirtió que, del 19 de agosto al 7 de setiembre de 2023 el jefe de supervisión 1 **(Apéndice n.° 20)** realizó repetidas anotaciones solicitando al Contratista cumpla con indicar la cantera y presentar los estudios de calidad de la roca a utilizar, habiendo quedado definida la cantera a usar recién el 7 de setiembre de 2023 tal como se detalla a continuación:

contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente.
(...)
Ahora bien, en relación con la consulta formulada, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en un contrato de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, como sucede, por ejemplo, para el caso de ejecución de obras, en el cual se puede solicitar una ampliación de plazo parcial.
No obstante, lo señalado en el párrafo anterior no impide que el contratista a quien se hubiese rechazado su solicitud de ampliación de plazo presentada antes de finalizado el hecho generador, pueda volver a presentarla de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento), siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo, para ello, evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes.
(...)"

[52] Partidas 03.04.03 SUMINISTRO ROCA D=1M y 03.04.04 ACOMODO DE ROCA.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Cuadro n.° 3
Asientos efectuados por el jefe de supervisión 1 respecto a los ensayos y falta de cantera de la roca D=1 m

N°	FECHA	DESCRIPCIÓN
4	19/8/2023	*"(...) Se solicita al contratista indicar de que cantera será extraída la Roca para su estudio de laboratorio correspondiente. (...)"*
18	28/8/2023	*"(...) Se solicita al contratista agilizar con la ubicación de la cantera para la extracción de la roca y así poder presentar los ensayos de calidad de la roca. (...)"*
24	31/8/2023	*"(...) Se solicita al contratista indicar la cantera de extracción de roca a utilizar (...)"*
26	1/9/2023	*"(...) Se solicita al contratista indicar la cantera donde se va a extraer la roca. (...)"*
32	5/9/2023	*"(...) Se solicita al contratista ensayo de laboratorio de roca a utilizar. (...)"*
34	6/9/2023	*"(...) Se realizó la visita a canteras la bocana de pichones y faique quemado, esta supervisión será muestras de ambas canteras para llevar al laboratorio. (...)"*
36	7/9/2023	*"(...) Esta supervisión recepciona los estudios de abrasión y ensayo a la compresión uniaxial en roca cumpliendo los parámetros solicitados, siendo aprobados las canteras La Bocana de Pichones y Faique Quemado. (...)"*

Fuente: Cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto y de acuerdo a lo planteado por el Contratista el hecho generador de atrasos corresponde a la falta de definición de la cantera al inicio del Servicio, evidenciándose que, éste tuvo como fecha de inicio el 19 de agosto de 2023 y fecha de culminación el 7 de setiembre de 2023 dado que, de acuerdo al asiento n.° 36 del jefe de supervisión 1 **(Apéndice n.° 20)**; indica que, en dicha fecha (7 de setiembre de 2023) quedaron definidas las canteras de donde se extraería el material (roca) para la ejecución de las partidas *03.04.03 SUMINISTRO DE ROCA D=1M* y *03.04.04 ACOMODO DE ROCA*; razón por la cual, el Contratista por dicha causal tenía plazo para solicitar ampliación hasta el 18 de setiembre de 2023[53], **(Apéndice n.° 27);** sin embargo, la solicitud fue presentada el 25 de octubre de 2023; es decir una vez vencido el plazo; razón por la cual dicha solicitud con la causal invocada resulta improcedente.

b) Respecto a los conflictos sociales suscitados por el paso de los volquetes con roca.

De la revisión del cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 20)** se desprende que del 19 de agosto al 8 de setiembre de 2023 no se efectuaron anotaciones[54] sobre incidencias relacionadas a conflictos sociales, por el contrario, de acuerdo al asiento n.° 3 del jefe de servicio, indicó que la ejecución del Servicio se dio de manera normal, precisando lo siguiente:

> *"Asiento N° 03 19/08/2023*
> *Del residente: se comunica que se efectúan las charlas de seguridad y salud ocupación a todo el personal técnico, operadores, profesionales y obreros.*
> *Se continúa con la partida de desbroce y limpieza con maquinaria y manual y se indica las áreas donde se están colocando el material (...) para su eliminación.*
> *Continuamos ejecutando los trabajos topográficos de replanteo con nuestra cuadrilla completa y paralelamente con el topógrafo por parte de la supervisión.*
> *Se comunica que los trabajos se vienen ejecutando normalmente.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

Posteriormente, entre el periodo del 9 y 15 de setiembre de 2023 existen anotaciones en los asientos relacionados a la definición del recorrido y autorización del paso de los volquetes

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[53] Conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: "158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización

[54] Por parte de la supervisión y jefe de servicio.

con la roca proveniente de las canteras hacia el lugar de ejecución del Servicio, no evidenciando anotación alguna por parte del jefe de servicio y/o la Supervisión, respecto a la existencia de conflictos sociales como causal de una ampliación de plazo, no obstante, a partir del 16 de setiembre de 2023 recién se efectuaron anotaciones relacionadas a conflictos sociales; conforme al asiento n.° 51 de 16 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** que el jefe de servicio que indica lo siguiente:

> *"(…) se comunica que siguen persistiendo los conflictos sociales tanto en canteras, como en los accesos en cantera y el rio Chira y la entrada de Somate al Rio. Por lo que ponemos en autos para poder tramitar una ampliación de plazo y/o paralización por causales ajenas no atribuibles al contratista. (…)".*

Al respecto, la Supervisión con asiento n.° 52 de 16 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** anotó: *"(…) Esta supervisión verifica conflictos sociales tal como menciona el jefe de servicio en el asiento N° 51. – Se recomienda al jefe de servicio que dicha ampliación de plazo esté bien sustentada con antecedentes, análisis, justificación, conclusiones para que esta supervisión pueda revisar y seguir con el trámite correspondiente. (…)";* por tanto, el jefe de servicio y el jefe de supervisión 1 recién el 16 de setiembre de 2023 realizaron anotación que implicaba una solicitud de ampliación de plazo por la existencia de conflictos sociales, y no el 19 de agosto de 2023 como señaló el Contratista; por el contrario se hace mención a situaciones que habían sido superadas, como la anotación del jefe de servicio en su asiento n.° 9 de 9 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** que señala: *"(…) Teniendo definidas las canteras y con la aprobación de la supervisión se continúa seleccionando en cantera y habiendo superado el conflicto social generado inicialmente. (…)".* (El subrayado es agregado).

En ese sentido, en el periodo del 16 al 28 de setiembre de 2023 el jefe de servicio y el jefe de supervisión 1 realizaron anotaciones referidas a conflictos sociales existentes durante el traslado de los volquetes cargados de roca, confirmándose que a partir del 16 de setiembre de 2023 se hizo el primer registro en el cuaderno de Servicio **(Apéndice n. 20)** referente a conflictos sociales como causal de ampliación de plazo, es de mencionar el numeral 8.10.2 de la Directiva Regional n.° 020-2018/GRP-440000-440400 "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el pliego Gobierno Regional Piura"[55], que señala: *"El contratista a través de su Responsable Técnico debe anotar en el Cuaderno de Servicio, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo."*

Asimismo, en el periodo entre el 28 de setiembre al 19 de octubre de 2023 tampoco se evidenciaron anotaciones relacionadas a los conflictos sociales, solo se denotan anotaciones propias de la ejecución, el suministro de la roca; así como, del retraso en la ejecución del Servicio, razón por la cual, la Supervisión solicitó el incremento del número de viajes, volquetes y frentes de trabajo para el suministro de la roca; posteriormente, entre el 19 al 24 de octubre de 2023 se dejó constancia únicamente que el jefe de servicio anotó la existencia de conflictos sociales sobre los cuales la Supervisión solicitó el debido sustento[56], además de dejar anotado que se contó con material en la zona de intervención para la ejecución de las partidas 03.04.03 Suministro de Roca D=1 M y 03.04.04 Acomodo de roca por lo que estas no fueron afectadas, tal como se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Órgano de Control Institucional – Proyecto Especial Chira Piura

55 Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de setiembre de 2018.

56 Es de señalarse que, de la revisión de la documentación presentada por el Contratista que sustenta la ampliación de plazo n.° 1 por 35 días calendario, no se ha evidenciado información que sustente los conflictos sociales ocurridos según lo manifestado por el Contratista entre el 19 al 24 de octubre de 2023 solamente se adjuntó un acta de constatación policial del día 26 de setiembre de 2023.

Cuadro n.° 4
Asiento del cuaderno de Servicio entre el 28 de setiembre y 24 de octubre de 2023

N°	Fecha	Del	Anotación
75	28/9/2023	Jefe de servicio	*"(…)* *Se continúa ejecutando la excavación, colocación, de la roca nueva en la progresiva 0+100 – 0+220.* *Persisten los conflictos sociales en 01 sector la Bocana.* *Se ejecuta el refine y nivelación y perfilado de talud en.* *Estamos ejecutando el dique en el último tramo (660 aprox). (…)"*
77	29/9/2023	Jefe de supervisión 1	*"(…) Se verifica el ingreso de 32 viajes de roca grande siendo un aprox de 500 m3, los cuales son descargados en lugares autorizados por esta supervisión. (…)* *Se verifica la excavación sobrencimado de la progresiva 0+140 – 0+10 llegando a la profundidad indicada en los planos se autoriza la instalación y acomodo de la roca nueva de cantera. (…)"*
79	30/9/2023	Jefe de servicio	*"(…) continúa ingresando roca grande in situ del servicio de chocan, ingresó 560 m3 de buena calidad.* - *En cantera seguimos acopiando roca y hay listo unos 3 900 m3 se continúa acopia en cantera (…)* - *Continuamos excavando para sobrencimado* - *Continuamos colocando roca en sobrencimado y roca nueva de cantera.* - *Continuamos conformando talud.* - *Continuamos conformando talud y dique.* - *(…)"*
82	1/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(…)* - *Se continúa con la conformación de dique y derivado de talud* - *Se continúan en los trabajos de sobreencimado llegando a la profundidad indicada en planos.* - *Asimismo, se verificaron trabajos de conformación de dique con materia propio de lecho de río,* - *Se reitera al jefe de servicio la presentación de un cronograma de obra acelerado (asiento N° 50 del supervisor del servicio). Este documento tiene carácter de urgente que la valorización es menor al 50% del monto de la valorización acumulada programada; cayendo el estado del servicio en atraso." (El subrayado es agregado)*
83	2/10/2023	Jefe de servicio	*"(…) con respecto al cronograma del servicio acelerado estaré presentándolo en el tiempo señalados.* - *Continuamos acarreando la roca grande con 13 volquetes"*
84	2/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(…) esta supervisión solicita incrementar el número de volquetes para el traslado de roca D> 1 m. (…)"*
85	3/10/2023	Jefe de servicio	*"(…)* - *Se continúa conformada el dique con material de Rio en las Dimensiones indicadas y contempladas en los planos.* - *Se continúa colocando el geotextil en el talud entre las progresivas liberadas. (…)* - *Se pone en conocimiento que estamos preparando un Informe para solicitar la ampliación de Plazo por causales no imputables al contratista (Por conflictos sociales)* - *Incrementamos la flota de volquetes con 02 unidades* - *Se pide la autorización para los trabajos realizados.* *(…)"*
89	5/10/2023	Jefe de servicio	*"(…) Del jefe del servicio: con respecto a la presentación del calendario acelerado solicitado en el Asiento n.° 82 (del 01/10/2023)* *1° El contratista responde que por tratarse de un servicio, no existe reglamentación y/o normativa respecto a lo solicitado.* *2° De acuerdo a la valorización 02 (setiembre), presentada a la entidad. No se detectó un atraso significativo entre el cronograma del servicio programado (58.19%) y el ejecutado del (35.22%) existiendo una diferencia del 22.97%, acumulada.* *(…)* - *Continuamos con el suministro de roca y conformación en talud.* - *Se continúan cargando con 15 volquetes de 15-17 m³."*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

N°	Fecha	Del	Anotación
94	7/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...)* *Se verificaron trabajos de colocación de roca D>10m en el talud de dique hasta la altura de 3-4m aprox.* - *Se continúa con el acopio de roca de cantera a obra* - *Esta supervisión realizó una visita a cantera acompañado del monitor Ing. Chinchay y su asistente Ing. Guerrero, donde nos entrevistamos con el responsable de cantera Sr. Christian López, quien indicó que la flota de volquetes cuenta con 08 unidades, ya que mucho de ellos están en mantenimiento.* *Se observó que existen 4,000 m3 de roca aprox. (...).* - *Se solicita al jefe de servicio realizar las coordinaciones correspondientes para incrementar la flota de volquetes ya que la ruta crítica se ha visto afectada (...).* *Cantera visitada: "Bocana de Pichones" (...)"*
101	11/10/2023	Jefe de servicio	*"(...) se confirma el aumento de la flota de volquetes en situ.* - *Se continúa acopiando roca seleccionada en la cantera (...)"*
102	11/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...)* - *Se verificaron trabajos de colocación de roca D>1.0 m y geotextil en talud de dique.* - *(...)* - *Se recomienda mejorar la logística (maquinarias, volquetes, cargadores, excavadoras) y demás para culminar los trabajos del servicio en el plazo establecido.* - *El día de hoy se precedió a presentar la carta N° 023-2023-TOLG-P.-E. CHIRA-PIURA cuyo asunto: remite calendario valorizado acelerado de avance de servicio elaborado por la supervisión para cumplimiento del contratista de acuerdo a la normativa vigente. (...)"*
105	13/10/2023	Jefe de servicio	*"(...) continuamos suministrando roca in situ con volquetes de 15 – 17 m3, se comunica han ingresado 03 volquetes mas.* *En la cantera con el contratista que suministra la roca verifique que estamos trabajando con 02 cuadrillas. (...)"*
114	17/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...)* *Se verificó una disminución importante en el número de volquetes destinados al suministro de roca favor de solucionar ese problema para continuar con los trabajos en esta partida, caso contrario el servicio no podrá ser finalizado en el día 70 determinado* *(...).* *Se verificaron trabajos de acomodo de roca en talud de dique."*
116	18/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...)* - *Se dio continuidad a los trabajos de suministro y acomodo de roca* - *Esta supervisión recomienda con carácter de urgente! El aumento de volquetes, excavadoras y demás maquinaria necesaria para culminar el servicio en el plazo establecido; de no ser así no se finalizará en la fecha indicada.* - *(...)" (El subrayado es agregado)*
117	19/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...)* - *Se verificaron trabajos (insuficiente cantidad de volquetes) de suministro de roca D>1.0 M* - *(...)* - *Se verificaron trabajos de acomodo de roca en talud de dique.* - *(...)* - *Esta supervisión muestra una gran preocupación por el no cumplimiento en la presentación del informe del replanteo de las progresivas 0+035-0+060 (camino existente), así como con la falta de implementación de maquinaria y se advierte la no finalización del servicio en el plazo establecido de no mejorar drásticamente esta situación. (...)" (El subrayado es agregado).*
118	20/10/2023	Jefe de servicio	*"(...)* - *Se pone en conocimiento del colega supervisor que ayer 19/10/23 y según lo anotado en el asiento anterior de mi no presencia a partir del medio día, es qué ocurrió un conflicto más social en un tramo del camino a la vía Pichones (01) y también con 03 dirigentes de la Zona aledaña donde no nos dejaba*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

N°	Fecha	Del	Anotación
			sacar la roca acopiada ni el ingreso de los volquete, mi salida fue a las 1:40 y como la cantera – esta retirada salimos inmediatamente con el contratista. (...) - *Se continúa cargando roca con volquete y se nota la disminución de ella, por los problemas arriba mencionado en Cantera, espero su comprensión* - *(...)"*
119	20/10/2023	supervisión 2	*motivos expuestos en el asiento 118 del jefe de servicio.* - *Se verificaron trabajos de suministro y acomodo de roca D=1 m. (...)"*
121	23/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...) esta supervisión informa que el día de ayer domingo 22-10-2023 consorcio enrocados no realizó labores, ya que mi persona comprobó in situ la maquinaria estacionada en el patio de máquinas, así como el container habilitado como oficina con candado solamente se encontraba el guardián Sr Santos Feria Saninez quien comunicó que no habían labores.* - *(...)* - *Se verificaron labores de suministro de roca D>1.0m .* - *Se verificaron labores de acomodo de roca n talud de dique* - *(...)"*
122	23/10/2023	Jefe de servicio	*"(...) Se pone al conocimiento de la supervisión, qué el virtud de presentarse el conflicto social en el CC.PP de Peringara a muy tempranas horas, el suscrito conjuntamente con los contratistas nos dirigimos con suma urgencia con el fin de solucionar el libre paso de los volquetes haya almorzamos. (...).* *El suscrito deja muy en claro qué mi no presencia en el lugar del servicio fue por lo antes explicado por lo que este nuevo conflicto social, por causas ajenas al contratista se estará solicitando otra ampliación de plazo* *La otra ampliación de plazo es por el tramo entre las Progresivas 0+35 hasta 0+60, por lo qué* *Del jefe del servicio:* - *También se estará tomando en cuenta los otros conflictos sociales en diferentes sectores de todo el recorrido, y se está coordinando con el área legal de la Empresa.* - *Se llevarán la actividades o trabajos de acomodo de roca* - *El suministro de roca y acopio IN SITU.* - *(...)"*
124	24/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"Se solicita al jefe de servicio presentar su descargo documentado con fotos, videos, actas, constancias policiales o lo que tuviera para sustentar sus inasistencias; ya que argumenta haber estado resolviendo los conflictos sociales: asientos n.° 118 y asiento n.° 122 del jefe de servicio. Los días a sustentar son el 19/10/2023, 21/10/2023, 22/10/2023 y 23/10/2023 hasta las 11:00 h.* *Esta supervisión informa que el día domingo 22-10-2023 tomó fotos y videos de la roca acopiada en la obra, y que había la cantidad suficiente para proseguir las labores de la partida acomodo de roca en talud. Los diferentes conflictos sociales deben ser debidamente sustentados. (...)"* (El subrayado es agregado).

Fuente: Cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, queda demostrado que a partir del 28 de setiembre de 2023 la ejecución del Servicio se realizó sin contratiempos, habiéndose ejecutado las partidas 03.04.03 y 03.04.04 en mayor medida[57], por lo que, si la causal fueron los conflictos sociales que retrasaban la ejecución de dichas partidas, estos se efectuaron entre el 16 al 28 de setiembre 2023 siendo esta última, la fecha de culminación de la causal y no el 24 de octubre de 2023 como lo señaló el Contratista.

Por lo tanto, el Contratista debió solicitar la ampliación de plazo, por dicha causal, hasta el 9 de octubre de 2023; sin embargo, recién solicitó la ampliación de plazo el 25 de octubre de 2023 pese que el jefe de servicio desde el 3 de octubre de 2023 mediante asiento n.° 85 **(Apéndice n.° 20)**, anotó: *"(...) estamos preparando un Informe para solicitar la ampliación de Plazo por*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[57] De acuerdo a la valorización de obra n.° 3 del mes de octubre las partidas 03.04.03 Suministro de Roca D=1 M y 03.04.04 Acomodo de Roca tuvieron un avance del 34.19 y 38.81%, respectivamente.

causales no imputables al contratista (Por conflictos sociales) (…)"; por tanto, la causal indicada en la solicitud de ampliación de plazo, por conflictos sociales suscitados por el paso de los volquetes, ya se encontraba fuera del plazo establecido, por lo que resultaba ser improcedente.

2. De los hechos y circunstancias alegados como generadores del atraso de las partidas 03.04.03 SUMINISTRO ROCA D=1m y 03.04.04 ACOMODO DE ROCA y su afectación en la ruta crítica del Servicio.

Como se ha indicado anteriormente, en los fundamentos planteados por el Contratista, se señalaron dos hechos que generaron la demora en la ejecución de las partidas 03.04.03 SUMINISTRO ROCA D=1 M y 03.04.04 ACOMODO DE ROCA, las cuales formaron parte de la ruta crítica del Servicio; sin embargo, de la revisión y cumplimiento del cronograma de avance del Servicio durante su ejecución **(Apéndice n.° 46)**, se advierte que el Contratista incumplió con el inicio en la ejecución de dichas partidas y de otras predecesoras, por causas imputables a éste, evidenciándose que fueron ejecutas después de la fecha programada; generando un retraso injustificado desde antes de los sucesos relacionado a los conflictos sociales ocurridos entre el 16 al 28 de setiembre de 2023; por lo que, el atraso en la ejecución del Servicio fue imputable al Contratista y la ampliación de plazo n.° 1 por 35 días calendario resultó improcedente.

Lo expuesto se detalla a continuación:

a) Demora en la definición de las canteras y su afectación en la ejecución de las partidas 03.04.03 SUMINISTRO ROCA D=1 M y 03.04.04 ACOMODO DE ROCA por causas imputables al Contratista.

De acuerdo a lo señalado por el jefe de servicio, en su informe n.° 001-2023/CONSORCIO ENROCADOS de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** la falta de definición de cantera para la extracción de la roca, no le permitió dar inicio a la ejecución de las partidas 03.04.03 Suministro Roca D=1 M y 03.04.04 Acomodo de Roca, dentro del plazo programado; siendo de indicar que, el numeral 6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA ACTIVIDAD A CONTRATAR de los TDR del Servicio **(Apéndice n.°6)**, que le fueron entregados al Contratista mediante correo electrónico de 4 de agosto de 2023[58]; precisa:

> *"e) Ficha de Emergencia*
> *Se indica que la ficha técnica es referencial (incluido los costos), la misma que paralela a la ejecución deberá ser adecuada para su presentación en los treinta (30) primeros días de la ejecución del servicio, el cual deberá ser presentada a la entidad, así mismo el costo de dicha ficha no debe superar el monto presupuestado.*
> *(…)"* (El subrayado es agregado).

Por lo expuesto, previo a la ejecución del servicio, el Contratista tuvo pleno conocimiento que era su responsabilidad la adecuación de la FTR **(Apéndice n.° 6)**, la cual debía ser formulada de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de la finalidad del servicio y acorde a la ejecución que se venía realizando; condiciones a las que se sometió al comprometerse con

[58] De: usa.contrataciones@chirapiura.gob.pe, destinatario: mytwoangels03@hotmail.com, fecha: 2023-08-04 19:55, mediante el cual la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicitó cotización al señor Edgar Rolando Prado Savala, apoderado de J&C Proyectos y Construcciones Civiles S.R.L, integrante del CONSORCIO ENROCADO, señalando lo siguiente: *"(..) solicitarle nos alcance su cotización, con el fin de realizar el estudio de mercado que pueda cumplir con la totalidad de los requisitos indicados para la ejecución del servicio (…).*
Se adjunta Carta de invitación a cotizar, Términos de Referencia y Ficha Técnica.
(…)". (El subrayado es agregado).

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

la Entidad en la contratación directa que le fue adjudicada y en cumplimiento a lo establecido en los TDR **(Apéndice n.° 6)** que precisan lo siguiente:

> 6. *"CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LA ACTIVIDAD A CONTRATAR se indica en el apartado e) que (…) la ficha técnica es referencial (incluido los costos), la misma que paralela a la ejecución deberá ser adecuada para su presentación en los treinta (30) primeros días de la ejecución del servicio, el cual deberá ser presentada a la entidad, así mismo el costo de dicha ficha no debe superar el monto presupuestado.*
> *(…)*
> *k) Responsabilidad del contratista*
> *(…)*
> *Durante la ejecución del servicio el contratista esta obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario de avance del servicio. El Contratista es exclusivamente responsable de la ejecución y conservación del servicio objeto del presente contrato y de las faltas que en ellas pudieran notarse, siempre y cuando se demuestre que dichas fallas son atribuibles al contratista, sin que se le exima de responsabilidad (…)"*

Quedando demostrado que, el mismo Contratista elaboró la FTD[59] **(Anexo n.° 24)** presentada a la Entidad luego de dieciocho (18) días de iniciada la ejecución del servicio[60]; en la que adicionó cinco (5) partidas no consideradas inicialmente en la FTR **(Anexo n.° 6)**, tales como: Partida 02.06 Descolmatación, carguío y transporte de material de río (Hormigón) D<=1 km, Partida 03.01.01 Conformación de dique con material de río (Hormigón), Partida 03.02.01 Conformación de talud con material de río (Hormigón) e=0.5 m, Partida 03.03.01 Excavación para sobrencimado de enrocado y Partida 03.03.02 Desmontaje, traslado y colocación de sobre encimado de enrocado, habiendo modificado el plazo de ejecución del servicio de 60 a 70 días calendario, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Comparativo de metas consignadas en la FTR y FTD

PARTIDAS	UND	METRADO
01 OBRAS PROVISIONALES		
01.01 CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	UND	1.00
01.02 CAMPAMENTO PROVISIONAL	M2	40.00
01.03 CASETA DE RESGUARDO PERSONAL Y MAQUINARIA	UND	1.00
02 TRABAJO PRELIMINARES		
02.01 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA PESADA	GLB	1.00
02.02 LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO CON EQUIPO	M2	15 000.00
02.03 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO, PARA DIQUES	KM	1.00
02.04 CONTROL TOPOGRÁFICO	KM	60.00
02.05 HABILITACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO	KM	1.00
03 PROTECCION		
03.01 PERFILADO DE TALUD		
03.01.01 CARA HUMEDA	M2	7 000.00
03.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO		
03.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	M2	9 100.00
03.03 ENROCADO DE PROTECCIÓN		
03.03.01 SUMINISTRO ROCA D=1M	M3	20 160.00
03.03.02 ACOMODO DE ROCA	M3	20 160.00
Detalle de metas consignadas en la FTR		

PARTIDAS	UND	METRADO
01 OBRAS PROVISIONALES		
1.01 CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	UND	1.00
1.02 CAMPAMENTO PROVISIONAL	M2	40.00
1.03 CASETA DE RESGUARDO PERSONAL Y MAQUINARIA	UND	1.00
02 TRABAJO PRELIMINARES		
02.01 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA PESADA	GLB	1.00
02.02 LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO CON EQUIPO	M2	15 000.00
02.03 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO, PARA DIQUES	KM	1.00
02.04 CONTROL TOPOGRÁFICO	KM	80.00
02.05 HABILITACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO	KM	1.00
02.06 DESCOLMATACIÓN, CARGUÍO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE RIO (HORMIGON) D<=1KM	M3	7 989.00
03 PROTECCIÓN		
03.01 CONFORMACIÓN DE DIQUE		
03.01.01 CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL DE RIO (HORMIGON)	M3	7 350.00
03.02 PERFILADO DE TALUD		
03.02.01 CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIA DE RÍO HORMIGÓN) E= 0.5M	M3	1 987.00
03.02.02 CARA HUMEDA	M2	7 000.00
03.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTILES NO TEJIDO		
03.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	M2	9 1000.00
03.03 ENROCADO DE PROTECCIÓN		
03.03.01 ENROCADO	M3	9 750.00
03.03.02 DESMONTAJE, TRASLADO Y COLOCACIÓN DE SOBRENCIMADO DE ENROCADO	M3	4 680.00
03.03.03 SUMINISTRO ROCA D=1M	M3	17 929.00
03.03.04 ACOMODO DE ROCA	M3	17 929.00
Detalle de metas consignadas en la FTD		

Fuente: FTR y FTD **(Apéndices n.os 6 y 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Órgano de Control Institucional – Proyecto Especial Chira Piura

[59] FTD remitida a la Entidad mediante carta de presentación n.° 01-2023 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
[60] Servicio inicio el 18 de agosto de 2023 conforme consta en el Acta de inicio del Servicio **(Apéndice n.° 19)**.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, el cronograma de avance del servicio fue elaborado por el propio Contratista conforme al contenido en la FTD[61] **(Anexo n.° 24)**, el cual se modificó el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario considerados inicialmente en FTR a un total de setenta (70) días calendario; asimismo, la duración de la ejecución de la partida 03.04.04 Acomodo de Roca de 55 días a 60 días. En ese sentido, fue el mismo Contratista quien definió la ejecución de las partidas 03.04.03 Suministro Roca D=1 m y 03.04.04 Acomodo de Roca, a partir del 28 de agosto de 2023 con una duración de 55 y 60 días calendarios, teniendo como fecha de culminación el 21 y 26 de octubre de 2023 respectivamente, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 4
Cronograma de ejecución según FTR

X.- CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	
PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RÍO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P CHOCAN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA	60 días
OBRAS PROVISIONALES	6 días
CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	1 día
CAMPAMENTO PROVISIONAL	2 días
CASETA DE RESGUARDO PERSONAL Y MAQUINARIA	4 días
TRABAJOS PRELIMINARES	60 días
MOVILIZACIÓN Y DEMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS	2 días
LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO CON EQUIPO	15 días
TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	20 días
CONTROL TOPOGRÁFICO	60 días
HABILITACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO	10 días
PROTECCIÓN	56 días
PERFILADO DE TALUD	53 días
CARA HUMEDA	53 días
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	53 días
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	53 días
ENROCADO DE PROTECCIÓN	55 días
SUMINISTRO DE ROCA EN OBRA D=1M	55 días
ACOMODO DE ROCA	55 días

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Ficha técnica Referencia - FTR y Ficha Técnica Definitiva – FTD **(Apéndices n.os 6 y 24).**

Imagen n.° 5
Cronograma de avance de servicio elaborado por el contratista en la FTD

PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P CHOCAN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA	70 días	vie 18/08/23	jue 26/10/2023
OBRAS PROVISIONALES	7 días	vie 18/08/23	vie 18/08/23
CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	1 día	vie 18/08/23	vie 18/08/23
CAMPAMENTO PROVISIONAL	2 días	sáb 19/08/23	dom 20/08/23
CASETA DE RESGUARDO PERSONAL Y MAQUINARIA	4 días	lun 21/08/23	jue 24/08/23
TRABAJOS PRELIMINARES	69 días	vie 18/08/23	mié 25/10/23
MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA PESADA	2 días	lun 21/08/23	mié 25/10/23
LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO CON EQUIPO	15 días	lun 21/08/23	lun 04/09/23
TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO, PARA DIQUES	20 días	vie 18/08/23	mié 06/09/23
CONTROL TOPOGRÁFICO	69 días	vie 18/08/23	mié 25/10/23
HABILITACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO	10 días	lun 21/08/23	mié 30/08/23
DESCOLMATACIÓN, CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE RÍO (HORMIGÓN) D<=1KM	30 días	lun 21/08/23	mar 19/09/23
PROTECCIÓN	67 días	lun 21/08/23	jue 26/10/23
CONFORMACIÓN DE DIQUE	50 días	lun 21/08/23	lun 09/10/23
CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL DE RÍO (HORMIGÓN)	50 días	lun 21/08/23	lun 09/10/23
PERFILADO DE TALUD	51 días	lun 28/08/23	mar 17/10/23
CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL DE RÍO (HORMIGÓN) E=0.30M	51 días	lun 28/08/23	mar 17/10/23
CARA HUMEDA	48 días	lun 28/08/23	sáb 14/10/23
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	58 días	jue 24/08/23	vie 20/10/23

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[61] FTD aprobada con Resolución Gerencial n.° 284/2023-GRP-PECHP-406000 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P CHOCAN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA	70 días	vie 18/08/23	jue 26/10/2023
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	58 días	jue 24/08/23	vie 20/10/23
ENROCADO DE PROTECCIÓN	**60 días**	**lun 28/08/23**	**jue 26/10/23**
EXCAVACIÓN PARA SOBRENCIMADO DE ENROCADO	33 días	mar 05/09/23	sáb 07/10/23
DESMONTAJE, TRASLADO Y COLOCACIÓN DE SOBRENCIMADO DE ENROCADO	31 días	dom 10/09/23	mar 10/10/23
SUMINISTRO ROCA D=1M	55 días	lun 28/08/23	sáb 21/10/23
ACOMODO DE ROCA	60 días	lun 28/08/23	jue 26/10/23

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Ficha técnica Referencia - FTR y Ficha Técnica Definitiva – FTD **(Apéndices n.os 6 y 24)**.

Es de resaltar que, la actividad principal del servicio fue la protección con enrocado al volteo, definida en el numeral 6.3 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD de la FTD **(Anexo n.° 24)** de la siguiente manera: *"Identificadas las zonas vulnerables de la margen derecha del río Chira, (…) se propone la PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P CHOCAN, DISTRIO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, protegiendo la margen derecha del río Chira con enrocado al volteo y recuperando el camino de servicio en un ancho de 5.0 m. (…)."* (El subrayado es agregado), cuya incidencia está relacionado con la ejecución de las partidas de Enrocado y Protección.

Ahora, el Contratista contó inicialmente con la FTR previo al inicio de ejecución del Servicio; por lo que, era su responsabilidad, la ubicación y realización de los estudios correspondientes a fin de definir las canteras aptas para la extracción de la roca, necesaria para la ejecución de las partidas 03.04.03 Suministro Roca D=1 M y 03.04.04 Acomodo de Roca; es decir, contó con tiempo suficiente desde que tuvo conocimiento de la FTR[62], el inicio del Servicio (18 de agosto de 2023) hasta la programación de la ejecución de la mencionadas partidas.

De acuerdo al cronograma, las partidas de "Enrocado y Protección", debieron iniciar el 28 de agosto de 2023; lo que implicó que previamente debió de contar con la (s) cantera (s) y los estudios correspondientes de la roca a usar; sin embargo, conforme al contenido del cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 20)** entre el 18 de agosto al 7 de setiembre de 2023 la Supervisión realizó repetidas anotaciones solicitándole cumpla con indicar la cantera y presentar los estudios de calidad de la roca a utilizar (ver imagen n.° 5), quedando definida la cantera recién el 7 de setiembre de 2023 según el asiento n.° 36 del jefe de supervisión 1 que indica: *"(…) Esta supervisión recepciona los estudios de abrasión y ensayo a la compresión uniaxial en roca cumpliendo los parámetros solicitados, siendo aprobados las canteras La Bocana de Pichones y Faique Quemado. (…)"*, quedando demostrado el retraso en la ejecución de las mencionadas partidas.

En conclusión, el 7 de setiembre de 2023 se inició la ejecución de las partidas 03.04.03 Suministro Roca D=1 M y 03.04.04 Acomodo de Roca; es decir, después de diez (10) días calendario a la fecha programada (28 de agosto de 2023); por lo que, el atraso es responsabilidad atribuible al Contratista, a continuación, se muestra una línea de tiempo de lo indicado:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[62] El literal K) Responsabilidad del contratista de los TDR del Servicio establecieron: *"El contratista planeará y será responsable por los métodos de trabajo y eficiencia de los equipos empleados en la ejecución del servicio. (…)"*

Imagen n.° 6
Línea de tiempo respecto a la demora en el inicio de la ejecución de las partidas 03.04.03 y 03.04.04

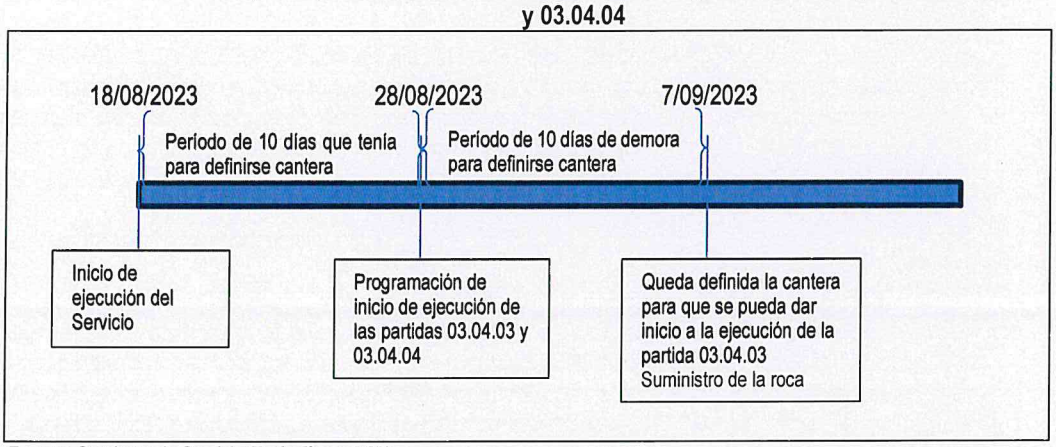

Fuente: Cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, de la revisión de los estudios y ensayos de laboratorio efectuados por el Contratista a las canteras Faique Quemado y Bocana de Pichones, cuya calidad de la roca cumplió con los parámetros normados; se advirtió que, la fecha de recepción de las muestras para la realización de los estudios fue el 28 y 30 de agosto[63] (ver imagen n.° 7), fechas en las que se debió dar inicio a la ejecución de la partida 03.04.03 Suministro Roca D=1 m. Así mismo, la fecha de emisión de los resultados corresponden al 29 de agosto y 1 de setiembre de 2023, quedando evidenciado que el Contratista desde 1 de setiembre de 2023 tuvo conocimiento de la cantera cuya roca cumplió los parámetros normados para su uso; sin embargo, hasta el 7 de setiembre de 2023 (6 días después) remitió los resultados a la Supervisión, dilatando el tiempo para la definición de la cantera y por ende la demora en el inicio de la ejecución de las partidas 03.04.03 y 03.04.04.

Imagen n.° 7
Resultado de ensayos a la compresión uniaxial en roca

ENSAYO A LA COMPRESION UNIAXIAL EN ROCA
Norma: ASTM D-2938

Orden de servicio : N°00327-2023
Informe N° : 126-2023

Fecha de recepción: 30/08/2023
Fecha de ensayo : 1/09/2023
Fecha de emisión : 1/09/2023

EL SOLICITANTE DECLARA COMO CIERTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Solicitante	: STIGAC PROJECT EIRL.
Atencion	: PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - PECHP PROYECTO: "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RÍO CHIRA CON
Referencia	: ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. CHOCÁN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".
Ubicación	: Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.
Muestra	: Roca Masiva y Fresca / Cantera Bocana de Pichones.
Procedencia	: Muestra Proporcionada por el Solicitante a este Laboratorio de Ensayo, en forma de Block de Roca Fracturada de Medidas Aproximadas de 0.40m-0.25m-0.35m.

ENSAYO A LA COMPRESION UNIAXIAL EN ROCA
Norma: ASTM D-2938

Orden de servicio : N°00326-2023
Informe N° : 125-2023

Fecha de recepción: 28/08/2023
Fecha de ensayo : 29/08/2023
Fecha de emisión : 29/08/2023

EL SOLICITANTE DECLARA COMO CIERTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Solicitante	: STIGAC PROJECT EIRL.
Atencion	: PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - PECHP PROYECTO: "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RÍO CHIRA CON
Referencia	: ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. CHOCÁN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".
Ubicación	: Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.
Muestra	: Roca Masiva y Fresca / Cantera Faique Quemado.
Procedencia	: Muestra Proporcionada por el Solicitante a este Laboratorio de Ensayo, en forma de canto rodado de Roca Fracturada de Medidas Aproximadas de 0.35m de diámetro.

Fuente: Ficha Técnica Definitiva **(Apéndice n.° 24)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[63] Así mismo tienen fecha de emisión 29 de agosto y 1 de setiembre de 2023.

El 13 de setiembre de 2023[64] **(Apéndice n.° 23)** el Contratista subsanó las observaciones formuladas a la FTD, es decir, cuando ya habían transcurrido veinte siete (27) días de ejecución del Servicio y se habían definido las canteras el 7 de setiembre de 2023; no obstante, consignó como fecha de inicio para la ejecución de las partidas 03.04.03 Suministro Roca D=1 M y 03.04.04 Acomodo de Roca el 28 de agosto de 2023, a sabiendas de que dichas partidas ya contaban con un desface en su programación de diez (10) días calendario por la demora en la definición de la cantera, por lo que fue responsabilidad del Contratista la demora en la ejecución de dichas partidas.

b) Demora en la ejecución de las partidas 03.04.03 SUMINISTRO ROCA D=1 M y 03.04.04 ACOMODO DE ROCA por causas imputables al Contratista.

El Contratista también señaló que los conflictos sociales afectaron el rendimiento de las partidas 03.03.03 Suministro Roca d=1 m y 03.03.04 Acomodo de Roca, ambas contempladas en la ruta crítica de la programación del Servicio; al respecto, las especificaciones técnicas de dichas partidas contenidas en la FTD[65], indican:

> *"03.04.03 SUMINISTRO DE ROCA D=1M*
> *DESCRIPCIÓN*
> *Comprende la excavación de masas de rocas medianamente litificadas que, debido a su cementación y consolidación, debe ser removido necesariamente con equipo pesado.*
> *(...) La partida incluye remover, cargar y transportar hasta el límite de acarreo libre y colocar en los sitios aprobados el material fragmentado de los cortes requeridos hasta el nivel indicado para la subrasante descrito en los planos y las secciones transversales del proyecto con la aprobación de la Supervisión.*
> *PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO*
> *(...)*
> *EL Contratista será responsable de todo daño causado, directa o indirectamente, a las personas, al medio ambiente, así como a redes de servicios públicos, o propiedades cuya destrucción o menos cabo no estén previstos en los planos, ni sean necesarios para la ejecución de los trabajos contratados. Los trabajos deberán efectuarse en forma y horario tal, que produzcan la menor molestia posible a los habitantes de las zonas próximas al servicio, de igual manera al área a ser trabajada deberá ser cercada adecuadamente para proteger las zonas aledañas de residuos y polvo.*
> *METODO DE PAO*
> *El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipo, ensayo de control de calidad, herramientas e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo.*
> *03.04.04 ACOMODO DE ROCA*
> *DESCRIPCIÓN*
> *Esta partida comprende el recubrimiento de superficies con maquinaria de piedra, para protegerlas contra la erosión y socavación, de acuerdo con lo indicado en los planos y/o lo ordenado.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado).

Así mismo el análisis de precios unitarios de las partidas *03.04.03 SUMINISTRO DE ROCA D=1M* y 03.04.04 ACOMODA DE ROCA se definieron de la siguiente manera:

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[64] Con carta de presentación n.° 02-2023 de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** el Contratista remite a la Supervisión, la FTD corregida, ante las observaciones formuladas por este con carta n.° 001/2023-CAVM-JS de 8 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.° 23)** entre las cuales se encontraba la falta del cronograma de avance del servicio.

[65] Aprobada por la Entidad con Resolución Gerencial n.° 284/2023-GRP-PECHP-406000 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

Imagen n.° 8
Análisis de costos unitarios de las partidas 03.04.03 Suminsitro de roca D=1 M y 03.04.04 Acomodo de Roca

Partida	03.04.03	SUMINISTRO DE ROCA D=1M					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000			Costo unitario directo por : m3	240.00
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales							
0241060002	ROCA D=1M PUESTO EN OBRA			m3		1.5000	160.00	240.00
								240.00
Partida	03.04.04	ACOMODO DE ROCA					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 140.0000	EQ. 140.0000			Costo unitario directo por : m3	24.04
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
0101010004	OFICIAL			hh	1.0000	0.0571	20.57	1.17
0101010005	PEON			hh	1.0000	0.0571	18.60	1.06
								2.23
	Equipos							
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES			%mo		5.0000	2.23	0.11
03011700010005	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 170-250 HP			hm	1.0000	0.0571	380.00	21.70
								21.81

Fuente: Ficha técnica definitiva **(Apéndice n.° 24)**.

Por lo expuesto, la partida 03.04.03 Suministro de Roca D=1 M incluye la totalidad del proceso constructivo de explotación, carguío y traslado del material a usar (roca) puesto en el área de ejecución del Servicio, siendo responsabilidad del Contratista la planificación de su ejecución a efectos de cumplir con los plazos parciales establecidos en su calendario de avance del Servicio; sin embargo, dicha partida no solo inició con un desfase de diez (10) días, por la demora en la definición de la cantera, sino que además, a partir del 7 de agosto de 2023 se empezó a definir los accesos, rutas y permisos para el pase de los vehículos que transportarían el material, pese a que, de acuerdo a su programación, la partida 03.04.04 Acomodo de Roca tenían la misma fecha de inicio de ejecución que la partida 03.04.03 Suministro de Roca D=1 M, 28 de agosto de 2023 lo que implicaba que conforme se explotara, cargara y transportara la roca, ésta debía de colocarse en el dique conformado previamente.

En ese sentido, era necesario que se tuviera definido el recorrido que realizarían los volquetes transportando el material y los permisos que ello implicaba, sin embargo, entre el 9 y 11 de setiembre de 2023 dos (2) días después de quedar definida las canteras, que llega a la zona de ejecución del Servicio los primeros volquetes con roca, hecho que quedó registrado en el cuaderno de Servicio por el jefe de servicio y supervisión de la siguiente manera:

"(...)
Asiento N° 39 DEL 09/09/2023
DEL JEFE DE SERVICIO
(...)
- Ingresaron 02 volquetes de 17 m3 c/u con Roca Grande de Cantera y se lleva al laboratorio la muestra de Mat. De Rio.
- Se pone en conocimiento que por los accesos del callejón San Jorge, callejon de Somate y Paralelo nos prohibieron el transito con volquetes pesados y buscaremos alternativas teniendo definidas las canteras y con la aprobación de la supervisión se continúa seleccionando en cantera y habiendo superado el conflicto social generado inicialmente.
(...)
Asiento N° 40 FECHA;09/09/2023
DEL SUPERVISOR DE SERVICIO
(...)
Esta supervisión participó en el recorrido de accesos mencionados por el jefe de servicio en el

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

asiento N° 39, donde no existe permisos autorizados, se indica al jefe de servicio buscar otro recorrido o accesos para transportar roca a obra.
(...)
Asiento N° 041 DEL 11/09/2023
(...)
- Se continúa haciendo accesos internos. Ingresaron 02 volquetes de piedra con 17 M3 c/u. También se solicita accesos por la corona de la Represa Poechos.
(...)"

Con lo cual, el inicio de la ejecución de la partida 03.04.03 Suministro de Roca D=1 M finalmente se dio el 9 de setiembre de 2023 y no el 19 de setiembre de 2023 como señaló el Contratista, con un retraso de doce (12) días por causas imputables a este, en ese sentido; considerando que para dichas partidas se programó cincuenta y cinco (55) días calendario para su ejecución, culminarían el 2 de noviembre de 2023; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Línea de tiempo de ejecución de la partida 03.04.03 Suministro de Roca D=1 M

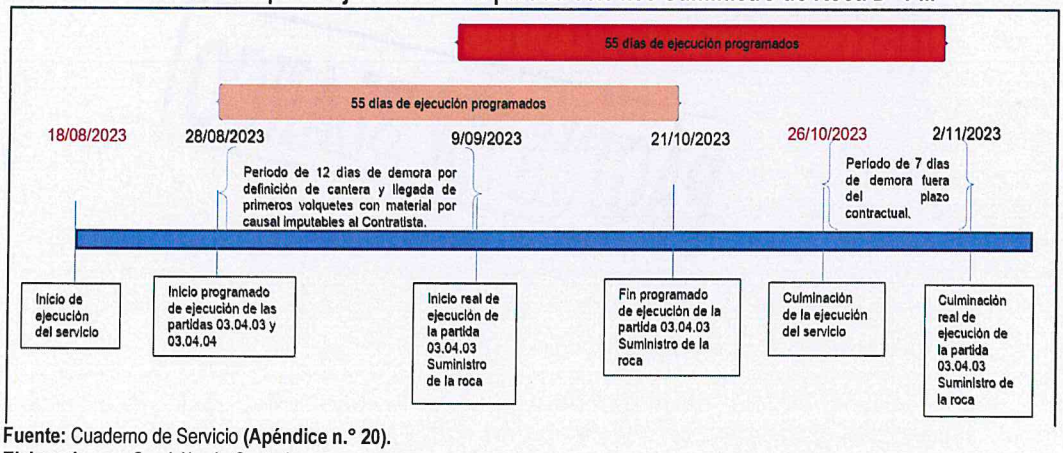

Fuente: Cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, independientemente de los hechos suscitado entre el 16 al 28 de setiembre de 2023 por conflictos sociales que dificultaron el traslado de la roca a la zona de ejecución del Servicio, los cuales no implicaron una paralización total de la partida 03.04.03 Suministro de Roca D=1 M dado que se continuó con la extracción, acopio, carguío y transporte del material.

Por otro lado, respecto al inicio de ejecución de la partida 03.04.04 Acomodo de Roca, en el cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 20)** se registró que los primeros volquetes con material (roca) llegaron el 9 de setiembre de 2023 y posteriormente, se continuó con el traslado del material en medio de los conflictos sociales anotados entre el 16 al 28 de setiembre de 2023; sin embargo, no se evidencia anotación alguna sobre el inicio de la ejecución de la partida, a pesar que se contó con el material (roca) en la zona de ejecución del Servicio, por lo que la partida 03.04.03 Suministro de Roca D=1 no se afectó; por lo que, correspondía continuar con la ejecución de la partida 03.04.04 Acomodo de Roca; no obstante, recién el 28 de setiembre de 2023 se efectuó la primera anotación respecto a su ejecución, conformes se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Cuadro n.° 5
Asientos efectuados durante el período del 9 al 29 de setiembre de 2023 relacionados al suministro de la roca y el inicio de ejecución de la partida 03.04.04 Acomodo de Roca.

N°	Fecha	Del	*Anotación*
45	13/9/2023	Jefe de servicio	*"(...)* *- Se presentan documentos a la entidad para que nos permita el acceso con los volquetes por la corona de la represa Poechos, se acuerda reunión urgente. Analizando todos los antecedentes se toma la decisión de habilita el acceso directo para los volquetes, a través del lecho del Rio en una longitud de 3.5 Km. (...)"*
57	19/9/2023	Jefe de servicio	*"(...) se cargaron los 4 volquetes y se trasladan por el acceso n° 03 carretera de las Lomas – Tambogrande. (...)"*
60	20/9/2023	Jefe de supervisión 1	*- "(...)Se verifica los trabajos de conformación de dique progresivo 0+580 a 0+640 perfilado de talud progresivas 0+100 a 0+240.* *- Se recomienda al jefe de servicio incrementar más volquete y extender horario de trabajo para poder transportar roca desde la contra la Bocana de Pichones a obra.* *- Esta supervisión verifica los problemas sociales en diferentes zonas que afectan al traslado de volquetes de cantera a obra como menciono en asientos anteriores.* *- Esta supervisión continua con trabajos de topografía, verificando puntos dejados por el topógrafo por parte del contratista en progresivas 0+80 a 0+240 y progresivas 0+540 a 0+640.* *- Se verifica llegada de roca a obra de la Cantera Bocana de Pichones.* *- Se verifica excavación de sobrencimado para colocación de roca > 1.00 m (...)"* (El subrayado es agregado)
61	21/9/2023	Jefe de servicio	*- "(...) Continúa los conflictos sociales antes de llegar a Somate unos 4 Km. Antes de la comisaría, la población no deja pasar los volquetes cargados de roca.* *- (...)* *- Por ese motivo externo y ajenas al contratista se comunica qué se esta planteando una ampliación de plazo n.° 01, por ser de justicia.* *- Paralelamente se ejecutan los trabajos de conformación de dique con material de rio y se comunica, que se están realizando la prueba de densidad INSITU, con el técnico del laboratorio de suelos.* *- Se conforma y refina el talud, para colocación de geotextil el cual ya llego a Piura en su totalidad al 100% una parte en almacén y otra en el lugar del Servicio.* *(...)"* (El subrayado es agregado).
62	21/9/2023	Jefe de supervisión 1	*"(...)* *- Se verifica trabajos de perfilado de talud de dique en progresivas 0+200 – 0+240.* *- Se verifica trabaja de descolmatación de islote ubicado al costado de servicio para conformación de dique en puerto final del servicio en progresivas 0+620 a 0+700.* *- Se verifica ensayos de densidad de campo, reflejando 03 puntos para muestra y obtener su compactación recorrida* *- Esta supervisión comunica que por motivo de conflictos sociales no existe presencia de roca en campo (hasta la fecha solo están acopiados unos 1200 m³) por lo cual esta partida afecta su ruta crítica.* *- (...)* *- Se recomienda al contratista acelerar los trabajos para terminar en el plazo establecido incrementar maquinaria, extender horario de trabajo, volquete. (...)"*
63	22/9/2023	Jefe de servicio	*- "(...)Se comunica el acopio de roca en la cantera con un volumen aproximado de 4,500 m3 y se esta cargando con 06 volquetes la piedra al lugar del Servicio.* *- Se comunica que persiste el conflicto sería a la altura del Partidor camino a la bocana.* *- (...)* *- Se continúa conformando el dique en la progresiva 0+620-0+680.* *- Se continúa perfilando el talud y llegando a los niveles indicando por la topografía.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

N°	Fecha	Del	Anotación
			- *Se habilita y corta el gotextil para su instalación ."* (El subrayado es agregado).
66	23/9/2023	Jefe de supervisión 1	- *"(...)* - *Se verifica perfilado de talud en progresivas 0+320 a 0+360* - *Se recomienda al jefe de servicios solucionar los conflictos sociales para terminar en el plazo establecido* - *Se prosigue con trabajos de acopio de roca en contra la bocana (...)"*
70	25/9/2023	Jefe de supervisión 1	*"(...) Se verifica llegada de roca a obra procedente de cantera Bocana llegaron 08 volquetes aproximadamente 130 m3. (...)"*
72	26/9/2023	Jefe de supervisión 1	*"(...) verifique el ingreso de 28 viajes de volquetes aproximadamente 430 m3 los cuales fueron acopiados en la progresiva 0+100 y 0+200 (...)"* (El subrayado en agregado)
74	27/9/2023	Jefe de supervisión 1	*"(...)* - *Realice una visita a cantera donde se pudo comprobar que existían aproximadamente 4,000 m³ de roca acopiada con D=1m>.* - *Nos comunica el contratista y verificamos que persisten los conflictos sociales en 02 sectores, en Samate y Chilaco Pelao.* - *Se ejecuta la conformación del Dique en el tramo final.* *Se esta conformando talud y se esta instalando el geotextil desde la progresiva 0+220 a la 0+200. Se cuenta con la presencia del Monitor."*
75	28/9/2023	Jefe de servicio	*"(...)* - *Se continúa ejecutando la excavación, colocación de la Roca nueva en la progresiva 0+100 – 0+220. (...)"* (El subrayado es agregado)
76	28/9/2023	Jefe de supervisión 1	*"(...) Se verifica la colocación de roca nueva en la progresiva 0+100 – 0+220. (...)* - *Se verifico que se ejecuta la nivelación y perfilado de talud según planos. Se conformara según lo indicado para su colocación del Geotextil. (...)"*
77	29/9/2023	Jefe de servicio	*"(...) Ingresaron 32 viajes de piedra 500 m3 aproximadamente (...)* - *Estamos excavando y colocando Roca Nueva en sobrencimado de la progresiva 100-400"*
78	29/9/2023	Jefe de supervisión 1	*"(...) Se verifico el ingreso de 32 viajes de roca grande siendo un aprox de 500 m3 (...)* - *Se verifica la excavación de la progresiva 0+140 – 0+100 llegando a la profundidad indicada en los planos se autoriza la instalación y acomodo de la Roca Nueva de Cantera. (...)"* (El subrayado es agregado)

Fuente: Cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo señalado en el cuadro precedente, se desprende que el inicio de la partida 03.04.04 Acomodo de Roca se dio el 28 de setiembre de 2023 es decir, treinta (30) días después de su fecha programada de inicio, por lo que considerando que su período de ejecución era de 60 (sesenta) días según su cronograma (ver imagen n.° 5), su culminación se efectuaría fuera de la fecha de término del plazo contractual, siendo su fecha de término el 27 de noviembre de 2023 tal como se muestra en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Imagen n.° 10
Línea de tiempo de ejecución de la partida 03.04.04 Acomodo de Roca.

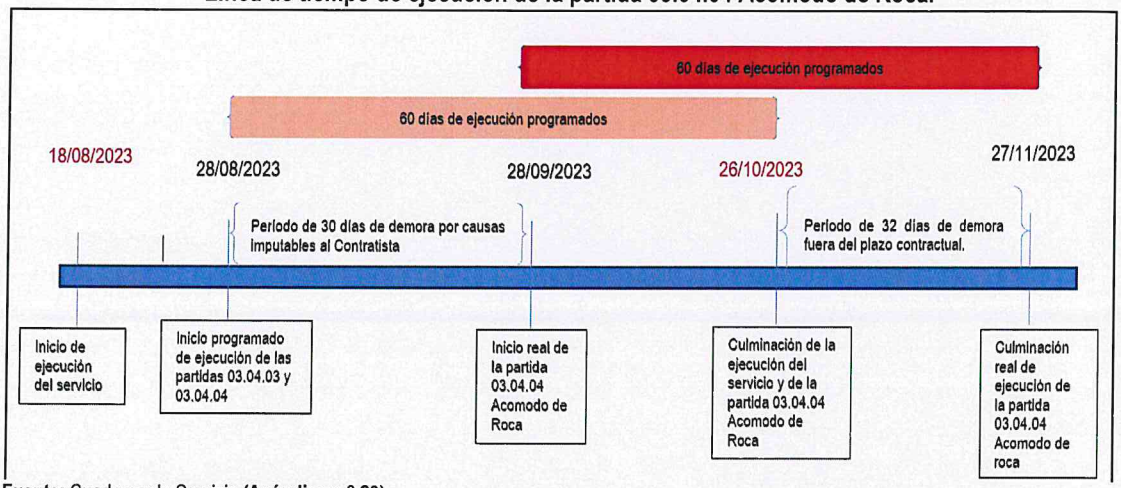

Fuente: Cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, si bien en la ruta crítica del cronograma elaborado por el propio Contratista (imagen n.° 5) solo se consideró a las partidas 03.04.03 Suministro de Roca D=1 M y 03.04.04 Acomodo de Roca, de acuerdo a la sección típica del enrocado detallado en dos (2) únicos planos de la FTD: ST 01 SECCIÓN TÍPICA DE ENROCADO Y ST 02 SECCIONES TRANSVERSALES QUEBRADA CHOCAN 0+000 al 0+220, ello no condiciona la ejecución de otras partidas previas, dado que el enrocado debía ser colocado sobre el dique que se conformaría, el cual previamente iba a contar con un colchón de grava de e=0.30m, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Sección típica del enrocado según FTD.

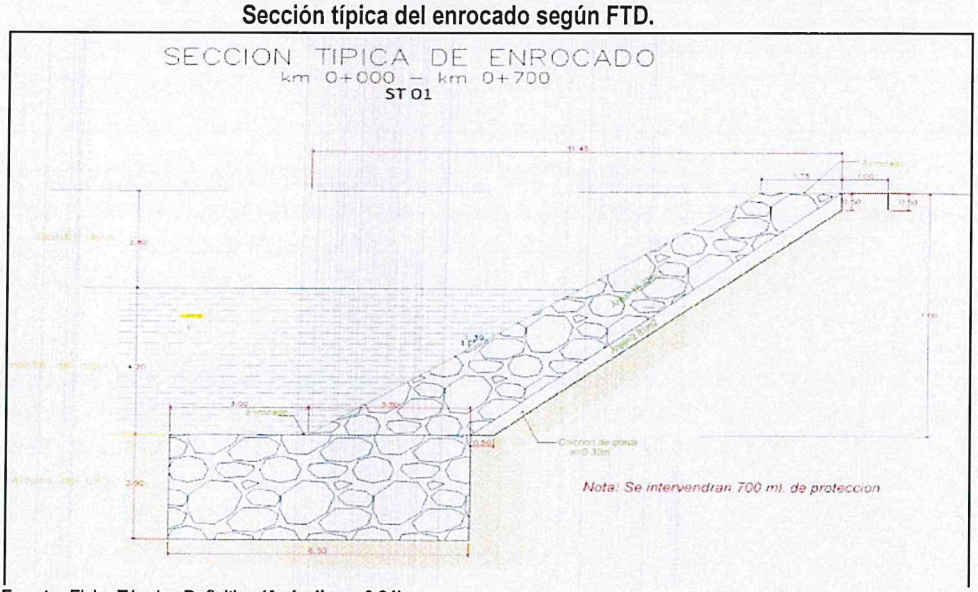

Fuente: Ficha Técnica Definitiva **(Apéndice n.° 24)**.

En tal sentido, para el inicio de la ejecución de la partida 03.04.04 Acomodo de Roca, no solo era necesario la ejecución de la partida 03.04.03 Suministro de Roca D=1 M, sino también las partidas preliminares siguientes: 03.01.01 Conformación de dique con material de río (Hormigón), 03.02.01 Conformación de Talud con material de río (hormigón), 03.02.02 Cara

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Húmeda y 03.03.01 Suministro e instalación de geotextil no tejido, las cuales tenían como fecha de inicio el mismo día de iniciada la partida 03.04.04 Acomodo de Roca (28 de agosto de 2023), a excepción de las partidas 03.01.01 Conformación de dique con material de río (Hormigón) y 03.03.01 Suministro e instalación de geotextil, partidas cuyo inicio fueron programado con anterioridad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Detalle de cronograma de ejecución de las partidas 03.01.01 Conformación de dique con material de río (Hormigón), 03.02.01 Conformación de Talud con material de río (hormigón) y 03.03.01 Suministro e instalación de geotextil no tejido.

PROTECCIÓN	67 días	lun 21/08/23	jue 26/10/23	
CONFORMACIÓN DE DIQUE	**50 días**	**lun 21/08/23**	**lun 09/10/23**	
CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL DE RÍO (HORMIGÓN)	50 días	lun 21/08/23	lun 09/10/23	12CC
PERFILADO DE TALUD	**51 días**	**lun 28/08/23**	**mar 17/10/23**	
CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL DE RÍO (HORMIGÓN) E= 0.30M	51 días	lun 28/08/23	mar 17/10/23	15CC-20 días
CARA HUMEDA	48 días	lun 28/08/23	sáb 14/10/23	17CC
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	**58 días**	**jue 24/08/23**	**vie 20/10/23**	
SUMNISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	58 días	jue 24/08/23	vie 20/10/23	15CC-30 días
ENROCADO DE PROTECCIÓN	**60 días**	**lun 28/08/23**	**jue 26/10/23**	
EXCAVACIÓN PARA SOBRENCIMADO DE ENROCADO	33 días	mar 05/09/23	sáb 07/10/23	8
DESMONTAJE, TRASLADO Y COLOCACIÓN DE SOBRENCIMADO DE ENROCADO	31 días	dom 10/09/23	mar 10/10/23	22CC+5 días
SUMNISTRO ROCA D=1M	55 días	lun 28/08/23	sáb 21/10/23	10CC+5 días
ACOMODO DE ROCA	60 días	lun 28/08/23	jue 26/10/23	24FC-60 días, 17CC

Fuente: Ficha Técnica Definitiva **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de indicar que, respecto a la partida 03.03.01 Suministro e instalación de geotextil, si bien el cronograma de avance del Servicio, no considero tu ejecución antes de la partida 03.04.04 Acomodo de Roca; no obstante, de las tomas fotográficas adjuntas en los informes de conformidad de valorización n.° 2 y 3 **(Apéndices n.°s 48 y 49)** del jefe de supervisión 1 y 2, respectivamente[66] (ver imágenes 13 y 14), se evidenció que de acuerdo al proceso constructivo, previo a la colocación de la roca, se procedía a la instalación del geotextil no tejido, con lo cual su ejecución era necesaria para el inicio de la partida 03.04.04 Acomodo de Roca.

No obstante, de la información consignada en el cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que la partida 03.03.01 Suministro e instalación de geotextil no tejido, recién se inició el 21 de setiembre de 2023 según consta en el asiento n.° 61 del jefe de servicio, a pesar que estuvo programada para ejecutarse del 24 de agosto de 2023 al 20 de octubre de 2023 (ver imagen n.° 12); por lo tanto inició con un retraso injustificado de veintiocho (28) días calendario, el mismo que terminó afectando el inicio de la ejecución de la partida 03.04.04 Acomodo de Roca, y no precisamente por la causal invocada por el Contratista en la ampliación de plazo, dado que no se pudo colocar el enrocado sin haberse instalado previamente en el dique el geotextil.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[66] Remitidos con carta n.° 012-2023-TOLG.PE CHIRA PIURA (H.R.C n.° 03229) el 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** y carta n.° 042-2023-TOLG.PE CHIRA PIURA (H.R.C n.° 03229) el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

Imagen n.° 13
Imágenes del panel fotográfico adjunto al Informe de conformidad de valorización n.° 2 del jefe de supervisión 1 (1 al 30 de setiembre) presentado a la Entidad mediante carta n.° 012-2023-TOLG-P.E.CHIRA-PIURA el 3 de octubre de 2023

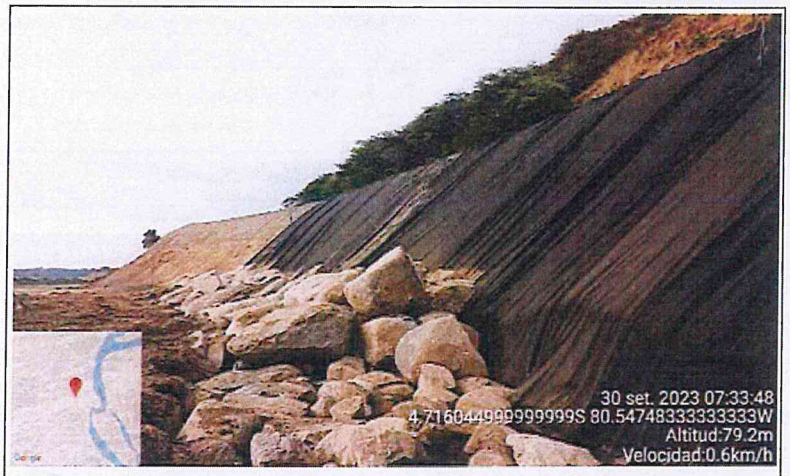

FOTO N°13.- Se supervisa la Instalación del Geotextil no tejido.

FOTO N°14.- Se superviso los trabajos de sobre encimado de roca e instalación de Geotextil no tejido.

Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 48).**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Imagen n° 14
Imágenes del panel fotográfico adjunto al Informe de conformidad de valorización n.° 3 del jefe de supervisión 2 (01 al 31 de octubre) presentado a la Entidad mediante carta n.° 042-2023-TOLG-P.E.CHIRA-PIURA el 8 de noviembre de 2023

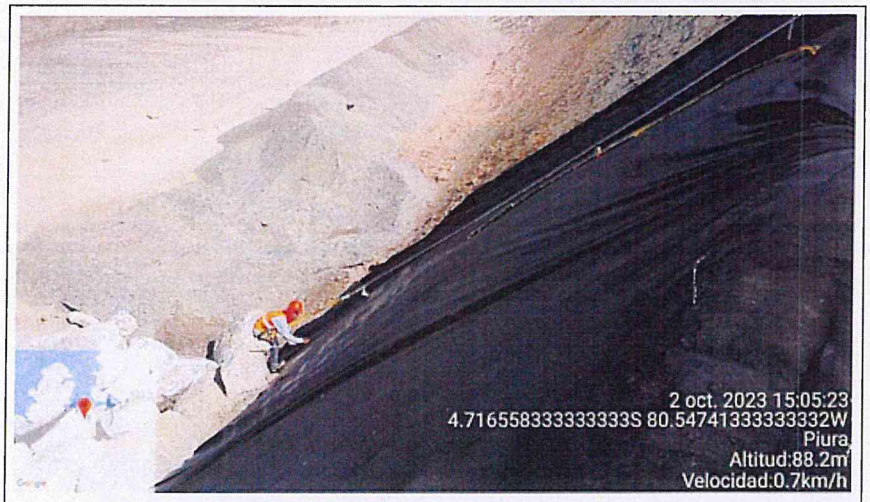

FOTO N°03 EJECUCIÓN DE LA PARTIDA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO

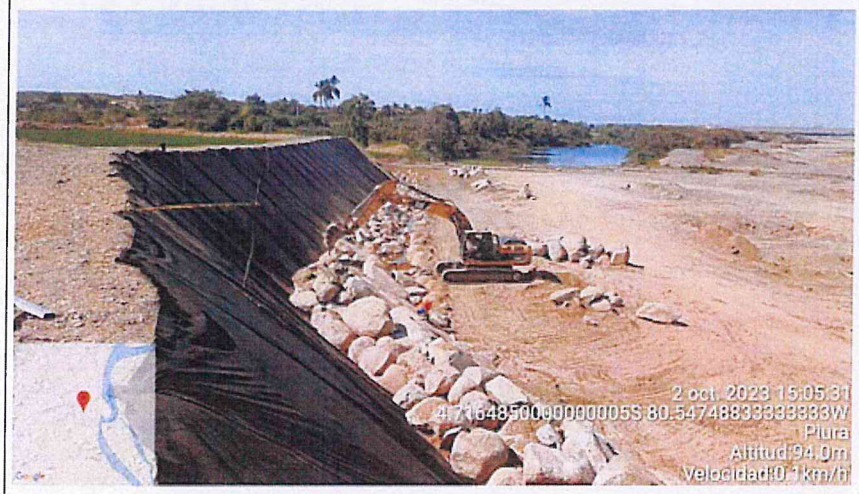

FOTO N°04 EJECUCIÓN DE LA PARTIDA ACOMODO DE ROCA.

Fuente: Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 49)**.

El retraso en la ejecución de la partida 03.03.01 Suministro e instalación de geotextil, quedó evidenciado en la valorización n° 1 correspondiente al mes de agosto (periodo del 18 al 31 de agosto de 2023) y revisado por la Supervisión a través de la carta n.° 016-2023-TOLG-P.E.CHIRA – PIURA el 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**; advirtiéndose que no se consideró porcentaje de avance en la ejecución en la indicada partida conforme se ilustra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Imagen n° 15
Valorización del servicio n.° 1 del 18 al 31 de agosto de 2023.

03.02.02	CARA HUMEDA	m2	7 000.00	3.85	26 950.00	-	-	-	3 500.00	3.85	13 475.00	50%
3.03	SUMNISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO					-	-	-				
03.03.01	SUMINISTRO DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	m2	9 100.00	5.14	46 774.00	-	-	-	0	5.14	0	0.00%
3.04	ENROCADO DE PROTECCIÓN					-	-	-				
03.04.01	EXCAVACIÓN PARA SOBRENCIMADO DE ENROCADO	m3	9 750.00	11.25	109 687.50	-	-	-	1 462.50	11.25	16 453.13	15%
03.04.02	DEMONTAJE, TRASLADO Y COLOCACIÓN DE ROCA PARA SOBRENCIMADO DE ENROCADO	m3	4 680.00	36.39	170 305.20	-	-	-	3 315.00	36.39	120 632.85	70.83%
03.04.03	SUMINISTROS DE ROCA D=1m	m3	17 929.00	240.00	4 302 960.00	-	-	-	0	240	0	0.00%
03.04.04	ACOMODO DE ROCA	m3	17 929.00	24.04	431 013.16	-	-	-	0	24.04	0	0.00%
TOTAL DEL COSTO DIRECTO					S/. 5 512 277.14							S/. 327 449.04

Fuente: Valorización del Servicio n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Estando los hechos expuestos, la demora en el inicio de ejecución de las partidas 03.04.03 Suministro de Roca D=1 M y 03.04.04 Acomodo de Roca no fueron exactamente por la causal invocada por el Contratista en la ampliación de plazo, por el contrario, fueron por causas imputables a éste, dado que cuando se suscitaron los conflictos sociales el Contratista tuvo un retraso de doce (12) días en la ejecución de la partida 03.04.03 Suministro de Roca D=1 M por la falta de definición de la cantera y un atraso de treinta y dos (32) días en la ejecución de la partida 03.04.04 Acomodo de Roca por la demora en la ejecución de la partida 03.03.01 Suministro e instalación de geotextil, demora que le era necesaria cubrir, dado que la ejecución del Servicio; quedando demostrado el retraso por causas atribuibles al Contratista.

Imagen n.° 16
Línea de tiempo de ejecución de las partidas 03.04.03 Suministro de Roca D=1 M y 03.04.04 Acomodo de Roca con la ampliación de plazo.

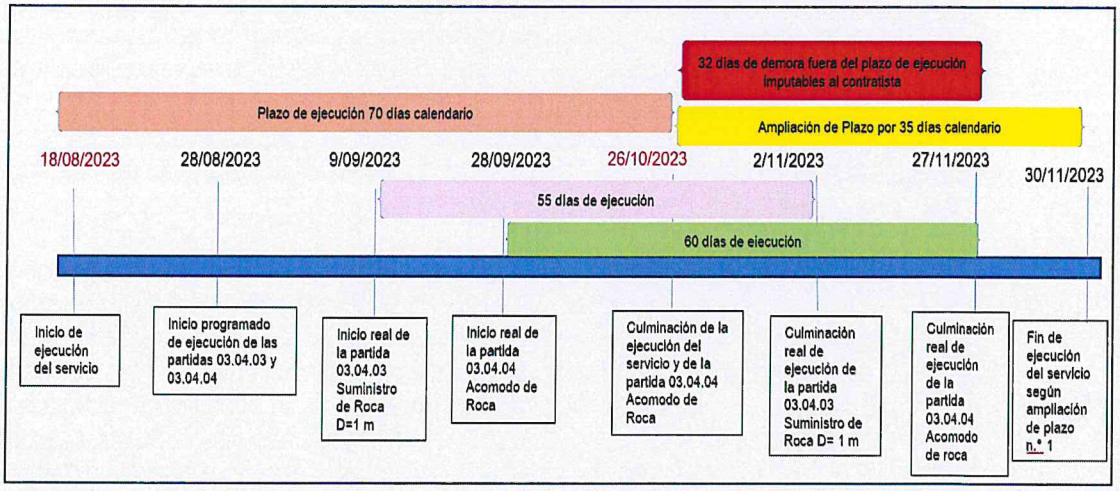

Fuente: Cuaderno de Servicio.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos y circunstancias alegados como generadores del atraso de las partidas 03.04.03 Suministro Roca D=1 m y 03.04.04 Acomodo de roca que se plantearon en la ampliación de plazo n.°1 solicitada por el Contratista no fueron sustentados fehacientemente, así como tampoco sus efectos sobre la ruta crítica; más aún si se tiene en cuenta que, al momento de realizar el cálculo de los treinta y cinco (35) días calendario, el Contratista lo efectúo recalculando

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

el rendimiento de la partida 03.04.03 Suministro de Roca D=1 M, como si los conflictos sociales por el pase de los volquetes cargados con roca, se hubieran dado durante la totalidad del plazo de ejecución del Servicio (70 días calendario), sin embargo, ha quedado demostrado según el cuaderno de Servicio que solo fueron del 16 al 28 de setiembre de 2023.

Por otro lado, señaló que el volumen máximo diario trasportado fue de 200 m^3; no obstante, en diferentes asientos del cuaderno de Servicio (ver cuadro n.° 5) se evidencia que posteriores al 28 de setiembre de 2023 se transportaron volúmenes de hasta 500 m^3 en un día; por lo que el cálculo realizado por el Contratista no se ajusta a la realidad; demostrándose que los conflictos sociales ocurridos no fueron la causa del atraso en la ejecución del Servicio, sino aspectos generados por el mismo Contratista.

3. Del retraso en la ejecución del servicio

El Servicio debió culminarse el 26 de octubre de 2023 (fecha en que venció el plazo según la adenda n.° 02/2023-GRP-PECHP-406000 de 26 de octubre de 2023); sin embargo, con el consentimiento de la ampliación de plazo n.° 1 por treinta y cinco (35) días calendario, el plazo de ejecución contractual se vio ampliado hasta el 30 de noviembre de 2023; siendo de resaltar que al 26 de octubre de 2023 el Servicio presentaba un avance ejecutado acumulado del 66,38% conforme a los trabajos ejecutados evidenciados en la valorización n.° 3 correspondiente del 1 al 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** siendo las partidas pendientes por ejecutar las que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Avance ejecutado a octubre 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	ACUMULADO		SALDO	
		TOTAL	%	TOTAL	%
2	TRABAJOS PREMILINARES PRLIMINARES	4,076.89	50.00%	4,076.89	50.00%
2.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA PESADA				
3	PROTECCIÓN				
3.01	CONFORMACIÓN DE DIQUE				
03.01.01	CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL DE RÍO (HORMIGÓN)	104,122.00	89.66%	12,008.00	10.34%
3.02	PERFILADO DE TALUD				
03.02.01	CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL DE RÍO (HORMIGÓN)	19,009.32	76.46%	5,853.56	23.54%
03.02.02	CARA HÚMEDA	21,213.50	78.71%	5,736.50	21.29%
3.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO				
03.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	33,204.39	70.99%	13,569.61	29.01%
3.04	ENROCADO DE PROTECCIÓN				
03.04.01	ECAVACIÓN PARA SOBRENCIMADO DE ENROCADO	96,637.54	88.16%	13,049.96	11.90%
03.04.03	SUMINISTRO DE ROCA D=1m	2,688,000.12	62.47%	1,614,959.88	37.53%
03.04.04	ACOMODO DE ROCA	246,977.68	57.30%	184,035.48	42.70%
	TOTAL ACUMULADO	**3,213,241.44**		**1,853,289.88**	
	% DE AVANCE TOTAL	**66.38%**		**33.62%**	

Fuente: Valorización n.° 3 del 1 al 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con lo expuesto, se demuestra que el Servicio presentó un avance de 66,38% según lo valorizado en el mes de octubre de 2023; en mérito de ello, se realizó un análisis del avance de las valorizaciones en relación al acumulado, conforme se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Cuadro n.° 7
Avance mensual y acumulado de ejecución del Servicio

Valorización	Periodo	Avance Mensual	Avance Acumulado
1	Agosto	5,94%	5,94%
2	Setiembre	29,28%	35,22%
3	Octubre	31,16%	66,38%

Fuente: Valorizaciones n. os 1, y 3 **(Apéndices n.os 47 y 49).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, del análisis al trámite realizado para la aprobación de las valorizaciones, se resalta lo siguiente:

- **Valorización n.° 1, correspondiente al período 18 al 31 de agosto del 2023.**

  Con carta n.° 008-2023-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA de 29 de setiembre de 2023[67] **(Apéndice n.° 47)** la Supervisión remitió a la Entidad la valorización n.° 1, adjuntando la carta n.° 004-2023-CAVM-SS de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)** del jefe de supervisión 1, emitiendo la conformidad para pago de valorización n.° 1, resaltando lo siguiente "*que en la valorización n.° 1, se reporta un avance ejecutado mensual del 5.94% y un avance ejecutado acumulado del 5.94%*"; asimismo, con carta n.° 014-EACHF-2023-MONITOR de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)** el monitor del servicio Ficha 13, Edwin Ángel Chinchay Falconi, anexa el Informe Técnico n.° 011-EACHF-2023/MONITOR **(Apéndice n.° 47)** en el que precisó, entre otros aspectos:

  "*2.1. SITUACION DEL SERVICIO*
  *Según la supervisión el avance físico acumulado del mes de **agosto 2023** es de **5.94%** vs el Avance programado que es el **11.70%** por lo que se concluye que en el mes de AGOSTO el **SERVICIO se encontraba ATRASADO** en un **5.76%**".*

  Posteriormente dieron la conformidad de la valorización n.° 1 el Gestor del Grupo n.° 5[68], con informe n.° 037-2023-MEGC-GESTOR.G.05 de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, El Gestor Zonal – Chira – Fichas[69] con carta n.° 088-2023/EJRN-PECHP de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**; seguidamente, el director de obras, Jorge Pinedo Bocanegra con informe n.° 265/2023-GRP-PECHP-406005 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)** precisó que el Servicio se encontraba atrasado; finalmente con memorando n.° 883/2023-GRP-PECHP-406000 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)** el Gerente General, Benjamín Padilla Rivera, remite a la oficina de administración la valorización para continuar con el trámite respectivo.

- **Con respecto a la Valorización n.° 2, correspondiente al período 1 al 30 de setiembre del 2023.**

  Con carta n.° 012-2023-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA de 29 de setiembre de 2023[70] **(Apéndice n.° 48)** la Supervisión remitió a la Entidad la valorización n.° 2, adjuntando la carta n.° 006-2023-CAVM-SS de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** del jefe de supervisión 1, dando la conformidad para pago de valorización n.° 2, resaltando lo siguiente

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

67 Ingresado por trámite documentario de la Entidad con Hoja de Registro y Control – 2023 (Expediente n.° 03190) el 2 de octubre de 2023 a horas 3.17pm **(Apéndice n.° 47)**.
68 Señor Martín Eduardo Gonzales Collantes
69 Señor Edwin Raymundo Navarro
70 Ingresado por trámite documentario de la Entidad con Hoja de Registro y Control – 2023 (Expediente n.° 03229) el 3 de octubre de 2023 a horas 4.36pm **(Apéndice n.° 48)**.

"se reporta un avance programado mensual del 58.19% y un avance ejecutado acumulado del 35.22%"; asimismo, con carta n.° 015-EACHF-2023-MONITOR de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** el monitor del servicio Ficha 13, Edwin Ángel Chinchay Falconi, anexa el Informe Técnico n.º 015-EACHF-2023/MONITOR que precisa entre otros aspectos:

> *"4.1. SITUACION DEL SERVICIO*
> *Según la supervisión el avance físico acumulado del mes de* ***setiembre 2023*** *es de* ***35.22%*** *vs el Avance programado que es el* ***58.19%*** *por lo que se concluye que en el mes de AGOSTO el* ***SERVICIO se encontraba ATRASADO*** *en un* ***22.97%"***

Posteriormente, dieron la conformidad de la valorización n.° 2 el Gestor del Grupo n.° 5[71], con informe n.° 038-2023-MEGC-GESTOR.G.05 de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**; El Gestor Zonal – Chira – Fichas[72] con carta n.° 089-2023/EJRN-PECHP de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**; seguidamente, el director de obras, señor Jorge Pinedo Bocanegra con informe n.° 276/2023-GRP-PECHP-406005 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** informó a Gerencia General, lo siguiente:

> *"2.2. Control de Avance Ejecutado VS Avance Programado*
> *En el presente mes, la valorización n.° 02, presenta un avance ejecutado de 29.28% y acumulado de 35.22%, presentando un avance físico programado mensual de 46.49% y un acumulado de 58.19%, siendo el estado situacional de la obra* ***atrasada.****"*, y recomienda continuar con el trámite y plazos respectivos

- **Con respecto a la Valorización n.° 3, correspondiente al período 1 al 26 de octubre del 2023.**

Con carta n.° 014-2023-CONSORCIO ENROCADOS de 2 de noviembre de 2023[73] **(Apéndice n.° 49)** el Contratista remitió a la Entidad la valorización n.° 3 del Servicio; posteriormente, a través de la carta n.° 535/2023-GRP-PECHP-406005 de 13 de noviembre del 2023 **(Apéndice n.° 49)** el director de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra devolvió al Contratista dicha valorización, la cual presentó observaciones en los metrados; luego, con carta n.° 017-2023-CONSORCIOENROCADOS[74] de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** el Contratista remitió la valorización con los acuerdos de metrados ejecutados.

Con carta n.° 042-2023-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA de 7 de noviembre de 2023[75] **(Apéndice n.° 49)** la Supervisión remitió a la Entidad la valorización n.º 3, adjuntando la carta n.° 004-2023-WOPH-S.S. de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** del supervisor del Servicio, señor Willord Oscar Pajuelo Henostroza, emitiendo la conformidad para pago de valorización n.° 3, resaltando lo siguiente *"se reporta un avance Programado Mensual del 100.00% y un Avance Ejecutado Acumulado del 66.38%"*; asimismo, con carta n.° 067-2023-MAAC-GESTOR.G.03 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** el gestor de grupo 05 – sector chira, señor Manuel Alain Asmat Córdova, anexó el Informe Técnico n.º 045-2023-MONITOR/JMVC donde dio la conformidad de la valorización n.° 3 y precisa entre otros aspectos: *"Tiene como avance físico acumulado del 66.38% al mes de octubre 2023"*.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

71 Señor Martín Eduardo Gonzales Collantes
72 Señor Edwin Raymundo Navarro
73 Ingresado por trámite documentario de la Entidad con Hoja de Registro y Control – 2023 (Expediente n.º 03897) el 3 de noviembre de 2023 a horas 3.25pm **(Apéndice n.° 49).**
74 Ingresado por trámite documentario de la Entidad con Hoja de Registro y Control – 2023 (Expediente n.º 04131) el 14 de noviembre de 2023 a horas 3.25pm **(Apéndice n.° 49).**
75 Ingresado por trámite documentario de la Entidad con Hoja de Registro y Control – 2023 (Expediente n.º 04013) el 8 de noviembre de 2023 a horas 3:34pm **(Apéndice n.° 49).**

Finalmente, el director de obras, señor Jorge Pinedo Bocanegra con informe n.° 380/2023-GRP-PECHP-406005 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** informó a la Gerencia General, lo siguiente:

> *"2.2. Control de Avance Ejecutado VS Avance Programado*
> *En el presente mes, la valorización n.° 03, presenta un avance ejecutado de 31.16% y acumulado de 66.38%, presentando un avance físico programado mensual de 30.11% y un acumulado de 100.00%, siendo el estado situacional del servicio* ***atrasada.****"*, y concluye con dar conformidad y continuar con el trámite respectivo.

- **Con respecto a la Valorización n.° 4, correspondiente al 30 de noviembre del 2023.**

Con carta n.° 023-2023-CONSORCIO ENROCADOS de 2 de diciembre de 2023[76] **(Apéndice n.° 50)** el Contratista presentó documentación a la Entidad correspondiente a la valorización n.° 04, por lo que, con carta n.° 615/2023-GRP-PECHP-406005 de 12 de diciembre del 2023 **(Apéndice n.° 50)** el director de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra devolvió la documentación por presentar observaciones.

Posteriormente, con carta n.° 027-2023-CONSORCIO ENROCADOS de 13 de diciembre de 2023[77] **(Apéndice n.° 50)**, el contratista remite las observaciones efectuadas a la valorización; **(Apéndice n.° 50);** posteriormente el inspector de servicio, José Jairo Bermeo Valencia, con Informe n.° 010/2023-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV de 19 de diciembre de 2023[78] **(Apéndice n,° 50)** dio la conformidad la valorización; indicando:

> *"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
> *3.1. El suscrito recomienda otorgar la conformidad a la valorización n° 04 correspondiente al mes de noviembre, la misma que presenta un avance actual (33.3.5%) y un avance acumulado del 99.73%, Asimismo, se está descontado las penalidades (otras penalidades)."*

A continuación, dieron la conformidad de la valorización n.º 4 el director de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra, con informe n.° 473/2023-GRP-PECHP-406005 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**; finalmente con memorando n.° 1257/2023-GRP-PECHP-406000 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** el Gerente General, Benjamín Padilla Rivera, remite a la oficina de administración la valorización para continuar con el trámite respectivo.

- **Con respecto a la Valorización n.° 5, correspondiente al 1 de diciembre del 2023.**

Con carta n.° 028-2023-CONSORCIO ENROCADOS[79] de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)** Contratista remitió a la Entidad la valorización n.º 05, posteriormente, a través del informe n.° 012/2023-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV de 22 de diciembre del 2023[80] **(Apéndice n.° 51)** del inspector del servicio, José Jairo Bermeo Valencia, dio la conformidad a dicha valorización.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[76] Ingresado por trámite documentario de la Entidad con Hoja de Registro y Control – 2023 (Expediente n.º 04524) el 5 de diciembre de 2023 a horas 10:23 am **(Apéndice n.° 50)**.
[77] Ingresado por trámite documentario de la Entidad con Hoja de Registro y Control – 2023 (Expediente n.º 04683) el 13 de diciembre de 2023 a horas 2:41pm **(Apéndice n.° 50)**.
[78] Recibido por la Dirección de Obras el 19 de diciembre de 2023.
[79] Ingresado por trámite documentario de la Entidad con Hoja de Registro y Control – 2023 (Expediente n.º 04724) el 15 de diciembre de 2023 a horas 11:22 am **(Apéndice n.° 51)**.
[80] Recibido por Dirección de Obras el 22 de diciembre de 2023.

De lo expuesto, se demostró que desde un inicio el Servicio presentó atrasos en relación al porcentaje programado e inclusive la Supervisión del Servicio indicó demoras injustificadas y acelerar los trabajos conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 8
Avance programado vs avance ejecutado

Val.	Periodo	Acumulado Programado	Acumulado Ejecutado	Condición	Asiento del supervisor
1	Agos-2023	11,70%	5,94%	Atrasada	*"Asiento n.° 26 Fecha: 01-09-2023 (...) Se solicita al contratista incrementar frentes de trabajo para poder culminar en el plazo establecido (...)"*
2	Set-2023	58,19%	35,22%	**Atrasada**	*"Asiento n.° 82 Fecha: 01-10-2023 (...) Se reitera al jefe de servicio la presentación de un cronograma de obra acelerado. (...) Este documento tiene carácter de URGENTE ya que la valorización es menor al 80% (...)"*
3	Oct-2023	100,00%	66,38%	**Atrasada**	*"Asiento n.° 136 Fecha:31-10-2023 (...) Teniendo un avance físico ejecutado del 66.38% y un saldo de 33.62%. (...)"*
4	Nov-2023		99,73%	**Atrasada**	*"Asiento n.° 154 del Inspector (...) Se le indica al jefe de servicio, indicar que es lo que quiere que se notifique y pronunciamiento, si es por la ampliación de plazo, esta ha sido declarada improcedente por el supervisor y mi persona; comunicando que han pasado 35 días del vencimiento de su plazo contractual. (...)"*
5	Dic-2023		100%	**Atrasada**	*"Asiento n.° 158 del Inspector 04/12/2023 (...) se verifica que se ha culminado con los trabajos de la actividad. (...)"*

Fuente: Valorizaciones del servicio n.os 1, 2, 3, 4 y 5 aprobadas por la Entidad **(Apéndices n.os 47, 48, 49, 50 y 51)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se evidencia que, desde un inicio, no se cumplieron con los porcentajes de avances del Servicio programado, lo cual se configuran retrasos injustificados, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 17
Avance Físico Programado VS. Avance Físico ejecutado

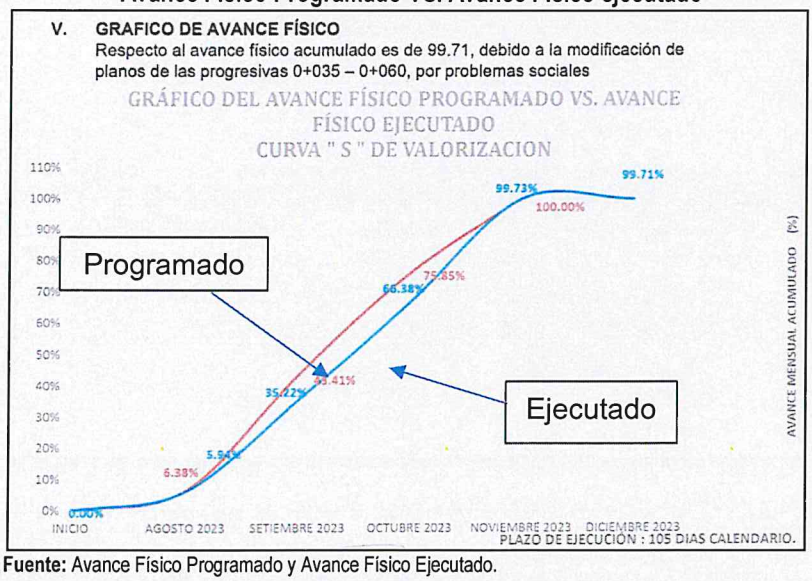

Fuente: Avance Físico Programado y Avance Físico Ejecutado.

Asimismo, la Supervisión a través de los informes mensuales, advirtió que el Servicio se encontraba atrasado, tal como se describe a continuación:

- Informe mensual de la Supervisión: n.° 01 del mes de agosto de 2023 presentado mediante carta n.° 008-2023-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA de 2 de octubre de 2023[81] **(Apéndice n.° 47)** que indica:

> *"(...)*
> 11.00 EVALUACION DEL SERVICIO
> *(...)*
> *La supervisión indica que hay fecha la contratista no se está abasteciendo roca al servicio por lo que esta partida es fundamental para el avance del servicio y esto afecta en su ruta crítica de su diagrama de gantt.*
> *Asimismo, se indica que el servicio ha alcanzado un avance acumulado ejecutado del 5.94% mientras que el avance acumulado programado es del 11.70%, lo que indica que la obra se encuentra ATRASADA en un 5.76% de su avance.*
> *(...)"*

- Informe n.° 02 del mes de setiembre de 2023 presentado mediante carta n.° 012-2023-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA[82] de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n. 48)**, que indica:

> *"(...)*
> 10.00 EVALUACION DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO
> *(...)*
> *La supervisión indica que hasta la fecha la contratista si se está abastecimiento roca al servicio, pero se recomienda se agilice el transporte con más unidades, por lo que esta partida es fundamental para el avance del servicio y esto afecta en su ruta crítica de su diagrama de gantt*
> *Asimismo, se indica que en el servicio ha alcanzado un avance acumulado ejecutado del 35.22% mientras que el avance acumulado programado es de 58.19% lo que indica que la obra se encuentra ATRASADA en un 22.97% de su avance.*
> *(...)"*

A través de los informes antes indicados, la Supervisión advirtió poco abastecimiento de roca, evidenciándose en el cuaderno de Servicio el asiento n.° 118 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** del jefe de servicio que indicó: *"(...) Se pone en conocimiento del colega supervisor que ayer 19/10/23 y según lo anotado en el asiento anterior, es que ocurrió un conflicto más social en un tramo del camino a la vía pichones y también con 3 dirigentes de la zona aledaña donde no nos dejaban sacar la roca acopiada ni el ingreso de los volquetes. (...)"*, en respuesta a ello, la Supervisión manifestó mediante asiento 119 del cuaderno de Servicio de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** lo siguiente: *"(...) Se solicita el descargo con sustento respectivo al jefe de servicio con los motivos expuestos en el asiento 118 del jefe de servicio. (...)"*; sin embargo, no se evidenció el sustento al respecto.

Es de indicar que, se realizó un servicio de control simultáneo bajo la modalidad de Control Concurrente a la ejecución de Servicio *"Protección de Ribera Margen Derecha del Río Chira con enrocado al volteo del C.P Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura"* a cargo de la Gerencia Regional de Control de Piura, evidenciándose que dicha Comisión de Control, comunicó al titular de la Entidad, Benjamín Padilla Rivera, situaciones

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[81] Ingresado por trámite documentario de la Entidad con Hoja de Registro y Control – 2023 (Expediente n.° 03190) de 2 de octubre de 2023 a horas 03:10 pm **(Apéndice n.° 47)**.

[82] Ingresado por trámite documentario de la Entidad con Hoja de Registro y Control n.° 03229 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**.

adversas en las cuales se advirtió un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato del Servicio, conforme fueron señalados en los informes que se detallan a continuación:

- Informe de Hito de Control n.º 29369-2023-CG/GRPI-SCC[83] **(Anexo n.° 53)** entre las situaciones adversas identificadas se evidencia la siguiente: *"Incumplimiento del plazo contractual para la culminación de la ejecución del servicio, genera el riesgo de dilatación en la misma, afectando el propósito de reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto ante la próxima ocurrencia del fenómeno el niño".* En este informe se indicó que la Entidad no cumplió con remitir las acciones adoptadas a la fecha, consignando en acciones preventivas y correctivas, el estado situacional de la presente situación adversa "SIN ACCIONES" encontrándose como "no corregida".

- Informe de Control Concurrente n.º 4674-2024-CG/GRPI-SCC[84] **(Apéndice n.° 54)**, en el cual se consignó como situación adversa, la siguiente: *"Retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato han conllevado al incumplimiento del plazo contractual por parte del contratista y, por ende, a la aplicación de penalidades, aspecto que no fue incluido en la liquidación del servicio presentado por el Contratista"*

Asimismo, la Comisión de Control de la Gerencia Regional de Control de Piura realizó visitas de inspección al servicio los días 26 de octubre de 2023 y 30 de noviembre de 2023 para lo cual se suscribieron actas de inspección que contienen aspectos relacionados al atraso del Servicio, conforme se describen a continuación:

- Acta de inspección n.° 01-2023-CG/GRPI-SCC-116 de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)** se evidenció lo siguiente:

  "(…)
  5. Según manifiesto del supervisor del servicio respecto al avance de ejecución del servicio este se encuentra al 62% al 20 de octubre de 2023.
  6. respecto a las valorizaciones presentadas se indica que, la correspondiente a agosto 2023 presenta un avance físico de 5.94% teniendo un avance programado de 11.70%; asimismo la valorización correspondiente a septiembre 2023 presenta un avance físico del 35.22%, teniendo un avance programado del 58.19%.
  7. La ficha técnica definitiva fue aprobada por un plazo de 70 días calendario, el cual se cumple el 26 de octubre de 2023, según lo apreciado por la comisión de control este no será cumplido.
  (…)
  12. Según los ingenieros de Supervisión, supervisor de servicio y especialista en seguridad desde la fecha que ellos ingresaron hasta el 20 de octubre no han evidenciado paralizaciones en el suministro de roca.
  (…)
  18. El jefe de supervisión menciona que el día 21 de octubre no se realizó suministro de roca y el día domingo no se realizaron trabajos en el servicio
  19. La supervisión del servicio manifiesta que si tenía roca para ejecutar trabajos el día domingo 22 de octubre de 2023
  (…)" (el resaltado es nuestro)

Estando lo expuesto, la Comisión de Control de la Gerencia Regional de Control de Piura, en la visita de inspección del 23 de octubre de 2023 consultó respecto a posibles paralizaciones que

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[83] Comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n.º 002185-2023-CG/GRPI de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**.
[84] Comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n.º 000529-2024-CG/GRPI de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**.

afectaron el suministro de roca, no obstante, conforme consta en el acta se precisa que no se ha producido ninguna paralización hasta el 20 de octubre de 2023.

- Acta de Inspección n.º 01-2023-CG/GRPI-SCC-152 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)** se precisó lo siguiente:

"(…)
03. Se evidencia en el recorrido que se viene trabajando con 4 frentes de trabajo:
- *1 frente; progresiva 0+330 a 0+460*
- *2 frente; progresiva 0+465 a 0+490*
- *3 frente; progresiva 0+490 a 0+515*
- *4 frente; progresiva 0+515 a 0+610*

(…)
05. Se observan en las siguientes progresivas de la intervención:
- *0+030 a 0+060 sin ejecución de acuerdo a la FTD*
- *0+060 a 0+330 conformación de talud con enrocado culminado*
- *0+330 a 0+465 en la pendiente del talud aún falta por completar con enrocado, un aproximado de 1 metro*
- *0+490 a 0+515 en la pendiente del talud aún falta por completar con enrocado un aproximado de 1.5 metros.*
- *0+515 a 0+610 en la pendiente del talud aún falta por completar con enrocado un aproximado de 4 metros (…)*

(…)".

Del análisis al cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 20)**, se evidenció que la Supervisión recomendó al Contratista reiteradamente incrementar el número de maquinaria, aumentar logística, así como el horario de trabajo para poder contrarrestar el retraso en la ejecución del Servicio, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Anotaciones del cuaderno del Servicio relacionados al avance de la ejecución del Servicio

Anotación Nª	Fecha	Cargo	Descripción
60	20/09/2023	Jefe de supervisión 1	*"(…)* *- Se recomienda al jefe de servicio incrementar más volquetes y extender horario de trabajo para poder transportar roca desde la cantera la bocana de pichones a obra. (…)"*
62	21/09/2023	Jefe de supervisión 1	*"(…)* *-Se recomienda al contratista acelerar los trabajos para poder terminar en el plazo establecido, incrementar maquinaria, extender horario de trabajo, volquetes. (…)"*
84	2/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(…)* *Esta supervisión solicita incrementar el número de volquetes para el traslado de roca. (…)"*
86	3/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(…)* *Esta supervisión constata el incremento de 02 unidades de transporte de roca > 1 m, pero a su vez hace hincapié de que la flota aun es muy corta ya que se debe acelerar la partida de suministro de roca. (…)"*
90	5/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(…)* *Se continúan con los traslados de transporte de roca a obra, y se reincide en solicitar al jefe de servicio implementar más volquetes a su flota, ya que continúa disminuyendo. (…)"*
94	7/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(…)* *Se solicita al jefe de servicio realizar las coordinaciones correspondientes para incrementar la flota de volquetes ya que la ruta crítica se ha visto afectada ostensiblemente. (…)"*
98	9/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(…)*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Anotación Nº	Fecha	Cargo	Descripción
			El jefe de servicio indica que aumentaran su flota de volquetes, ya que con la actual no se da abasto. (...)"
100	10/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...) Esta supervisión recomienda aumentar ostensiblemente la flota de volquetes a la contratista ya que de no ser así se corre el riesgo de no culminar los trabajos en el plazo establecido. (...)"*
102	11/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...) Se recomienda mejorar la logística (maquinaria, volquetes, cargadores, excavadoras) y demás para culminar los trabajos del servicio en el plazo establecido. (...)"*
104	12/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...) Se recomienda al jefe de servicio aumentar la logística para poder acabar el servicio en el plazo establecido. (...)"*
106	13/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...) Se recomienda mejorar la logística (Maquinaria) para poder terminar el servicio en el plazo establecido. Caso contrario se corre el riesgo de no llegar a la meta. (...)"*
110	15/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...) Esta supervisión recomienda aumentar el número de maquinaria en obra, caso contrario se corre el riesgo de no finalizar los trabajos del servicio en el plazo establecido. (...)"*
112	16/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...) Se verifico los trabajos de suministro de rocas de cantera a obra, se recomienda aumentar la flota de volquetes, así como de excavadoras y demás maquinarias para poder culminar los trabajos en el plazo establecido. (...)"*
114	17/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...) Se verifico una disminución importante en el número de volquetes destinados al suministro de roca, favor de solucionar ese problema para continuar con los trabajos en esta partida, caso contrario el servicio no podrá ser finalizado en el plazo determinado. (...)"*
116	18/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...) ¡Esta supervisión recomienda con carácter de urgencia! El aumento de volquetes, excavadoras, además maquinaria necesaria para culminar el servicio en el plazo establecido, de no ser así no se finalizará en la fecha indicada. (...)"*
117	19/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...) Se verifico trabajos, insuficiente cantidad de volquetes, de suministro de roca D > 1 m (...) Esta supervisión muestra la gran preocupación por el no cumplimiento en la presentación dl informe del replanteo de maquinaria y se advierte la no finalización del servicio en el plazo establecido, de no mejorar drásticamente esta situación. (...)"*
120	21/10/2023	Jefe de supervisión 2	*"(...) Esta supervisión expresa su preocupación por que a pesar de las coordinaciones no se implementa la flota de volquetes, excavadoras y demás maquinaria necesaria para poder finalizar el servicio en el plazo establecido. (...)" (subrayado es nuestro)*

Fuente: Cuaderno del Servicio **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con lo expuesto se demostró que, al 26 de octubre de 2023 fecha del vencimiento contractual sin considerar la ampliación de plazo, el Servicio tuvo retraso en los trabajos ejecutados; asimismo, la Supervisión registró en los asientos del cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 20)**, recomendaciones para el incremento de maquinaria, aumento de la logística y de los horarios de trabajo; las cuales no fueron tomados en cuenta por el Contratista.

Posteriormente, el Contratista presentó una solicitud de ampliación de plazo por treinta y cinco (35) días calendario respecto de la cual, la Supervisión sustento que no procedía y debía ser denegada, por no seguir el debido procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además que en su informe técnico evidencia aspectos que contradicen las causales invocadas por el Contratista; sin embargo, los funcionarios de la Entidad permitieron que dicha ampliación quede consentida a favor del Contratista; modificándose el plazo de culminación del Servicio lo que permitió al contratista continuar ejecutando trabajos sin incurrir en retrasos, lo que conllevó a la inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

De la culminación del Servicio fuera del plazo contractual ampliado

Mediante asiento n.º 158 de 4 de diciembre de 20223 **(Apéndice n.° 20)** el inspector del servicio, José Jairo Bermeo Valencia, registró la culminación de los trabajos; posteriormente con carta n.º 029-2023-CONSORCIO ENROCADOS de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)** solicitó la conformación del comité de recepción del Servicio: por lo que con Resolución Gerencial n.º 451/2023-GP-PECHP-406000 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)** se aprobó la designación del comité de recepción, conforme se detalla a continuación:

Presidente: Edwin Justo Raymundo Navarro
Primer miembro: Eduardo Viera Girón
Asesor Técnico: José Jairo Bermeo Valencia

Posteriormente, se suscribió el Acta de Recepción del Servicio de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)** suscrita por parte de la Entidad por los miembros del comité de recepción[85]; el representante común del Contratista, señor Kleiser Stiven Gonzaga Astudillo y el jefe del servicio, señor Julio Cesar Rodas Perleche; asimismo, por parte de la Entidad beneficiada, el señor Eduardo Viera Girón.

Respecto a la culminación del Servicio; la ampliación de plazo n.º 1 por treinta y cinco (35) días calendario al quedar consentida; modificó el plazo de culminación del 26 de octubre de 2023 al **30 de noviembre de 2023** no obstante, se advierte que el Contratista continuó ejecutando trabajos una vez vencido el plazo contractual hasta el 4 de diciembre de 2023 conforme se evidencia anotaciones realizadas en el cuaderno del Servicio **(Apéndice n.° 20)** y que se detallan a continuación:

- ✓ Asiento n.º 155 de 30 de noviembre de 2023 suscrito por el jefe del servicio, señor Julio Cesar Rodas Perleche que indica lo siguiente:
  Se llevaron a cabo las charlas técnicas de seguridad y salud ocupacional
  - *Se continúa con la mitigación del Impacto ambiental con riesgos constantes de cisterna y colocación de material de hormigón de Rio y esparcido con cargador frontal.*
  - *Se continúa colocando roca en el talud en el tramo de la 0+500 – 0+540.*
  - *Se encuentran trabajando con 05 excavadoras 01 cargador frontal y 03 volquetes*
  - *Se continua trabajando a pesar que existe un conflicto social desde el día domingo 26 de noviembre hasta el miércoles 29 de noviembre, donde la población organizado en la entada de chocan prohíbe el ingreso de los volquetes con roca y este insumo interviene directamente en la ruta crítica por este motivo se está comunicando a la entidad para que evalúe el enrocado en el acceso entre la progresiva 0+25-0+40, donde se han presenta el memoriales y actas de acuerdo y constataciones policiales por esos días que a generado el prohibir el tránsito perecne, para el mantenimiento constante del canal Miguel Checa el cual se encuentra totalmente operativo.*
  - *Se comunica a la supervisión que el contratista está presentando la documentación sustentatoria de una ampliación justificada. Para su pronunciamiento lo cual está siendo acompañado con actas de constatación policía y documentación sustentatoria de la (...) en el camino de acceso.*
    También se contó con presencia de la contraloría y se redactó un acta como Hito de Control concurrente.
    El contratista, está presentando la documentación a la entidad

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[85] Presidente del comité de recepción, señor Edwin Justos Raymundo Navarro, primer miembro del comité de recepción, señor Eduardo Viera Girón y el asesor técnico, señor José Jairo Bermeo Valencia.

- ✓ Asiento n.º 156 de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** suscrito por el inspector del servicio, señor José Jairo Valencia, que precisa:
  - *Se aprecian 04 excavadoras y un cargador frontal y 02 volquete en cancha (centro de trabajo, en la progresiva 0+400-0+430(parte superior, y de 0+520 al 0+580(medio de talud), con colocación de rocas grandes.*
  - *Se aprecia el mantenimiento del camino de acceso, con regado de cisterna.*
  - *A la fecha no se entrega los documentos ubicados por el jefe de servicio en el asiento anterior.*

- ✓ Asiento n.º 157 de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** suscrito por el jefe del servicio señor Julio Cesar Rodas Perleche, que precisa lo siguiente:
  se contó con la presencia del inspector en los tramos finales del enrrocado y aproximadamente 9:15 p.m. se culminó con los trabajos del enrocado Chocán en su totalidad al 100% el cual estoy comunicando al inspector telefónicamente.
  Por lo tanto, el jefe de servicio pone en conocimiento a la Entidad a través del inspector la culminación total del servicio en su integridad al 100% y el mismo comunique a la entidad para que se proceda según normativa y estoy solicitando se conforme el comité de recepción de obra, pero en esta oportunidad de recepción del servicio denominado enrrocado Chocán. Para que de este d ellos plazos dados se pueda dar cumplimiento al acto administrativo de recepción de obra mediante lo estipulado y se de por aprobado para proceder a presentar la liquidación físico financiera del servicio conforme a lo establecido
  (…)

- ✓ Asiento n.º 158 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** suscrito por el inspector del servicio José Jairo Bermeo Valencia, señala:
  Se verifica que se ha culminado con los trabajos de la actividad. Asimismo, se realizó un acta acuerdo con los pobladores organizados que se encontraban en el tramo 0+025 a la 0+060, donde solicitaban el acceso para realizar sus actividades agrícolas, de abastecimiento de agua, y de transporte de producto agrícola de la ribera al frente (margen izquierda).
  La ex teniente gobernadora manifiesta que el camino tiene una existencia de aproximadamente 70 años y nunca habrá desborde, por lo que se quedó que se iba a mantener el camino de acceso inicialmente encontrado **(los errores ortográficos son propios del cuaderno de Servicio)**

En ese sentido queda evidenciado que el Contratista continuó ejecutando trabajos vencido el plazo contractual, paralelamente, con carta n.° 022-2023 de 30 de noviembre de 2023[86] **(Apéndice n.° 62)** el Contratista solicita la ampliación de plazo n.° 2 por seis (6) días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al respecto con informe n.° 005/2023-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)** el inspector del servicio, José Jairo Bermeo Valencia, se pronuncia señalando la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 2, precisando lo siguiente:

> **2. *ANALISIS***
> *(…) 2.3. Ahora en la solicitud de ampliación de plazo N° 2, es la misma causal, el problema social, de permitir el ingreso y circulación de volquetes a la zona de trabajo.*
> *(…)*
> ***En consecuencia, al ser la misma causal, se trata de una ampliación de plazo parcial; por lo que NO ES PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO***

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[86] Recibido por la Entidad con Hoja de registro de control n.° 04463 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**.

N.° 2; debido a que la normativa de contrataciones del estado no ha regulado la posibilidad de que en un contrato de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador de atraso o paralización, como sucede, por ejemplo, para el caso de ejecución de obras, en el cual se puede solicitar una ampliación de plazo parcial.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
3.1. Es conveniente DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, solicitada por el Contratista, por las razones expuestas en el punto 2 del presente informe.
3.2. Se recomienda proceder considerarse como retraso justificado (salvo mejor opinión), de 04 días, hasta el 04 de diciembre de 2023 (...)

Finalmente, con carta n.° 828/2023-GRP-PECHP-406000 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, el Gerente General, Benjamín Marcelino Padilla Rivera, informó al contratista sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2; indicando los siguiente:

"(...) la causal invocada al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado, no regula la posibilidad de que un contrato de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generado del atraso o paralización, como sucede, para el caso de ejecución de obras, respecto al cual se puede solicitar una ampliación de plazo parcial.

Asimismo, recomienda que si bien es cierto se puede verificar la existencia del conflicto social, se debe tramitar este como causal de retraso justificado, debido a que el contratista ha acreditado y sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (hasta el 04.12.2023). Esta calificación del retraso como justificado NO DA LUGAR AL PAGO DE GASTOS GENERALES DE NINGUN TIPO.
Por lo tanto, conforme a la documentación que ha sido mencionada y que se adjunta a la presenta carta, corresponde:
Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 solicitado por el contratista CONSORCIO ENROCADOS, encargado de la ejecución del servicio: "PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RÍO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. CHOCAN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por no estar acorde a lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
Segundo: RECOMENDAR, al contratista tramite oportunamente su expediente como retraso justificado al amparo de lo normado en el numeral 162.5 del artículo 162 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tal como lo ha indicado el inspector de obra.
(...)"

Posteriormente, de haberse declarado improcedente la ampliación de plazo n.° 2, no se evidencia trámite adicional realizado por el Contratista para sustentar algún retraso injustificado.

Estando lo expuesto, se evidenció que el Contratista una vez culminado el plazo contractual (30 de noviembre de 2023), continuó ejecutando trabajos hasta el 4 de diciembre de 2023 existiendo un retraso injustificado en la prestación del Servicio que conlleva a la aplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual de cuatro (4) días calendario; aspecto que se hizo de conocimiento al titular de la Entidad, señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, a través del oficio n.º 000529-2024-CG/GRPI de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)** mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Piura notificó el informe de Control Concurrente n.º 4674-2024-CG/GRPI-SCC con cédula de notificación electrónica de 20 de marzo de 2024[87] **(Apéndice n.° 56)** siendo de precisar que, entre las situaciones adversas contenidas en el informe se encuentra la siguiente:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[87] Cargo de Notificación de 20 de marzo de 2024, de la búsqueda en el Sistema de Trámite documentario se evidencia que dicha notificación de informe obra en la Gerencia General, no ha sido derivado a ninguna área.

"Retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato han conllevado al incumplimiento del plazo contractual por parte del Contratista y, por ende, a la aplicación de penalidades, aspecto que no fue incluido en la liquidación del servicio presentado por el Contratista".

En ese sentido, la Comisión de Control de la Gerencia Regional de Control Piura advirtió sobre el incumplimiento del plazo contractual que implica la aplicación de penalidad no considerada en la liquidación presentada por el Contratista; situación que fue comunicada al Gerente General para que se adopten las acciones preventivas o correctiva; sin embargo, no se evidencia acción alguna por parte de la Gerencia General; quien no comunicó el contenido del informe a las áreas correspondientes para la subsanación de lo advertido; siendo de resaltar lo establecido en el numeral 6.1.9 de la Directiva 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 que precisa entre las obligaciones del titular de la Entidad lo siguiente:

"6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia
e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.
f) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntado la documentación de sustento respectiva que corresponda.
g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas".

Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobado con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022 precisa que es de obligatoriedad la notificación electrónica en los procesos de control a cargo del Sistema Nacional de Control; en ese sentido, el acto de notificación realizado por la Comisión de Control a través de casilla electrónica se efectuó dentro de la legalidad.

Pese a lo advertido por la Contraloría, no se efectuaron acciones preventivas y correctivas para corregir la situación adversa comunicada; por el contrario, se aprobó mediante acto resolutivo la liquidación del contrato sin aplicarse penalidades por incumplimiento de plazo contractual, conforme se detalla a continuación:

Liquidación del contrato de Servicio:

Mediante carta n.º 003-2024-CONSORCIO ENROCADOS de 10 de enero de 2024[88] **(Apéndice n.° 65)** el Contratista remite a la Entidad la liquidación del Servicio; no obstante, con carta n.º 11-2024V.D.CH.O/ING de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 65)** se emitieron observaciones a la liquidación; por lo que con carta n.º 005-2024-CONSORCIO ENROCADOS[89] de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 65)** presenta el levantamiento de las observaciones a la liquidación del Servicio

Posteriormente, con informe n.° 86/2024-GRP-PECHP-406005 de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 65)** el director de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra, se dirige a la jefa de la Oficina de Administración, Elizabeth Sarai Gutiérrez Carrillo, para solicitar información sobre el importe retenido por aplicación de penalidades aplicadas; siendo de precisar que con Resolución Gerencial n.º 31/2024-GRP-PECHP-406000 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 66)** se aplicó penalidad al Contratista por el equivalente de S/ 22 275,00 por el supuesto de "Ausencia de

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[88] Ingresado a la Entidad con expediente Hoja de Registro de Control n.° 00135, de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 65)**.
[89] Ingresado a trámite documentario mediante Hoja de Registro de Control n.° 00444 de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 65)** se evidencia que fue remitido ese mismo día a Víctor David Cherres Palacios, para las acciones correspondientes.

seguridad del servicio y señalización" (ítem 11) del cuadro de otras penalidades establecido en la cláusula Duodécima del Contrato por 9 días calendario correspondientes del 2 al 10 de setiembre de 2023.

Seguidamente, con informe n.° 002/2024-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV, recibido por la dirección de Obras el 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 65)** el inspector del servicio, José Jairo Bermeo Valencia, emitió opinión favorable respecto a la liquidación del Servicio y concluye que el saldo a favor del Contratista en la liquidación del servicio es S/ 129 935,63; según su análisis, de acuerdo a los términos de referencia, para el presente Servicio. Finalmente concluye, se deberá proceder a la devolución de la retención del 10% del monto contratado por concepto de fiel cumplimiento que asciende a S/ 735 332, 26.

Asimismo, con carta n.° 017-2024-V.D.CH.P/ING de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 65)** el revisor de liquidación, Víctor David Cherres Palacios[90], emite pronunciamiento sobre la liquidación indicando: *"(…) CONCLUSIONES (…) Que en caso (…) no se hubiese tomado en cuenta el cálculo del inspector y por ende el excedente pagado en las valorizaciones, equivalente a S/ 1,050.31 dicha recuperación de dinero se deberá efectuar realizar del fondo de garantía de fiel cumplimiento (…) que equivale al monto de S/ 153,4550.00"*; por lo que, finalmente, con informe n.° 115/2024-GRP-PECHP-406005 de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 65)** el director de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra, recomienda la aprobación con acto resolutivo de la liquidación del contrato.
Adicionalmente, con carta n.° 006-2024-TOLG-P.E.CHIRA-PIURA de 22 de marzo de 2024[91] **(Apéndice n.° 65)**, la Supervisión, Tomas Orlando Luna Guerrero, presenta la revisión de la liquidación del Servicio concluyendo: *"OBSERVADA, debido a que la valorización N° 3 (…) existiendo una diferencia de 0.37 soles. (…) De los cálculos efectuados por la supervisión, se indica que el saldo neto del contratista es de S/ 865 267,85 (…)"*; posteriormente, con carta n.° 138/2024-GRP-PECHP-406005 de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 65)** se hizo de conocimiento al Contratista sobre los descuentos a realizar en el fondo retenido como garantía de fiel cumplimiento; por lo que, con carta n.° 009-2024-CONSORCIO ENROCADOS de 25 de marzo de 2024[92] **(Apéndice n.° 65)** el Contratista acepta los descuentos indicados; asimismo, con informe n.° 191/2024-GRP-PECHP-406005 de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 65)** el director de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe aclaratoria sobre el monto a devolver al Contratista.

Por consiguiente, con informe legal n.° 137/2024-GRP-PECHP-406003 de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 65)** la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jenny Roxana Reusche Ramírez emitió opinión legal sobre la liquidación del contrato recomendando la emisión del acto resolutivo, concretándose con la emisión de la Resolución Gerencial n.° 118/2024-GRP-406000 de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 67)** de cuyo análisis se evidencia que no se aplicaron penalidades por incumplimiento del plazo contractual por parte del Contratista.

Se detallan los documentos emitidos respecto a la liquidación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

90 Depende de la dirección de obras.
91 Ingresado a la Entidad con Hoja de Registro y Control – Expediente n.° 01099 **(Apéndice n.° 65),** el cual fue derivado a la Dirección de Obras para conocimiento y acciones correspondientes.
92 Ingresado con Hoja de Registro y Control 2024 – Expediente 01127 **(Apéndice n.° 65).**

Cuadro n.° 10
Documentos relacionados con Liquidación del Servicio

Documento	Detalle
Carta n.° 003-2024-CONSORCIO ENROCADOS de 11 de enero de 2024.	Contratista presenta la liquidación.
Informe n.° 002/2024-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV de 18 de enero de 2024.	Informe del Inspector del Servicio, José Jairo Bermeo Valencia.
Carta n.° 005-2024-CONSORCIO ENROCADOS de 31 de enero de 2024	Contratista presenta el levantamiento de las observaciones.
Carta n.° 005-2024-CONSORCIO ENROCADOS de 2 de febrero de 2024.	Contratista alcanza el levantamiento de observaciones.
Carta n.° 17-2024V.D.CH.P/ING de 14 de febrero de 2024	Opinión de revisor de liquidación, Víctor David Cherres Palacios.
Informe n.° 115/2024-GRP-PECHP-406005 de 15 de febrero de 2024.	Informe de Dirección de Obras.
Informe n.° 014/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC de 6 de marzo de 2024.	Informe de Unidad de Contabilidad y Tesorería.
Memorando n.° 367/2024-GRP-PECHP-406004 de 11 de marzo de 2024.	Informe de Oficina de Administración.
Memorando n.° 100/2024-GRP-PECHP-406003 de 15 de marzo de 2024.	Informe de Asesoría Jurídica.
Carta n.° 127/2024-GRP-PECHP-406005 de 20 de marzo de 2024.	Director de Obras remite a la Supervisión, Tomas Orlando Luna Guerrero, para revisión de la liquidación.
Carta n.° 006-2024-TOLG-P.E.CHIRA PIURA (Expediente n.° 01099) de 22 de marzo de 2024.	Supervisión presenta la revisión de liquidación de Servicio.
Carta n.° 138/2024-GRP-PECHP-406005 de 25 de marzo de 2024.	Informe director de Obras.
Carta n.° 009-2024-CONSORCIO ENROCADOS (Expediente n.° 01127) de 25 de marzo de 2024	Contratista manifiesta la aceptación y conformidad.
Informe n.° 191/2024-GRP-PECHP-406005 de 27 de marzo de 2024.	Informe de director de Obras.
Informe Legal n.° 137/2024-GRP-PECHP-406003 de 1 de abril de 2024	Informe de Asesoría Jurídica

Fuente: Documentos emitidos para la aprobación de la liquidación del contrato **(Apéndice n.° 65)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se evidencian los pagos realizados al Contratista.

Cuadro n.° 11
Detalle de Comprobantes de pago a favor del Contratista

N°	C/P N°	Fecha	Detalle	Monto S/
1	2652	7/11/2023	Retención de garantía de fiel cumplimiento	436 813,74
2	2518	30/10/2023	Valorización n.° 2	310 000,00
3	2519	30/10/2023	Valorización n.° 2	310 000,00
4	2520	30/10/2023	Valorización n.° 2	310 000,00
5	2521	30/10/2023	Valorización n.° 2	310 000,00
6	2522	30/10/2023	Valorización n.° 2	301 852,33
7	2523	30/10/2023	Retención de garantía de fiel cumplimiento	298 518,52
8	2524	30/10/2023	Detracción de 12%	258 380,00
9	2525	30/10/2023	Valorización n.° 2	54 418,00
10	2899	28/11/2023	Valorización n.° 3	310 000,00
11	2900	28/11/2023	Valorización n.° 3	310 000,00
12	2901	28/11/2023	Valorización n.° 3	310 000,00
13	2902	28/11/2023	Valorización n.° 3	310 000,00
14	2903	28/11/2023	Valorización n.° 3	310 000,00
15	2904	28/11/2023	Valorización n.° 3	310 000,00
16	2905	28/11/2023	Detracción de 12%	274 928,00
17	2906	28/11/2023	Valorización n.° 3	103 723,84
18	2907	28/11/2023	Retención de detracción de 12%	52 418,00
19	3249	22/12/2023	Valorización n.° 4	310 000,00
20	3250	22/12/2023	Valorización n.° 4	310 000,00
21	3251	22/12/2023	Valorización n.° 4	310 000,00
22	3252	22/12/2023	Valorización n.° 4	310 000,00
23	3253	22/12/2023	Valorización n.° 4	310 000,00
24	3254	22/12/2023	Valorización n.° 4	310 000,00
25	3255	22/12/2023	Valorización n.° 4	144 540,36
26	3256	22/12/2023	Detracción de 12%	294 271,00

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

N°	C/P N°	Fecha	Detalle	Monto S/
27	0113	22/12/2023	Penalidad en Valorización n.° 4	153 450,00
28	N/P 38	10/04/2024	Devolución de Retención	734 082,24
29	N/P 39	10/04/2024	Deducción en devolución de Retención	1 250,02

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 68)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMPOSIBILIDAD DE APLICACIÓN DE PENALIDAD POR EL CONSENTIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

El Contratista debió culminar el Servicio el 26 de octubre de 2023 (fecha en que se venció el plazo según adenda n.º 02/2023-GRP-PECHP-406000 de 26 de octubre de 2023) **(Apéndice n.° 11)**, sin embargo, posteriormente a la fecha de vencimiento quedó consentida la ampliación de plazo n.° 1 por treinta y cinco (35) días calendario **(Apéndice n.° 45)**, la misma que debió ser declarada improcedente, toda vez que las causales invocadas fueron atribuidas al Contratista; situación que le permitió continuar ejecutando partidas que devenían en retrasos injustificados durante la ampliación de los treinta y cinco (35) días calendario; situación que imposibilitó a la Entidad aplicar al Contratista una penalidad por mora en la ejecución del Servicio; conforme al siguiente:

Cálculo de penalidad no aplicada

Datos:

Plazo para la ejecución de la del Servicio según contrato = 70 días calendario.
Plazo de ampliaciones de plazo, hasta el 30/11/2023 = 35 días calendario
Plazo contractual vigente (inicial + ampliaciones+ adicional) = 105 días calendario
Monto contractual = S/ 7 379 857,94
Monto del contrato vigente (monto contractual modificado[93] + adicionales + deductivos) = S/ 7 353 322,57
Donde "f" para plazos mayores a 60 días = 0,25
Días de retraso injustificados (35) = 35

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{(0{,}10 \times \text{monto del contrato vigente})}{(F \times \text{plazo del contrato vigente})}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{(0{,}10 \times S/\ 7\ 353\ 322{,}57)}{(0{,}25 \times 105)} = \frac{(S/\ 735\ 332{,}25}{(26{,}25)} = S/\ 28\ 012.66$$

Penalidad Total = Penalidad diaria x Días de atraso

Penalidad Total (A) = S/ 28 012,66 x 35 = S/ 980 443,10

INAPLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRACTUAL

Consentida la ampliación de plazo n.º 1, el nuevo plazo de ejecución contractual se incrementó en treinta y cinco (35) días calendarios el mismo que venció el 30 de noviembre de 2023[94]; sin embargo, se evidenció que el Contratista continuó ejecutando trabajos hasta el 4 de diciembre de 2023, conforme a lo anotado en el cuaderno del Servicio

En ese sentido, se culminaron los trabajos del Servicio el 4 de diciembre de 2023 con un atraso de cuatro (4) días calendario, toda vez, que debieron ser concluidos hasta el 30 de noviembre de 2023

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

93 Modificado con adenda n.º 02/2023-GRP-PECHP-406000 de 26 de octubre de 2023.
94 Corresponde a treinta y cinco (35) días calendario adicionados al 26 de octubre de 2023.

(fecha que culmina la ampliación de plazo n.º 1); en consecuencia, la Entidad debió aplicar al Contratista una penalidad por mora en la ejecución de la prestación; conforme al siguiente detalle:

Cálculo de penalidad no aplicada

Datos:

Plazo para la ejecución del Servicio según contrato	= 70 días calendario.
Plazo de ampliaciones de plazo, hasta el 30/11/2023	= 35 días calendario
Plazo contractual vigente (inicial + ampliaciones+ adicional)	= 105 días calendario
Monto contractual	= S/ 7 379 857,94
Monto del contrato vigente (monto contractual modificado[95] + adicionales + deductivos)	= S/ 7 353 322,57
Donde "f" para plazos mayores a 60 días	= 0,25
Días de retraso (Ampliación 1 hasta la culminación real)	= 39

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{(0{,}10 \times \text{monto del contrato vigente})}{(F \times \text{plazo del contrato vigente})}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{(0{,}10 \times S/\ 7\ 353\ 322{,}57)}{(0{,}25 \times 105)} = \frac{(S/\ 735\ 332{,}25}{(26{,}25)} = S/\ 28\ 012.66$$

Penalidad Total = Penalidad diaria x Días de atraso

Penalidad Total (B)= S/ 28 012,66 x 4 = S/ 112 050,64

Estando los cálculos efectuados; se evidencia que el total de penalidades atribuibles al Contratista por el consentimiento de la ampliación de plazo n.° 1 (35 días calendario por S/ 980 443,10) y la demora en la culminación del servicio (4 días calendarios por S/ 112 050,64) ascendió a S/ 1 092 493,74[96] sin embargo, teniendo en cuenta que normativamente no es posible aplicar una penalidad mayor al 10% del monto del contrato vigente, la penalidad aplicable corresponde a S/ 735 332,25; la misma que no le fue aplicada.

En ese sentido, se evidenció que los funcionarios de la Entidad no aplicaron la penalidad máxima de S/ 735 332,25, correspondiente al 10% del monto del contrato vigente, primero debido al consentimiento de la ampliación de plazo n.º 1 que imposibilitó la aplicación de penalidad y segundo por incumplimiento de plazo contractual sin aplicación de penalidad por mora, lo cual perjudicó económicamente a la Entidad y favoreció al Contratista, además, en desmedro de la población beneficiaria de no contar con el Servicio ejecutado en el marco de la emergencia decretada en el plazo establecido.

Los hechos expuestos, han trasgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

  "Artículo 32. El contrato
  (...)
  32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Órgano de Control Institucional – Proyecto Especial Chira Piura

[95] Modificado con adenda n.º 02/2023-GRP-PECHP-406000 de 26 de octubre de 2023.
[96] Suma de penalidad total (A) = 980 443,10 + penalidad total (B)= 112 050,64.

los objetivos públicos previstos.
(…)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (…)".

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual
(...)
45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión

Artículo 161. Penalidades
161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(…)
161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

- **Contrato n.° 040/2023-GRP-PECHP-406000 de la Contratación Directa n.° 19/2023-GRP-PECHP-406000 suscrita el 15 de setiembre de 2023 y modificado con adenda n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de setiembre, adenda n.° 02-2023-GRP-PECHP-406000 de 26 de octubre de 2023 y adenda n.° 03-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de diciembre de 2023.**

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: ACUERDO Y OBJETO DE LA ADENDA
Por la presente, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA de común acuerdo suscriben la presente adenda, con el objeto de MODIFICAR la siguiente CLAUSULA del contrato citado como a continuación se detalla:
(...)
CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días o;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

- **Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.**

6.1.8 Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto de las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia

(…)

6.1.8.2 "Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo.

ii. El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario o servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo.

(…)

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.

6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia

e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.

f) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntado la documentación de sustento respectiva que corresponda.

g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas.

- **Directiva n.° 020-2018/GRP-440000-440400 "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de Servicio, en el Gobierno Regional Piura", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de setiembre de 2018.**

8.8. Cuaderno del Servicio

(…)

8.8.5 El cuaderno de servicio se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, así como las consultas formuladas por el contratista, las mismas que serán absueltas por el inspector o supervisor dentro del plazo (…).

8.9. Control del Plazo

(…)

8.9.3. Ante demoras y/o atrasos injustificados en la ejecución del servicio por parte del Contratista corresponde a la Entidad disponer la determinación de las responsabilidades y penalidades

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Órgano de Control Institucional – Proyecto Especial Chira Piura

exigibles al contratista.
8.9.4. La penalidad por mora y otras penalidades aplicadas deben ser reportados y cuantificados, de ser el caso, por el inspector o supervisor para ser incorporados en el Informe Final del servicio (…).

8.10. Ampliación de plazo
(…)
8.10.3. El contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, dentro del plazo contractual vigente. Adjuntando copia de los asientos del cuaderno del servicio de acuerdo al numeral 8.8.2.

La situación evidenciada generó que el contratista contara con mayor plazo contractual, imposibilitando la aplicación de la máxima penalidad por retrasos injustificados en la ejecución del servicio, ascendente a S/ 735 332,25, con lo cual la Entidad se perjudicó económicamente.

Lo hechos expuestos se derivaron por el accionar del Gerente General, Benjamín Marcelino Padilla Rivera; quien resolvió aprobar el consentimiento de la ampliación imposibilitando la aplicación de penalidad por atrasos injustificados; adicionalmente, pese a tener conocimiento del incumplimiento del plazo para la culminación del servicio, no adoptó las acciones correctivas respecto a lo comunicado por la Comisión de Control concurrente donde se advierte el incumplimiento del plazo contractual por parte del Contratista y por ende la aplicación de penalidades que no han sido incluidas en la liquidación del servicio presentado por el Contratista; no obstante; aprobó la liquidación del servicio que no contenía de penalidad por mora.

Así como el director de la Dirección de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra, pese a tener conocimiento de las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión, monitor y gestor del servicio sobre la improcedencia de la ampliación de plazo la misma que incumplía el procedimiento establecido en la normativa; además no estableció el inicio y fin de la casual ni la afectación de la ruta crítica; dilató el plazo al emitir pronunciamiento el mismo día de su vencimiento y fuera del horario laboral de la Entidad, además no realiza análisis adicional que justique la demora en su pronunciamiento; ocasionando, el consentimiento de la ampliación e imposibilitó la aplicación de penalidad por retrasos injustificados; además dio conformidad a la liquidación del Servicio, pese al incumplimiento del plazo contractual; toda vez que el Contratista continuó ejecutando trabajos vencido el plazo; aspecto que conlleva a la aplicación de penalidad, la misma no fue considera en la liquidación del contrato.

Además, por el actuar de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jenny Roxana Reusche Ramírez; quien recomendó la aprobación del consentimiento de la ampliación de plazo, sin advertir que el recurso de apelación presentado por el Contratista para solicitar el consentimiento del plazo adicional, no fue el mecanismo establecido para resolver dichas controversias sobre ampliaciones de plazo contractual; a pesar, que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada al margen de la normativa, sin justificar técnicamente el inicio y fin de la causal y la afectación de la ruta crítica; adicionalmente, emitió opinión favorable para la aprobación de la liquidación del Servicio en la cual no se aplicó penalidad por incumplimiento del plazo contractual.

Asimismo, por el actuar del inspector del servicio, José Jairo Bermeo Valencia, evidenciándose que participó en las últimas valorizaciones 4 y 5 tramitadas por el Contratista y culminación del servicio evidenciando anotación realizada en el cuaderno de Servicio tomando conocimiento de la fecha de la culminación de los trabajos; asimismo, opinó declarando improcedente la ampliación

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

de plazo n.° 2 solicitada por el Contratista por seis (6) días calendario; en ese sentido, tuvo pleno conocimiento, que culminado el plazo contractual se continuaron ejecutando trabajos; no obstante; tramitó la aprobación de la liquidación del Servicio sin considerar aplicación de penalidad por incumplimiento contractual; finalmente, por la participación del revisor de la liquidación del Servicio, Víctor David Cherres Palacios, quien emitió la conformidad para la aprobación de la liquidación del contrato del Servicio, sin considerar el retraso injustificados en la culminación del Servicio; a efectos de aplicar la penalidad correspondiente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Los señores, José Jairo Bermeo Valencia, Víctor David Cherres Palacios y Tomás Orlando Luna Guerrero, presentaron sus comentarios o aclaraciones, a través de sus escritos documentados; los cuales se presentan en el **Apéndice n.º 69** del Informe de Control Específico.

Los señores Benjamín Marcelino Padilla Rivera, Jorge Pinedo Bocanegra y Jenny Roxana Reusche Ramírez no remitieron sus comentarios o aclaraciones, pese a que les fue notificado el pliego de hechos a través de su respectiva casilla electrónica, conforme se puede apreciar en el **Apéndice n.º 69** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

1. **Benjamín Marcelino Padilla Rivera,** identificado con DNI n.°[redacted], **Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura,** periodo de gestión de 25 de julio de 2023 a la fecha[97], se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-PECHP de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, el mismo que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones. Es de indicar que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntamente responsabilidad administrativa funcional y penal por su actuación en calidad de Gerente General, por los siguientes motivos:

   En su condición de Gerente General, tuvo participación al declarar el consentimiento de la ampliación de plazo n.°1 con la emisión de la Resolución Gerencial n.º 381/2023-GRP-PECHP-406000 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)** que conllevó a la suscripción de la adenda n.º 03-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** que modificó el plazo de ejecución del Servicio, estableciéndose como fecha de término contractual el 30 de noviembre de 2023; a pesar que dicha ampliación de plazo era improcedente, toda vez que, fue presentada contraviniendo el procedimiento establecidos en la normativa; asimismo el Contratista no estableció el inicio y fin de la causal; ni el sustento de la afectación a la ruta crítica; aspectos que le comunicó al Contratista con la notificación de los documentos siguiente:

   - Carta n.° 690/2023-GRP-PECHP-406000 de 9 de noviembre de 2023, la cual fue notificada al Contratista fuera del horario laboral y además señalando: ***NO HA LUGAR** a evaluar el expediente de ampliación de plazo n.º 1 solicitado por el Contratista (…)"*
   - Carta n.º 723-2023-GRP-PECHP-406000 de 20 de noviembre de 2023, por la cual se le notifica al Contratista denegando el consentimiento de la ampliación de plazo n.° 1

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[97] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, a la emisión del presente informe no ha cesado en sus funciones.

Adicionalmente, participó en la aprobación de la liquidación del Servicio sin aplicar la penalidad correspondiente, toda vez que, una vez consentida la ampliación de plazo n.° 1, el término del Servicio se estableció para el 30 de noviembre de 2023, sin embargo, el Contratista continuó ejecutando trabajos después de la fecha de vencimiento; evidenciándose que el inspector del Servicio anotó la culminación real de los trabajos el 4 de diciembre de 2023.

Si bien se presentó una segunda ampliación de plazo por 6 días calendario, esta también fue denegada, evidenciándose que, en respuesta a dicha solicitud, el señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera en calidad de Gerente General emitió la carta n.° 828/2023-GRP-PECHP-406000 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, en la cual se declaró la IMPROCEDENCIA de lo solicitado por no estar acorde a lo normado y además recomienda al Contratista tramitar oportunamente su expediente como retraso justificado, al amparo del numeral 162.5 del artículo 162 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ello en concordancia con lo indicado por el inspector de obra.

Nótese que dicha notificación al Contratista se efectuó el 15 de diciembre de 2023, y hasta la fecha de liquidación del Servicio con Resolución Gerencial n.° 118/2024-GRP-406000 de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.ª 67)**, el Contratista no efectuó trámite alguno como retraso justificado; por tanto, correspondió la aplicación de la penalidad, pues si es el mismo Gerente General deniega la ampliación de plazo y además recomienda realizar otro trámite, que no se efectuó al momento de aprobarse la liquidación del contrato, debió aplicar la penalidad correspondiente por incumplimiento en el plazo de ejecución del Servicio.

Adicionalmente, aprobó la liquidación del contrato con la emisión de la Resolución Gerencial n.° 118/2024-GRP-406000 de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 67);** pese a tener conocimiento del incumplimiento del plazo contractual por parte del Contratista; sin embargo, no adoptó las acciones correctivas respecto a lo comunicado por la Comisión de Control concurrente a través del oficio n.º 000529-2024-CG/GRPI de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)** con el cual se le notificó el informe de Control Concurrente n.º 4674-2024-CG/GRPI-SCC con cédula de notificación electrónica de 20 de marzo de 2024[98] **(Apéndice n.° 56)** que contenía situaciones adversas entre las que se advierte del retraso injustificado en la ejecución Servicio que conlleva a la aplicación de penalidades que no fueron incluidas en la liquidación presentada por el Contratista y que finalmente hizo caso omiso a lo comunicado y emitió el acto resolutivo.

La situación evidenciada generó que el contratista contara con mayor plazo contractual, imposibilitando la aplicación de la máxima penalidad por retrasos injustificados en la ejecución del Servicio, ascendente a S/ 735 332,25, con lo cual la Entidad se perjudicó económicamente.

Con el accionar descrito, el señor **Benjamín Marcelino Padilla Rivera**, en su calidad de Gerente General, incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo dispuesto en los artículos 32, 40 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus respectivas modificaciones, referidos al contrato y responsabilidad del Contratista y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, respectivamente.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los artículos 158, 161 y 162 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

98 Cargo de Notificación de 20 de marzo de 2024, de la búsqueda en el Sistema de Trámite documentario se evidencia que dicha notificación de informe obra en la Gerencia General, no ha sido derivado a ninguna área.

publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, relacionados con ampliación de plazo contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Además, trasgredió lo establecido en la cláusula tercera, cláusula duodécima del Contrato n.° 040/2023-GRP-PECHP-406000 de la Contratación Directa n.° 19/2023-GRP-PECHP-406000 suscrita el 15 de setiembre de 2023 y modificado con adenda n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de setiembre de 2023, adenda n.° 02-2023-GRP-PECHP-406000 de 26 de octubre de 2023 y adenda n.° 03-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de diciembre de 2023 referidos a acuerdo y penalidades.

Adicionalmente, vulneró lo establecido en los numerales 6.1.8 y 6.1.9 de la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 referidos al seguimiento y evaluación de acciones respecto de las situaciones adversas comunicadas a la Entidad o dependencia, obligaciones del titular de la Entidad o responsable de la dependencia.

Asimismo, con su accionar el Gerente General, incumplió sus funciones como órgano de línea responsable del cumplimiento de sus objetivos, metas, planes, programas y actividades del Proyecto Especial Chira Piura -PECHP; también, sus funciones de dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar, evaluar, administrar, controlar la ejecución de las metas y actividades técnicas, financieras y administrativas de la Entidad, contempladas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira, aprobado con Ordenanza Regional n.° 257-2013/GRP-CR de 16 de enero de 2013, y actualizado con la Ordenanza Regional n.° 353-2016/GRP-CR, publicada el 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 70)**.

III.II.1.2.- De las Funciones de la Gerencia General.

Artículo 14°.- De la Gerencia General
La Gerencia General es el órgano de mayor nivel jerárquico del PECHP, responsable del cumplimiento de sus objetivos, metas, planes, programas y actividades de acuerdo con las políticas impartidas por el Gobierno Regional;
(…)
La Gerencia General del PECHP dirige, coordina, supervisa, ejecuta, evalúa, administra y controla la ejecución de las metas y actividades técnicas, financieras y administrativas del PECHP. Ejerce su representación legal con las facultades y obligaciones señaladas en el presente Manual de Operaciones.
(…)

Artículo 15°.- Funciones del Gerente General
Son funciones del Gerente General
a. Dirigir la gestión integral del PECHP, acorde a sus objetivos, metas y Directivas del Gobierno Regional.
b. Programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica, administrativa, financiera y presupuestaria del PECHP.
(…)
m. Expedir y derogar Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia y demás disposiciones que sean necesarias para la buena marcha del PECHP.
(…)
Aprobar y suscribir la Liquidación Final de Contratos, mediante Resolución Gerencial, debiendo cautelar que la obra terminada sea inscrita en el Margesí de Bienes del Gobierno

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Regional.

Asimismo, incumplió sus funciones generales, de dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar, evaluar, administrar, controlar la ejecución de las metas y actividades técnicas, financieras y administrativas del PECHP y las funciones específicas de emitir y derogar resoluciones gerenciales en asuntos de su competencia y aprobar y suscribir la liquidación final de contratos, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones – MOF del Proyecto Especial Chira, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 109/2001-INADE-08401 de 8 de agosto de 2001, y actualizado con Resolución Gerencial n.° 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 70)**.

*"**GERENCIA GENERAL***
I. FUNCIONES:
- ***Funciones Generales***
  La Gerencia General es el órgano de mayor nivel jerárquico del PECHP: dirige, coordina, supervisa, ejecuta, evalúa, administra y controla la ejecución de las metas y actividades técnicas, financieras y administrativas del PECHP, es responsable *del cumplimiento de sus objetivos, metas, planes, programas y actividades de acuerdo con las políticas impartidas por el Gobierno Regional.*

VI. DESCRIPCÍON DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS:
1. ***UNIDAD ORGÁNICA:*** *Gerencia General*
2. ***CARGO ESTRUCTURAL:*** *Gerente General I*
3. ***DATOS DE LA CLASIFICACIÓN:***
   N° DE CAP: *001* ***CÓDIGO:*** *457-1 2* ***CLASIFICACIÓN:*** *EC*
4. ***DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS***
   (…)
   m) Expedir y derogar Resoluciones Gerencial en asuntos de su competencia y demás disposiciones que sean necesarias para la buena marcha del PECHP.
   (…)
   r) Aprobar y suscribir la Liquidación Final de Contratos, mediante Resolución Gerencial, debiendo cautelar que la obra terminada sea inscrita en el Margesí de la Bienes del Gobierno Regional.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jorge Pinedo Bocanegra,** identificado con DNI n.° [redacted] **director de la Dirección de Obras,** periodo de gestión de 5 de julio de 2023 a la fecha[99], se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-PECHP de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n recibido el 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 69).**

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Pinedo Bocanegra**, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.° 69,** se ha determinado que

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[99] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 597-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, a la emisión del presente informe no ha cesado en sus funciones.

el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntamente responsabilidad administrativa funcional y penal por su actuación en calidad director de la Dirección de Obras, por los siguientes motivos:

En su condición de director de la Dirección de Obras, por su accionar en el consentimiento de la ampliación de plazo; pese a que tuvo conocimiento de la improcedencia del plazo solicitado por el Contratista desde el 30 de octubre de 2023 conforme a las opiniones técnicas de la Supervisión, monitor y gestor del Servicio sobre la improcedencia de la ampliación de plazo, tal como se detalla a continuación:

- 30 de octubre de 2023 recibió la carta n.° 030-2023-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29),** conforme se evidencia en la Hoja de Registro de Control n.° 03771 **(Apéndice n.° 29)**, a través de la cual la Supervisión declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo, advirtiendo que el Contratista incumplió con el procedimiento establecido en la normativa; asimismo no identificó el cálculo del inicio y fin de la causal de la solicitud de ampliación de plazo.
- Recibió el informe técnico n.° 038-2023-MONITOR/JMVC de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)** emitido con carta n.° 024-2023-MONITOR/JMVC de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)** con el cual el monitor del Servicio, Jorge Martín Vargas Córdova, concluye que la Entidad debe denegar la solicitud de ampliación de plazo en virtud a lo pronunciado por la Supervisión, por no haberse precisado el inicio y fin de la causal del hecho generador para solicitar la ampliación de plazo.
- Recibió la carta n.° 044-2023-MAAC-GESTOR.G.03[100] de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** del gestor de Grupo 05 – Sector Chira Piura, Manuel Alain Asmat Córdova, recomendando **que se notifique la denegación** a las partes involucradas de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1

En ese sentido, tuvo conocimiento de las opiniones técnicas sobre la improcedencia de la ampliación de plazo; sin embargo, dilató el tiempo para emitir su pronunciamiento y recién el 9 de noviembre de 2023 con informe n.° 338/2023-GRP-PECHP-406005 **(Apéndice n.° 32)** a horas 6:27 p. m; es decir, el mismo día del vencimiento y fuera del horario laboral de la Entidad; comunica a la Gerencia General la improcedencia de la ampliación de plazo n.°1; aunado a ello, no realiza análisis adicional que justifique la demora para su pronunciamiento; situación que ocasionó; que finalmente se notifique al Contratista el 9 de noviembre de 2023 a horas 07:14 p.m, a través de la carta n.° 690/2023-GRP-PECHP-406000 **(Apéndice n.° 33)**, emitida por Gerencia General; ocasionando, posteriormente el consentimiento de la ampliación e imposibilitó la aplicación de penalidad por retrasos injustificados.

Adicionalmente, tomó conocimiento de la carta n.° 20-2023 de 23 de noviembre de 2023[101] **(Apéndice n.° 42)** derivada a Dirección de Obras el 24 de noviembre de 2023 conforme consta en la Hoja de Registro de Control – Expediente 04329 **(Apéndice n.° 42),** a través del cual el Contratista presenta un recurso de apelación contra la carta n.° 723-2023-GRP-PECHP-406000 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** que denegó el consentimiento de ampliación de plazo n.° 1 por 35 días calendario; en dicho documento el Contratista expone los fundamentos de hecho y derecho que sustenta su pedido; así como, las causales de la ampliación de plazo; sin embargo, la solicitud que originó la ampliación de plazo incumplió con el debido procedimiento establecido en la normativa

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

100 Recibido por el director de Obras el 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

101 Recibido por la oficina de Trámite documentario con expediente n.° 04327 de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, derivado el mismo día a la Gerencia General siendo recepcionado el 24 de noviembre de 2023, y estos a su vez lo canalizaron a la Dirección de Obras, recibido el 24 de noviembre de 2023, y remitiéndolo a la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de noviembre de 2023, para las acciones que correspondan.

aplicable; toda vez que, no sustento fehacientemente el inicio y el fin de la causal de la ampliación de plazo.

Ahora bien, el Contratista en su recurso de apelación trata de subsanar técnicamente el motivo por el cual se declaró improcedente su solicitud; aspecto que fueron analizados por la Comisión de Control, confirmándose que los hechos y circunstancias alegados como generados del atraso de las partidas no fueron sustentado fehacientemente; ni sus efectos sobre la ruta crítica; adicionalmente, se advierte que el Servicio desde sus inicios presentó retraso; situación que fue manifestada en varias oportunidades por la Supervisión; sin embargo, el director de Obras al tomar conocimiento sobre el contenido del recursos de apelación y el sustento técnico indicado por el Contratista, no emitió pronunciamiento al respecto, denotándose su inacción.

Por otro lado, tramitó la liquidación del Servicio sin considerar aplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual; toda vez que, el Contratista continuó ejecutando trabajados una vez vencido el plazo contractual; sin embargo, se aprobó la liquidación del Servicio sin aplicar penalidad por dicho incumplimiento; evidenciando la participación del señor **Jorge Pinedo Bocanegra**, con la emisión de los siguientes documentos:

- Informe n.° 115/2024-GRP-PECHP-406005 de 15 de febrero de 2024.
- Carta n.° 138/2024-GRP-PECHP-406005 de 25 de marzo de 2024.
- Informe n.° 191/2024-GRP-PECHP-406005 de 27 de marzo de 2024.

En tal sentido, con su accionar como director de la Dirección de Obras, generó que el contratista contara con mayor plazo contractual, imposibilitando la aplicación de la máxima penalidad por retrasos injustificados en la ejecución del Servicio, ascendente a S/ 735 332,25, con lo cual la Entidad se perjudicó económicamente.

Con el accionar descrito, el señor **Jorge Pinedo Bocanegra**, en su calidad de director de la Dirección de Obras, incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo dispuesto en los artículos 32, 40 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus respectivas modificaciones, referidos al contrato y responsabilidad del Contratista y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, respectivamente.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los artículos 158, 161 y 162 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, relacionados con ampliación de plazo contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Además, trasgredió lo establecido en la cláusula tercera, cláusula duodécima del Contrato n.° 040/2023-GRP-PECHP-406000 de la Contratación Directa n.° 19/2023-GRP-PECHP-406000 suscrita el 15 de setiembre de 2023 y modificado con adenda n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de setiembre de 2023, adenda n.° 02-2023-GRP-PECHP-406000 de 26 de octubre de 2023 y adenda n.° 03-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de diciembre de 2023 referidos a acuerdo y penalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira, aprobado con Ordenanza Regional n.° 257-2013/GRP-CR de 16 de enero de 2013, y actualizado con la Ordenanza Regional n.° 353-2016/GRP-CR, publicada el 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 83)**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

III.II.5.2. De la Dirección de Obras
Artículo 29° Dirección de Obras
(…)
Es el responsable por los actos técnicos y administrativos derivados del ejercicio de sus funciones y de las decisiones que se adopten (…)

Así como las Funciones Generales, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Proyecto Especial Chira, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 109/2001-INADE-08401 de 8 de agosto de 2001, y actualizado con Resolución Gerencial n.° 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.º 83)**.

III.7. MOF DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS
(…) Es responsable de los actos técnicos y administrativos derivados del ejercicio de sus funciones y de las decisiones que se adopten (…)

Además de sus funciones de supervisión como área encargada de la ejecución de las actividades de mantenimiento, así como el de velar por el adecuado uso de los recursos asignados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia del Servicio de Mantenimiento; establecidas en el numeral 7.5 y 8.5 de la Directiva Temporal n.° 001/2015-GRP-PEHP-406000 "Normas para la ejecución de Actividades de Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor en el ámbito del Proyecto Especial Chira Piura" aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 077-2015-PECHP-406000 de 31 de julio de 2015, por la cual se establece que las actividades de mantenimiento se desarrollarán con participación directa de las diferentes Direcciones del Proyecto Especial Chira Piura y que señala:

"7.5 Acciones de la Dirección de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica Mayor en ámbito del Proyecto Especial Chira Piura.
(…)
La ejecución de Actividades de mantenimiento por importes mayores a S/ 200 000,00 estará a cargo de la Dirección de Obras de acuerdo a la modalidad de ejecución establecida para ejecutar el mantenimiento.
(…)
Durante la ejecución de las actividades de mantenimiento, la Dirección de Obras, se encargará de la Supervisión y Liquidación de las mismas".

8.5 De las Actividades Previas al inicio del Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta.
Para la ejecución del mantenimiento en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, se debe cumplir con lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado y las indicaciones establecidas en la presente directiva; (…)".
(…)
La Dirección de Obras es la instancia encargada de la ejecución de las actividades de Mantenimiento por Administración Indirecta. (…). Durante la ejecución de las mismas se velará por el adecuado uso de recursos asignados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia del Servicio de Mantenimiento"

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo

sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jenny Roxana Reusche Ramírez,** identificado con DNI n.° [redacted], **jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica,** periodo de gestión de 13 de junio de 2023 al 3 de abril de 2024[102], se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-PECHP de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, la misma que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones. Es de indicar que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntamente responsabilidad administrativa disciplinaria en calidad de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los siguientes motivos:

En su condición jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jenny Roxana Reusche Ramírez; quien recomendó la aprobación del consentimiento de la ampliación de plazo, a través del informe legal n.º 625/2023-GRP-PECHP-406003 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**; sin advertir que el recurso de apelación presentado por el Contratista para solicitar el consentimiento del plazo adicional, no fue el mecanismo establecido para resolver dichas controversias sobre ampliaciones de plazo contractual; a pesar que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada al margen de la normativa, sin justificar técnicamente el inicio y fin de la causal y la afectación de la ruta crítica.

Adicionalmente, emitió opinión favorable para la aprobación de la liquidación del Servicio, a través del informe legal n.º 137/2024-GRP-PECHP-406003 de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, en la cual no se aplicó penalidad por incumplimiento del plazo contractual, toda vez que, el Contratista una vez culminado el plazo contractual vigente continuó ejecutando trabajos que devenía en retrasos injustificados.

En tal sentido, con su accionar como jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, generó que el contratista contara con mayor plazo contractual, imposibilitando la aplicación de la máxima penalidad por retrasos injustificados en la ejecución del Servicio, ascendente a S/ 735 332,25, con lo cual la Entidad se perjudicó económicamente.

Con el accionar descrito, la señora **Jenny Roxana Reusche Ramírez**, en su calidad de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo dispuesto en los artículos 32, 40 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus respectivas modificaciones, referidos al contrato y responsabilidad del Contratista y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, respectivamente.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los artículos 158, 161 y 162 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, relacionados con ampliación de plazo contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Además, trasgredió lo establecido en la cláusula tercera, cláusula duodécima del Contrato n.° 040/2023-GRP-PECHP-406000 de la Contratación Directa n.° 19/2023-GRP-PECHP-406000 suscrita el 15 de setiembre de 2023 y modificado con

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[102] Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 550-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 211-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de abril de 2024se dio por culminada su designación.

adenda n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de setiembre de 2023, adenda n.° 02-2023-GRP-PECHP-406000 de 26 de octubre de 2023 y adenda n.° 03-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de diciembre de 2023 referidos a acuerdo y penalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 19 y los literales a), b) y c) del artículo 20 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira, aprobado con Ordenanza Regional n.° 257-2013/GRP-CR de 16 de enero de 2013, y actualizado con la Ordenanza Regional n.° 353-2016/GRP-CR, publicada el 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 83)**.

"III.II.3.- De los Órganos de Asesoramiento
Los órganos de asesoramiento son los encargados de prestar asesoría a la Gerencia General del PECHP y a los demás órganos del PECHP en asuntos específicos de su competencia.
Conforma los Órganos e Asesoramiento:
a) Oficina de Asesoría Jurídica
(…)
III.II.3.1.- De la Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 19°.- Oficina de Asesoría Jurídica.
La Oficina de Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano encargado de asesorar a la Gerencia General y demás órganos del PECHP y atender asuntos de carácter jurídico – legal. Depende jerárquicamente, administrativa y funcionalmente del Gerente General del PECHP.
(…)
Artículo 20.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica
a) Asesorar a la Gerencia General del PECHP en asuntos de su competencia.
b) Atender los asuntos jurídico – legales del PECHP.
c) Emitir opinión y absolver las consultas legales que le formulen los órganos del PECHP.

Así como las Funciones Generales, las funciones específicas establecidas en los literales a), b) y c) del apartado III.4.- MOF. DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURDÍCA y las funciones específicas en los literales a) y c) establecidas al jefe de oficina del Manual de Organización y Funciones – MOF del Proyecto Especial Chira, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 109/2001-INADE-08401 de 8 de agosto de 2001, y actualizado con Resolución Gerencial n.° 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.º 83)**.

III.4.- MOF. DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURDÍCA
- ***Funciones Generales***
  La Oficina de Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano encargado de asesorar a la Gerencia General y demás órganos del PECHP y atender asuntos de carácter jurídico – legal del Proyecto Especial Chira Piura.

- ***Funciones Específicas***
  a) Asesorar a la Gerencia General del PECHP en asuntos de su competencia.
  b) Atender los asuntos jurídico – legales del PECHP.
  c) Emitir opinión y absolver las consultas legales que le formulen los órganos del PECHP.
  (…)
  1. ***UNIDAD ORGÁNICA: Oficina de Asesoría Jurídica***
  2. ***CARGO ESTRUCTURAL: Jefe de oficina***

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

3. DATOS DE LA CLASIFICACIÓN:
N° DE CAP: 017 CÓDIGO: 457 42 CLASIFICACIÓN: EC
4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS

a) Brindar Asesoría Jurídica a la Gerencia General del PECHP, así como a las demás áreas institucionales sobre temas de su competencia que estas requieran.
b) (…)
c) Emitir opinión sobre la correcta aplicación de las normas en materia administrativa y gestión institucional.
(…)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

4. **José Jairo Bermeo Valencia,** identificado con DNI n.° [redacted], **inspector del servicio,** periodo de gestión de 31 de octubre [103]al 2 de abril de 2024[104], se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-PECHP de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante informe n.° 018/2024-GRP-PECHP-406006-JJBV de 3 de junio de 2024, recibida el 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 69).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Jairo Bermeo Valencia**, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.° 69,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntamente responsabilidad administrativa funcional y penal por su actuación en calidad de inspector del servicio, por los siguientes motivos:

En su condición de inspector del servicio, se evidencia su participó en las últimas valorizaciones 4 y 5 tramitadas por el Contratista emitiendo la aprobación de las mismas a través de los Informe n.° 010/2023-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n,° 50)** e informe n.° 012/2023-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV de 22 de diciembre del 2023 respectivamente, advirtiendo en la valorización n.° 4 que la ejecución de los trabajos presentan retraso,; asimismo, realizó anotaciones en el cuaderno de Servicio, tales como el asiento n° 156 de 1 de diciembre de diciembre donde indica que se continúan realizando trabajos por parte de Contratista y posteriormente con asiento 158 de 4 de diciembre de 2023 da por culminado el servicio; adicional participó en la recepción del servicio[105] en ese sentido, tuvo conocimiento que el Contratista, continuó ejecutando trabajos después del vencimiento del plazo contractual 31 de noviembre de 2023.

Adicional, con informe n.° 005/2023-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)** opinó declarando improcedente la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por el Contratista[106] con la cual pretendía extender el plazo en seis (6) días adicionales para continuar ejecutando servicios que debían en retrasos; precisando que se

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[103] Designado mediante memorando n.° 1003/2023-GRP-PECHP-406000 de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** se designó a José Jairo Bermeo Valencia para que asuma el cargo de inspector del servicio con eficacia anticipada al 31 de octubre de 2023.
[104] Se considera su participación como inspector del servicio hasta la fecha de la aprobación de la liquidación del Servicio con Resolución Gerencial n.° 118/2024-GRP-406000 de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n,° 67)**.
[105] Formó parte del comité de recepción del servicio, designado Resolución Gerencial n.° 451/2023-GP-PECHP-406000 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 60).**
[106] Solicitada a través de la carta n.° 022-2023 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62).**

declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo por incumplir con lo establecido en la normativa; no obstante; pese a que tuvo conocimiento de los acciones antes descrita; tramitó la aprobación de la liquidación del servicio con informe n.° 002/2024-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV, recibido por la dirección de Obras el 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 65)** emitiendo opinión favorable respecto a la liquidación del servicio; asimismo recomienda que se proceda con la devolución de la retención del 10% del monto contratado por concepto de fiel cumplimiento; sin embargo, no se pronunció respecto al incumplimiento del plazo contractual y por ende la aplicación de penalidad correspondiente.

En tal sentido, con su accionar como inspector del servicio, generó que no se le aplique penalidad por incumplimiento del plazo contractual al Contratista por la suma de S/ 112 050,64, dado que continuó ejecutando trabajos una vez vencido el plazo.

Con el accionar descrito, el señor José Jairo Bermeo Valencia, en su calidad de inspector del Servicio, incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo dispuesto en los artículos 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus respectivas modificaciones, referidos al contrato y responsabilidad, respectivamente.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los artículos 158, 161 y 162 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, relacionados con ampliación de plazo contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación

Estando lo expuesto, el señor **José Jairo Bermeo Valencia**, en su calidad de inspector del servicio incumplió sus funciones de supervisar y fiscalizar el cumplimiento del contrato, así como de controlar la correcta ejecución del Servicio, absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en los Términos de Referencia, establecidas en los numerales 8.7.10 y 8.7.11 Directiva Regional n.º 020-2018/GRP-440000-440400 denominada "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional Piura", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de setiembre de 2018, en la cual también se disponen funciones y responsabilidades, como responsable técnico de velar directa y permanentemente por la ejecución del Servicio, conforme lo siguiente:

8.7 Inspección o Supervisión del Servicio
8.7.2. Todo servicio de mantenimiento de infraestructura pública debe contar con un inspector o una supervisión permanente la misma que sería realizada directamente por la entidad o a través de terceros
(…)
8.7.10. El inspector supervisor del servicio ASUME la responsabilidad técnica de velar directa y permanentemente por la ejecución del servicio, así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento del contrato hasta la aprobación de la conformidad.

8.7.11. El inspector o supervisor según corresponda tiene como función controlar la correcta ejecución del servicio, absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en los Términos de Referencia. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena ejecución del mismo, asimismo puede rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipo de mala calidad o por el incumplimiento de las

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

especificaciones técnicas y podrá disponer cualquier medida generada por emergencia.
(…)
8.7.12 Su función debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo
8.7.13 La inspección y supervisión del servicio entre sus funciones se encarga de:
(…)
b) Revisar y dar conformidad de la valorización mensual del servicio en un plazo no mayor de tres días calendarios contabilizados desde la recepción del mismo sin perjuicio de presentar mensualmente su propio informe con la misma extensión temática que el presentado por este último incorporando cualquier otro aspecto que sea relevante para los fines del proceso de control. (…)
e) Responder por la calidad de las actividades técnicas y administrativas realizadas en el servicio, asegurándose que (…) trabajos se realicen en las cantidades y oportunidades especificadas en el término de referencia y normas técnicas respectivas.
(…)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Víctor David Cherres Palacios,** identificado con DNI n.° [redacted], **revisor de liquidación de Servicio,** periodo de gestión de 31 de octubre [107]al 2 de abril de 2024[108], se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-PECHP de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.° 001-2024-V.D.CH.P de 4 de junio de 2024, recibida el 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 69).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Víctor David Cherres Palacios**, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.º 69,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntamente responsabilidad penal por su actuación en calidad de revisor de liquidación de Servicio, por los siguientes motivos:

En su condición de revisor de liquidación del Servicio, quien emitió la conformidad para la aprobación de la liquidación del contrato del Servicio, emitiendo la carta n.° 017-2024-V.D.CH.P/ING de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 65)** a través del cual recomienda la aprobación del acto resolutivo de la ampliación de plazo; sin considerar el retraso en la culminación del servicio; aspecto que debido observarse a efectos de aplicar la penalidad correspondiente.

En tal sentido, con su accionar como revisor de la liquidación del Servicio, generó que el contratista contara con mayor plazo contractual, imposibilitando la aplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual al Contratista por la suma de S/ 112 050,64, en perjuicio de la Entidad, favoreciendo al Contratista.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

107 Contratado como revisor de las liquidaciones por la ejecución de las Fichas Técnicas de Emergencia; con Ordenes de Servicios n.os 2244 de 21 de diciembre de 2023, 181 de 16 de febrero de 2024, 351 de 29 de febrero de 2024 y 361 de 4 de marzo de 2024.

108 Se considera como término hasta la aprobación de la liquidación del servicio con Resolución Gerencial n.° 118/2024-GRP-406000 de 2 de abril de 2024.

Con el accionar descrito, el señor Víctor David Cherres Palacios, en su calidad de revisor de la liquidación del Servicio, incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo dispuesto en los artículos 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus respectivas modificaciones, referidos al contrato y responsabilidad, respectivamente.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los artículos 158, 161 y 162 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, relacionados con ampliación de plazo contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Además, trasgredió lo establecido en la cláusula tercera, cláusula duodécima del Contrato n.° 040/2023-GRP-PECHP-406000 de la Contratación Directa n.° 19/2023-GRP-PECHP-406000 suscrita el 15 de setiembre de 2023 y modificado con adenda n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de setiembre de 2023, adenda n.° 02-2023-GRP-PECHP-406000 de 26 de octubre de 2023 y adenda n.° 03-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de diciembre de 2023 referidos a acuerdo y penalidades

Estando a lo expuesto, el señor **Víctor David Cherres Palacios**, en su calidad de revisor de la liquidación del Servicio incumplió las funciones de apoyo técnico, evaluador, emitir opinión y/o recomendaciones sobre el proceso de liquidación de las actividades de emergencia, las cuales se encuentran establecidas en los términos de referencia *"Términos de referencia para la contratación de profesional para prestar servicio técnico en la revisión de liquidación de las fichas de emergencia en la dirección de obra"*, efectuada con la orden de servicio n.° 351 de 29 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 71)**, conforme se detalla a continuación:

3. FINALIDAD

La contratación del presente Servicio es para brindar Apoyo Técnico, Evaluar y Emitir opinión y/o recomendación sobre el procedo de la liquidación de las Actividades de Emergencia, haciendo cumplir las Directivas y Normas Vigentes a los involucrados en su ejecución y supervisión.

5. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Para desarrollar estos servicios, se requiere de las siguientes actividades:

- *Evaluar y hacer el seguimiento de la liquidación de las Fichas de Emergencia, haciendo cumplir las Directivas y Normas Vigentes en el marco de la ejecución y supervisión, hasta la culminación del servicio.*
- *Informar oportunamente sobre trámites que tienen tiempos perentorios a fin de obtener una respuesta institucional dentro de los Plazos Reglamentarios de la Norma aplicable.*
- *Emitir el informe respectivo durante la ejecución de las Actividades de Liquidación, respecto a las Fichas Técnicas Aprobadas, previa a la conformidad de la Dirección de Obras.*
- *Atender dentro de los plazos establecidos en la normativa o por la entidad los informes que le soliciten por la mencionada Dirección.*
- *Coordinación y Seguimiento a las consultas de carácter técnico elaborados por la Contratista y Supervisión durante la liquidación de las intervenciones.*
- *Cumplimiento y seguimiento de los planes de Acción referente a los servicios a cargo.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

- *Proponer metodologías, herramientas técnicas, procesos y acciones para la gestión de las intervenciones, programa de inversión o cartera de inversiones.*
- *Revisión y opinión oportuna sobre la presentación de la liquidación de las intervenciones a su cargo.*
- *Recomendar a la entidad soluciones de problemas controversias que se susciten durante la liquidación del servicio.*
- *Contar con SCTR vigente y equipos de protección personal (EPP).*
- *Otros, que el representante del PECHP indique.*

9. CONDICIONES DEL SERVICIO
a) (…)
b) Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficacia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad profesional.
(…)

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: *"Consentimiento de solicitud de ampliación de plazo sin sustento y término del servicio fuera de plazo sin aplicación de penalidad por mora, conllevó a la extensión del plazo contractual y causó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 735 332,25"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Consentimiento de solicitud de ampliación de plazo sin sustento y término del servicio fuera de plazo sin aplicación de penalidad por mora, conllevó a la extensión del plazo contractual y causó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 735 332,25"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Consentimiento de solicitud de ampliación de plazo sin sustento y término del servicio fuera de plazo sin aplicación de penalidad por mora, conllevó a la extensión del plazo contractual y causó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 735 332,25"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

De la misma manera, se advirtió la participación de terceros que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, los cuales se describen a continuación:

1. **Tomás Orlando Luna Guerrero**, identificado con RUC n.° **10181885931**, a cargo de la supervisión del servicio *"Ampliación de plazo y culminación del servicio: Protección de ribera margen derecha del Río Chira con enrocado al volteo del C.P. Chocán, distrito de Querecotillo,*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

provincia de Sullana, departamento de Piura", en mérito al contrato n.° 41/2023-PECHP-406000 de 15 de setiembre de 2023, derivado de la contratación directa n.° 20/2023-GRP-PECHP-406000.

Se evidenció su participación en la revisión de la liquidación del servicio, en cumplimiento a su contrato que aún se encontraba vigente, sin haberse pronunciado sobre la aplicación de la penalidad por mora por incumplimiento del plazo de ejecución contractual, respecto a los 4 días posteriores al 30 de noviembre de 2023 (vencimiento del plazo contractual vigente), denotándose que emitió la carta n.° 006-2024-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA de 22 de marzo del 2024 con la cual informa sobre la revisión de la liquidación del servicio.

En tal sentido, con su accionar como encargado de la supervisión del servicio, generó que no se le aplique penalidad por incumplimiento del plazo contractual al Contratista por la suma de S/ 112 050,64, dado que continuó ejecutando trabajos una vez vencido el plazo.

Con el accionar descrito, el señor Tomás Orlando Luna Guerrero, en su calidad de Supervisión del servicio, incurrió en presunta responsabilidad al contravenir lo dispuesto en los artículos 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus respectivas modificaciones, referidos al contrato y responsabilidad, respectivamente.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los artículos 158, 161 y 162 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, relacionados con ampliación de plazo contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Con el accionar descrito, el señor **Tomás Orlando Luna Guerrero**, en su calidad de Supervisión del servicio incumplió sus funciones de efectuar el adecuado control del plazo de ejecución; así como la revisión de la liquidación del servicio, por lo que debió, observar el incumplimiento contractual que conlleva a la aplicación de penalidad ; funciones que se encuentran establecidas en los términos de referencia de la Contratación Directa n.° 20/2023-GRP-PECHP-406000 que dio origen a las obligaciones en mérito al contrato n.° 41/2023-PECHP-406000 de 15 de setiembre de 2023, conforme lo siguiente:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR
(…)

Actividades de operación inicial, recepción del servicio, informe final, revisión de la liquidación del servicio y presentación de la liquidación del servicio.
(…)
12. La liquidación final del contrato de servicio, se realizará dentro de los plazos establecidos en la RLCE, ***el Supervisor revisará la liquidación presentada por el contratista, pronunciándose, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o de ser el caso elaborando otra, o dará conformidad a la liquidación final de contrato de servicio presentada****. (…)*
(Subrayado propio)

Responsabilidad del supervisor:
1. El supervisor será responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos durante el periodo de dos (2) años, contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.
(…)

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

3. Es responsabilidad del Supervisor ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado.
7. El Supervisor será responsable de la entrega de las Valorizaciones, revisión de la Liquidación Final del Servicio, de la administración del Contrato en los plazos y condiciones fijadas.
8. Es responsabilidad del Supervisor controlar el cumplimiento de los Programas de Avance de servicio y exigir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento. (...)".

En la medida que el asume cumplir con la revisión de la liquidación siendo el Contratista a cargo de la Supervisión del servicio y no es especialista jefe de supervisión, asumió e incumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES DEL PERSONAL ESPECIALISTA SUPERVISOR

Funciones
El Supervisor cumplirá sus funciones de acuerdo a lo indicado en este requerimiento y lo establecido en el RLCE
Entre las principales tenemos:
- ✓ *(...)*
- ✓ *Efectuar el control del plazo (Calendario de Avance de servicio y de adquisición de material, penalidades, etc).*

Recepción y Liquidación
- ✓ *Ser responsable directo de la Recepción de los servicios, informe final, liquidación del Contrato de la supervisión y liquidación de servicios.*

2. **Consorcio ENROCADOS,** conformado por las empresas**: STIGAC PROJECT EIRL**, con RUC n.° 20607909653, debidamente representado por Gerente General Kleiser Stiven Gonzaga Astudillo, identificado con DNI n.° [redacted] y **J & C PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SRL**, con RUC n.° 20535101753, debidamente representado por su apoderado Jesús Omar Carrizales Ascama, quienes designaron como representante común del Consorcio a Kleiser Stiven Gonzaga Astudillo.

Dicho consorcio se vincula con la Entidad a través de la suscripción del contrato n.° 40/2023-PECHP-406000 de 15 de setiembre de 2023, derivado de la contratación directa n.° 19/2023-GRP-PECHP-406000, por un monto contractual de S/ 7 379 857,94, para la ejecución del Servicio que se vio favorecido por las actuaciones de los funcionarios de la Entidad y del Contratista a cargo de la Supervisión del Servicio.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Chira Piura, se formula la conclusión siguiente.

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, en relación a la ejecución de Servicio: "Protección de Ribera Margen Derecha del Río Chira con enrocado al volteo del C.P Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura", se evidenció que los funcionarios de la Entidad, consintieron la ampliación de plazo n.º 1 por treinta y cinco (35) días calendario, a favor del Contratista, la cual fue presentada al margen del procedimiento establecido en la normativa aplicable al no haber establecido la fecha de inicio

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

y fin de la causal invocada y sin justificar la causal invocada, así como sus efectos sobre la ruta crítica; habiéndose extendido el plazo de ejecución del Servicio e imposibilitando la aplicación de penalidad por retrasos injustificados en la ejecución del servicio.

Por otro lado, se advirtió que el Contratista culminó el servicio después del vencimiento del plazo contractual; situación advertida por la Contraloría General de la República en el desarrollo del servicio de control simultáneo y que se puso de conocimiento al titular de la Entidad para la adopción de acciones preventivas y/o correctivas; sin embargo, se aprobó la liquidación del servicio sin aplicar la penalidad por incumplimiento del plazo contractual.

Los hechos expuestos trasgredieron lo dispuesto en los artículos 32, 40 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus respectivas modificaciones, referidos al contrato y responsabilidad del Contratista y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, respectivamente.

Asimismo, se contravino lo dispuesto en los artículos 158, 161 y 162 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, relacionados con ampliación de plazo contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Además, trasgredieron lo establecido en la cláusula tercera, cláusula duodécima del Contrato n. ° 040/2023-GRP-PECHP-406000 de la Contratación Directa n.° 19/2023-GRP-PECHP-406000 suscrita el 15 de setiembre de 2023 y modificado con adenda n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de setiembre de 2023, adenda n.° 02-2023-GRP-PECHP-406000 de 26 de octubre de 2023 y adenda n.° 03-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de diciembre de 2023 referidos a acuerdo y penalidades.

Adicionalmente, vulneraron lo establecido en los numerales 6.1.8 y 6.1.9 de la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 referidos al seguimiento y evaluación de acciones respecto de las situaciones adversas comunicadas a la Entidad o dependencia, obligaciones del titular de la Entidad o responsable de la dependencia.

Así como los numerales 8.8, 8.9 y 8.10 de la Directiva Regional n.° 020-2018/GRP-440000-440400 "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Gobierno Regional Piura", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 528-2018-GRP-CG de 7 de setiembre de 2018 referidos a cuaderno de Servicio, control de plazo y ampliación de plazo.

La situación evidenciada generó que el contratista contara con mayor plazo contractual, imposibilitando la aplicación de la máxima penalidad por retrasos injustificados en la ejecución del Servicio, ascendente a S/ 735 332,25, con lo cual la Entidad se perjudicó económicamente.

Lo hechos expuestos, fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, tales como: Gerente General, Benjamín Marcelino Padilla Rivera, quien resolvió aprobar el consentimiento de la ampliación imposibilitando la aplicación de penalidad por atrasos injustificados; adicionalmente, pese a tener conocimiento del incumplimiento del plazo para

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

la culminación del Servicio, no adoptó las acciones correctivas respecto a lo comunicado por la Comisión de Control concurrente; al contrario aprobó la liquidación del Servicio sin aplicar penalidad por incumplimiento del plazo contractual; así como, el director de la Dirección de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra, quien pese a tener conocimiento de las opiniones técnicas sobre la improcedencia de la ampliación de plazo presentada al margen de la normativa; dilató el plazo en emitir su pronunciamiento sin mayor análisis respecto a la causal invocada; ocasionando el consentimiento de la ampliación e imposibilitó la aplicación de penalidad por retrasos injustificados; además dio conformidad a la liquidación del Servicio, pese al incumplimiento del plazo contractual que conlleva a la aplicación de penalidad que no fue considera en la liquidación del contrato.

Además, por el actuar de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jenny Roxana Reusche Ramírez, quien recomendó la aprobación del consentimiento de la ampliación de plazo, sin advertir que el recurso de apelación presentado por el Contratista para solicitar el consentimiento del plazo adicional, no fue el mecanismo establecido para resolver dichas controversias sobre ampliaciones de plazo contractual; adicionalmente, emitió opinión favorable para la aprobación de la liquidación de Obra, en la cual no se aplicó penalidad por incumplimiento del plazo contractual; asimismo, por el actuar del inspector del servicio, José Jairo Bermeo Valencia, evidenciándose que participó en las últimas valorizaciones 4 y 5 tramitadas por el Contratista y tuvo pleno conocimiento del incumplimiento del plazo contractual para culminar el Servicio; sin embargo; tramitó la aprobación de la liquidación del Servicio sin considerar aplicación de penalidad; finalmente, por la participación del revisor de la liquidación del servicio, Víctor David Cherres Palacios, quien emitió la conformidad para la aprobación de la liquidación del contrato del Servicio, sin considerar el retraso injustificado en la culminación del Servicio; a efectos de aplicar la penalidad correspondiente.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Chira Piura[109] comprendidos en los hechos irregulares ***"Consentimiento de solicitud de ampliación de plazo sin sustento y término del servicio fuera de plazo sin aplicación de penalidad por mora, conllevó a la extensión del plazo contractual y causó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 735 332,25"*** del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Chira Piura comprendidos en los hechos irregulares[110] ***"Consentimiento de solicitud de ampliación de plazo sin sustento y término del servicio fuera de plazo sin aplicación de penalidad por mora, conllevó a la extensión del plazo contractual y causó perjuicio***

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[109] En relación a la participación de la jefa de Asesoría Jurídica, Jenny Roxana Reusche Ramírez, conforme al **Apéndice n.º 1** "Relación de personas comprendidas en la irregularidad".

[110] En relación a la participación del Gerente General, Benjamín Marcelino Padilla Rivera; director de la Dirección de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra; inspector del servicio, José Jairo Valencia, conforme al **Apéndice n.º 1** "Relación de personas comprendidas en la irregularidad".

económico a la entidad por la suma de S/ 735 332,25" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia simple del Decreto Supremo n.° 154-2023-EF publicado en el diario oficial el Peruano, el 15 de julio de 2023.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia fedateada del memorando n.° 350/2023-GRP-PECHP-406005 de 31 de julio de 2023. Fotocopia fedateada de la Contratación de ejecución del Servicio: "Protección de Ribera Margen Derecha del Rio Piura con enrocado al volteo del C.P. Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura" Términos de referencia. Fotocopia fedateada de la Ficha Técnica Referencial de identificación de punto crítico en la margen derecha del Rio Chira, Centro Poblado Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia fedateada del memorando n.° 542/2023-GRP-PECHP-40600 de 2 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 588/2023-GRP-PECHP-406004-ABS de 4 de agosto de 2023. Fotocopia fedateada de correo electrónico correspondiente a la solicitud de cotización de 4 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia fedateada de correo electrónico correspondiente a la cotización para ejecución de obra de 7 de agosto de 2023. Fotocopia fedateada de la carta n.° 035-2023-STIGAC-GG-KSGA de 7 de agosto de 2023 y anexos.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de la carta n.° 598/2023-GRP-PECHP-406004-ABS de 8 de agosto de 2023.

Fotocopia fedateada de correo electrónico correspondiente a la notificación de otorgamiento de buena pro de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del contrato n.° 040/2023-GRP-PECHP-406000 de 15 de setiembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la Adenda n.° 001/2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de setiembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la Adenda n.° 02/2023-GRP-PECHP-406000 de 26 de octubre de 2023.

Fotocopia fedateada de la Adenda n.° 03-2023-GRP-PECHP-406000 de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de la carta n.° 635/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 9 de agosto de 2023.

Fotocopia fedateada de correo electrónico de notificación de otorgamiento de Buena Pro de 9 de agosto de 2023.

Fotocopia fedateada de acta de apertura, admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Fotocopia fedateada de documento de presentación del personal para la Supervisión del servicio a Cristian Alberto Villegas Mantilla.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada Resolución Gerencial n.° 184/2023-GRP-PECHP-406000 de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada Resolución Ejecutiva Regional n.° 775-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del contrato n.° 041/2023-GRP-PECHP-406000 de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 407/2023-GRP-PECHP-406000 de 13 de diciembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control - 2023 N° Expediente 03242 de 4 de octubre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 013-2023-TOLG-P.E. CHIRA PIURA de 3 de octubre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del memorando n.° 1003/2023-GRP-PECHP-406000

de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 17 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del Acta de inicio de ejecución de Servicio de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del cuaderno del Servicio.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 206/2023-GRP-PECHP-406000 de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 764-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 12 de setiembre de 2023.

Fotocopia simple de la convocada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE" el 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de la carta de presentación n.° 01-2023 de 6 de setiembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 001/2023-CAVM-JS de 8 de setiembre del 2023.

Fotocopia fedateada de la carta de presentación n.° 02-2023 de 13 de setiembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control - 2023 N° Expediente 02839 de 14 de setiembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 002/2023-CAVM-JS de 13 de setiembre de 2023

Fotocopia fedateada del informe n.° 006 de la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva.

Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control - 2023 N° Expediente 02985 de 20 de setiembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 010-2023-TOLG-P.E.CHIRA-PIURA de 19 de setiembre de 2023.

Fotocopia fedateada del Informe n.° 009-2023-EACHF/MONITOR de 28 de setiembre de 2023.

Fotocopia fedateada del Informe n.° 023-2023-MEGC-GESTOR.G.05 de 28 de setiembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Fotocopia fedateada de la carta n.º 057-2023/EJRN-PECHP de 28 de setiembre de 2023.

Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.º 046/2023-GRP-PECHP-406006 de 2 de octubre de 2023.

Fotocopia fedateada del Informe Legal n.º 485/2023-GRP-PECHP-406003 de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 284/2023-GRP-PECHP-406000 de 6 de octubre de 2023.

Fotocopia fedateada de la Ficha Técnica Definitiva "Protección de Ribera Margen Derecha del Rio Chira con enrocado al volteo del C.P. Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura".

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada informe n.° 001-2023/CONSORCIO ENROCADOS de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de la carta n.º 11-2023 de 24 de octubre de 2023.

Fotocopia fedateada del correo electrónico Alcanzo documentación para ampliación de plazo n.° 01.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control - 2023 N° Expediente 03721 de 25 de octubre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 12-2023 de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de la carta n.° 463/2023-GRP-PECHP-406005 de 26 de octubre de 2023.

Fotocopia fedateada de correo electrónico de opinión a sustento de ampliación de plazo de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control - 2023 N° Expediente 03771 de 27 de octubre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 030-2023-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la carta n.º 024-2023-MONITOR/JMVC de 2 de noviembre de 2023.

Fotocopia fedateada del informe técnico n.º 038-2023-MONITOR/JMVC de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de la carta n.º 044-2023-MAAC-GESTOR.G.03 de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del informe n.° 338/2023-GRP-PECHP-406005 de 9

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de la carta n.° 690/2023-GRP-PECHP-406000 de 9 de noviembre de 2023.

Fotocopia fedateada del correo electrónico de notificación de carta n.° 690-2023/GRP-PECHP-406000 de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple del reporte del SEACE.

Fotocopia fedateada del informe n.º 04-2024/GRP-PECHP-406000-UTD de 23 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada del anexo n.º 12 "Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación".

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de la Contratación Directa n.° 19/2023-GRP-PECHP-406000 Contratación de ejecución del Servicio: "Protección de Ribera Margen Derecha del Rio Chira con enrocado al volteo del C.P. Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura" Bases Administrativas Integradas.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control - 2023 N° Expediente 04080 de 10 de noviembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 016-2023-CONSORCIO ENROCADOS de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada informe n.º 04/2022-GRP-PECHP-406000-TD de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada del informe n.° 70/2023-GRP-PECHP-406003 de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada de la carta n.º 723-2023-GRP-PECHP-406000 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 55/2013-GRP-PECHP-406000 de 26 de noviembre de 2013.

Fotocopia Fedateada del Reglamento Interno de Trabajo (Página n.° 6).

Fotocopia fedateada del Memorando Múltiple n.º 53/2023-GRP-PECHP-406004 de 17 de octubre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira, Piura

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control - 2023 N° Expediente 04327 de 23 de noviembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 20-2023 de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 43:	Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control - 2023 N° Expediente 04437 de 29 de noviembre de 2023.
	Fotocopia fedateada de la carta n.º 021-2023 de 29 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 44:	Fotocopia fedateada del informe legal n.º 625/2023-GRP-PECHP-406003 de 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 45:	Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 381/2023-GRP-PECHP-406000 de 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 46:	Fotocopia fedateada del cronograma de ejecución de las actividades.
Apéndice n.° 47:	Fotocopia fedateada de la documentación correspondiente a la valorización n.° 1:
	Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control – 2023 N° Expediente 03190 de 2 de octubre de 2023.
	Fotocopia fedateada de la carta n.° 008-2023-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA de 29 de setiembre de 2023.
	Fotocopia fedateada de la carta n.° 004-2023-CAVM-SS de 29 de setiembre de 2023.
	Fotocopia fedateada de la carta n.° 014-EACHF-2023-MONITOR de 10 de octubre de 2023.
	Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.º 011-EACHF-2023/MONITOR.
	Fotocopia fedateada del informe n.° 037-2023-MEGC-GESTOR.G.05 de 13 de octubre de 2023.
	Fotocopia fedateada de la carta n.° 088-2023/EJRN-PECHP de 13 de octubre de 2023.
	Fotocopia fedateada del informe n.° 265/2023-GRP-PECHP-406005 con fecha de recepción 17 de octubre de 2023.
	Fotocopia fedateada del memorando n.° 883/2023-GRP-PECHP-406000 de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 48:	Fotocopia fedateada de la documentación correspondiente a la valorización n.° 2.
	Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control 2023 – N° Expediente 03229 recibido el 3 de octubre de 2023.
	Fotocopia fedateada de la carta n.° 012-2023-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA de 29 de setiembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Fotocopia fedateada de la carta n.° 006-2023-CAVM-SS de 29 de setiembre de 2023.

Fotocopia fedateada del Informe de conformidad de valorización n.° 02 del supervisor del servicio (1 de setiembre del 2023 al 30 de setiembre del 2023).

Fotocopia fedateada de la carta n.° 015-EACHF-2023-MONITOR de 10 de octubre de 2023.

Fotocopia fedateada del informe técnico n.º 015-EACHF-2023/MONITOR.

Fotocopia fedateada del informe n.° 038-2023-MEGC-GESTOR.G.05 de 11 de octubre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 089-2023/EJRN-PECHP de 13 de octubre de 2023.

Fotocopia fedateada del informe n.° 276/2023-GRP-PECHP-406005 de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada de la documentación correspondiente a la valorización n.° 3:

Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control 2023 – N° Expediente 03897 recibido el 3 de noviembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 014-2023-CONSORCIO ENROCADOS de 2 de noviembre de 2023.

Fotocopias fedateadas del Informe n.° 03-2023 VAL03CONSORCIO ENROCADOS de 31 de octubre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 535/2023-GRP-PECHP-406005 de 13 de noviembre del 2023.

Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control – 2023 N° Expediente n.º 04131 de 14 de noviembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 017-2023-CONSORCIOENROCADOS de 14 de noviembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control - 2023 Expediente N.º 04013 recibido el 8 de noviembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 042-2023-TOLG-P.E. CHIRA-PIURA de 7 de noviembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 004-2023-WOPH-S.S. de 7 de noviembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Fotocopia fedateada del Informe de conformidad de valorización n.° 03 del supervisor del servicio (1 de octubre del 2023 al 26 de octubre del 2023).

Fotocopia fedateada de la carta n.° 067-2023-MAAC-GESTOR.G.03 de 17 de noviembre de 2023.

Fotocopia fedateada del Informe técnico n.° 045-2023-MONITOR/JMVC de 17 de noviembre de 2023.

Fotocopia del informe n.° 380/2023-GRP-PECHP-406005 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada de la documentación correspondiente a la valorización n.° 4:

Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control - 2023 N° Expediente 04524 recibido el 5 de diciembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 023-2023-CONSORCIO ENROCADOS de 2 de diciembre de 2023.

Fotocopias fedateadas del Informe n.° 04-2023 VAL04CONSORCIO ENROCADOS.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 615/2023-GRP-PECHP-406005 de 12 de diciembre del 2023.

Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control – 2023 N° Expediente 04683 de 13 de diciembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 027-2023-CONSORCIO ENROCADOS de 13 de diciembre de 2023.

Fotocopia fedateada del Informe n.° 010/2023-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV de 19 de diciembre de 2023.

Fotocopia fedateada del informe n.° 473/2023-GRP-PECHP-406005 de 19 de diciembre de 2023.

Fotocopia fedateada del memorando n.° 1257/2023-GRP-PECHP-406000 de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada de la documentación correspondiente a la valorización n.° 5:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control – 2023 N° Expediente 04724 de 15 de diciembre de 2023.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 028-2023-CONSORCIO ENROCADOS de 15 de diciembre de 2023.

	Fotocopias fedateadas del Informe n.° 05-2023 VAL05CONSORCIO ENROCADOS de 2 de diciembre de 2023.
	Fotocopia fedateada del informe n.° 012/2023-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV de 22 de diciembre del 2023.
Apéndice n.° 52:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 016-2023-TOLG-P.E.CHIRA – PIURA el 5 de octubre de 2023.
	Fotocopia fedateada de la carta n.° 007-2023-CAVM-SS de 29 de setiembre de 2023.
	Fotocopia fedateada del Informe Mensual n.° 1 de supervisión (18 de agosto del 2023 al 31 de agosto del 2023).
Apéndice n.° 53:	Fotocopia simple del oficio n.° 002185-2023-CG/GRPI de 18 de diciembre de 2023.
	Fotocopia simple Informe de Hito de Control n.° 29369-2023-CG/GRPI-SCC de 15 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 54:	Fotocopia simple Informe de Control Concurrente n.° 4674-2024-CG/GRPI-SCC de 14 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 55:	Fotocopia simple del oficio n.° 000529-2024-CG/GRPI de 18 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 56:	Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000058-2024-CG/GRPI de 20 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 57:	Fotocopia simple del Acta de inspección n.° 01-2023-CG/GRPI-SCC-116 de 23 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 58:	Fotocopia simple del Acta de Inspección n.° 01-2023-CG/GRPI-SCC-152 de 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 59:	Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control - 2023 N° Expediente 04742 de 18 de diciembre de 2023.
	Fotocopia fedateada carta n.° 029-2023-CONSORCIO ENROCADOS de 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 60:	Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 451/2023-GP-PECHP-406000 de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 61:	Fotocopia fedateada del Acta de Recepción del Servicio de 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 62:	Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control – 2023 N° Expediente 04463 de 30 de noviembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Fotocopia fedateada de la carta n.° 022-2023 de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63: Fotocopia fedateada del informe n.° 005/2023-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 64: Fotocopia fedateada de la carta n.° 828/2023-GRP-PECHP-406000 de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 65: Fotocopia fedateada de los documentos para el trámite de aprobación de la liquidación del contrato de ejecución y que se detallan a continuación:

Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control – 2024 N° Expediente 00135 recibido el 11 de enero de 2024.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 003-2024-CONSORCIO ENROCADOS de 10 de enero de 2024.

Fotocopia fedateada del informe n.° 002/2024-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV recibido el 18 de enero de 2024.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 11-2024-V.D.CH.P/ING de 24 de enero de 2024.

Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control – 2024 N° Expediente 00444 recibido el 2 de febrero de 2024.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 005-2024-CONSORCIO ENROCADOS de 31 de enero de 2024.

Fotocopia fedateada del informe n.° 86/2024-GRP-PECHP-406005 de 5 de febrero de 2024.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 017-2024-V.D.CH.P/ING de 14 de febrero de 2024.

Fotocopia fedateada del informe n.° 115/2024-GRP-PECHP-406005 de 15 de febrero de 2024.

Fotocopia fedateada del Informe n.°014/2024-GRO-PECHP-406004.CON.IC de 6 de marzo de 2024.

Fotocopia fedateada del memorando n.° 367/2024-GRP-PECHP-406004 de 11 de marzo de 2024.

Fotocopia fedateada del memorando n.° 100/2024-GRP-PECHP-406003 de 15 de marzo de 2024.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 127/2024-GRP-PECHP-406005 de 20

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

de marzo de 2024.

Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control – 2024 N° Expediente 01099 recibido el 22 de marzo de 2024.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 006-2024-TOLG-P.E.CHIRA PIURA (Expediente n.° 01099) de 22 de marzo de 2024.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 138/2024-GRP-PECHP-406005 de 25 de marzo de 2024.

Fotocopia fedateada de la Hoja de Registro y Control – 2024 N° Expediente 01127 de 25 de marzo de 2024.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 009-2024-CONSORCIO ENROCADOS de 25 de marzo de 2024.

Fotocopia fedateada del informe n.° 191/2024-GRP-PECHP-406005 de 27 de marzo de 2024.

Fotocopia fedateada del informe Legal n.° 137/2024-GRP-PECHP-406003 de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 66: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 31/2024-GRP-PECHP-406000 de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 67: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 118/2024-GRP-PECHP-406000 de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 68: Comprobantes de pago emitidos para la ejecución del Servicio.

Fotocopia fedateada del C/P 2652 de 7 de noviembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2518 de 30 de octubre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2519 de 30 de octubre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2520 de 30 de octubre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2521 de 30 de octubre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2522 de 30 de octubre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2523 de 30 de octubre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2524 de 30 de octubre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2525 de 30 de octubre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2899 de 28 de noviembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2900 de 28 de noviembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2901 de 28 de noviembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2902 de 28 de noviembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2903 de 28 de noviembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2904 de 28 de noviembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2905 de 28 de noviembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2906 de 28 de noviembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 2907 de 28 de noviembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 3249 de 22 de diciembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 3250 de 22 de diciembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Fotocopia fedateada del C/P 3251 de 22 de diciembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 3252 de 22 de diciembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 3253 de 22 de diciembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 3254 de 22 de diciembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 3255 de 22 de diciembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 3256 de 22 de diciembre de 2023.
Fotocopia fedateada del C/P 0113 de 22 de enero de 2024.
Fotocopia fedateada del N/P 839.24.65.24000038 de 10 de abril de 2024.
Fotocopia fedateada del N/P 839.24.65.24000039 de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 69: Documentos de notificación de pliego, comentarios y aclaraciones y evaluación de comentarios y aclaraciones:

- Impresión de las cédulas de notificación, con sus respectivos cargos de notificación.

- Fotocopia fedateada de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

- Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada involucrado.

Apéndice n.° 70: Fotocopia fedateada de los documentos de gestión de la Entidad

Fotocopia fedateada del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira (Páginas n.os 10, 11, 13, 14, 17 y 18), aprobado con Ordenanza Regional n.° 257-2013/GRP-CR de 16 de enero de 2013, y actualizado con la Ordenanza Regional n.° 353-2016/GRP-CR, publicada el 6 de mayo de 2016.

Manual de Organización y Funciones – MOF del Proyecto Especial Chira (Páginas n.os 12, 13, 35, 89 y 90), aprobado con Resolución Gerencial n.° 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017.

Fotocopia fedateada de la Directiva n.º 020-2018/GRP-440000-440400 "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de Servicio, en el Gobierno Regional Piura", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 71: Documentos de designación de funcionarios y/o asignación de funciones a personal contratado para la Entidad.

Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 24 de julio de 2023, designación del Gerente General, Benjamín Marcelino Padilla Rivera.

Fotocopia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 597-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 4 de julio de 2023, designación del director de la Dirección de Obras, Jorge Pinedo Bocanegra.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 550-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 12 de junio de 2023, designación de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jenny Roxana Reusche Ramírez.

Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 211-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de abril de 2024 se dio por culminada la designación de Jenny Roxana Reusche Ramírez en el cargo de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Ordenes de servicios n.os 2244 de 21 de diciembre de 2023, 181 de 16 de febrero de 2024, 351 de 29 de febrero de 2024 y 361 de 4 de marzo de 2024 para la contratación de revisor de las liquidaciones por la ejecución de las Fichas Técnicas de Emergencia.

"Términos de referencia para la contratación de profesional para prestar servicio técnico en la revisión de liquidación de las fichas de emergencia en la dirección de obra".

Piura, 14 de junio de 2024.

Cecibel del Rosario Farfán Venegas
Supervisora de la Comisión de Control

Julio César Calmet Sánchez
Jefe de la Comisión de Control

Karla Ani Gisselle Vivanco Requena
Abogada de la Comisión de Control

Yessica del Pilar Rosas Pozo
Especialista Ingeniera civil de la Comisión de Control

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 14 de junio de 2024.

GOBIERNO REGIONAL
Jefe

Cecibel del Rosario Farfán Venegas
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0621-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Consentimiento de solicitud de ampliación de plazo sin sustento y término del servicio fuera de plazo sin aplicación de penalidad por mora, conllevó a la extensión del plazo contractual y causó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 735 332,25.	Benjamín Marcelino Padilla Rivera	[redacted]	Gerente General	25/07/2023	A la fecha	DL.728	[redacted]	-		X	X	
2		Jorge Pinedo Bocanegra	[redacted]	Director de la Dirección de Obras	5/7/2023	A la fecha	DL.728	[redacted]	-		X	X	
3		Jenny Roxana Reusche Ramírez	[redacted]	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	13/6/2023	3/4/2024	DL.728	[redacted]	-				X
4		José Jairo Bermeo Valencia	[redacted]	Inspector del Servicio	31/10/2023	2/4/2024	DL.728	[redacted]	-		X	X	
5		Víctor David Cherres Palacios	[redacted]	Revisor de liquidación del Servicio	21/12/2023	2/04/2024	Locación de servicios	[redacted]	-		X		

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

0099

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 77
EMISOR	:	JULIO CESAR CALMET SANCHEZ - JEFE DE COMISIÓN - AMPLIACIÓN DE PLAZO Y CULMINACIÓN DEL SERVICIO: PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RÍO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P CHOCÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	BENJAMIN MARCELINO PADILLA RIVERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Sumilla:

Me dirijo a usted:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-0612-SCE, que se adjunta al presente, así como sus apéndices en un total de mil quinientos setenta y seis (1576) folios, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a cargo de vuestra Entidad, al funcionario y/o servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, de acuerdo a la individualización que se encuentra en el apéndice n.° 1 del citado informe; debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154477536**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0612-02-001
2. Tomo II-001-075[F]
3. Tomo II-151-225[F]
4. tomo I-01-50[F]
5. Oficio
6. tomo I-51-99[F]
7. Tomo II-076-150[F]
8. Tomo II-226-300[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67FOVP6**

9. Tomo II-301-333[F]
10. Tomo III-001-080[F]
11. Tomo III-081-160[F]
12. Tomo III-161-240[F]
13. Tomo III-241-305[F]
14. Tomo IV-001-075[F]
15. Tomo IV-076-150[F]
16. Tomo IV-151-225[F]
17. Tomo IV-226-299[F]
18. Tomo V-241-289_compressed[F]
19. Tomo V-161-240_compressed[F]
20. Tomo V-081-160_compressed[F]
21. Tomo V-001-080[F]_compressed[F]
22. Tomo VI-211-251_compressed[F]
23. Tomo VI-141-210_compressed[F]
24. Tomo VI-071-140_compressed[F]
25. Tomo VI-001-070[F]_compressed[F]

NOTIFICADOR : JULIO CESAR CALMET SANCHEZ - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67FOVP6**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0612-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 77
EMISOR	:	JULIO CESAR CALMET SANCHEZ - JEFE DE COMISIÓN - AMPLIACIÓN DE PLAZO Y CULMINACIÓN DEL SERVICIO: PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RÍO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P CHOCÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	BENJAMIN MARCELINO PADILLA RIVERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154477536
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1577

Sumilla: Me dirijo a usted:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-0612-SCE, que se adjunta al presente, así como sus apéndices en un total de mil quinientos setenta y seis (1576) folios, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a cargo de vuestra Entidad, al funcionario y/o servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, de acuerdo a la individualización que se encuentra en el apéndice n.° 1 del citado informe; debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo II-001-075[F]
2. Tomo II-151-225[F]
3. tomo I-01-50[F]
4. Oficio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62R1C7R**

5. tomo I-51-99[F]

6. Tomo II-076-150[F]

7. Tomo II-226-300[F]

8. Tomo II-301-333[F]

9. Tomo III-001-080[F]

10. Tomo III-081-160[F]

11. Tomo III-161-240[F]

12. Tomo III-241-305[F]

13. Tomo IV-001-075[F]

14. Tomo IV-076-150[F]

15. Tomo IV-151-225[F]

16. Tomo IV-226-299[F]

17. Tomo V-241-289_compressed[F]

18. Tomo V-161-240_compressed[F]

19. Tomo V-081-160_compressed[F]

20. Tomo V-001-080[F]_compressed[F]

21. Tomo VI-211-251_compressed[F]

22. Tomo VI-141-210_compressed[F]

23. Tomo VI-071-140_compressed[F]

24. Tomo VI-001-070[F]_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62R1C7R**

OFICIO N° 077-2024/GRP-PECHP-406001

Piura, 18 de junio de 2024

Señor:
BENJAMÍN MARCELINO PADILLA RIVERA
Gerente General
Proyecto Especial Chira Piura
Panamericana Norte Km 3.5, Urb. Las Mercedes - Piura
Piura/Piura/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 52-2024/GRP-PECHP-406001 de 22 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico referido a la *"Ampliación de plazo y culminación del servicio: Protección de Ribera Margen Derecha del Río Chira con Enrocado al Volteo del C.P. Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura"* periodo de 15 de julio de 2023 al 2 de abril de 2024; en el Proyecto Especial Chira Piura.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2024-2-0612-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a cargo de vuestra Entidad, al funcionario y/o servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, de acuerdo a la individualización que se encuentra en el apéndice n.° 1 del citado informe; debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Adicionalmente, el mencionado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Proyecto Especial Chira Piura se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas conforme se indica en la individualización realizada en el apéndice n.° 1.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales (penales) por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA Jefe Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Cecibel del Rosario Farfán Venegas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura
Contraloría General de la República